

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-4189-001-2019-00623-00 ONE DRIVE 024.
DEMANDANTE: INVERSIONES ROANDO SAS
DEMANDADO: GLORIA EUGENIA JOYA MORENO y PEDRO JESUS GAMBOA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.**

San José de Cúcuta, nueve de septiembre de dos mil veintidós

Reposa en el expediente recurso de reposición interpuesto por el extremo demandante, tendiente a desvirtuar el auto calendarado 25 de marzo de la anualidad, mediante el cual se le requirió para que realizara la notificación de los demandados, conforme lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Preliminarmente se establece que se encuentran cumplidas las circunstancias señaladas en el artículo 318 del Código General del Proceso, para la presentación del recurso, en cuanto a la oportunidad, legitimación, procedencia y motivación; bajo tales condiciones resulta admisible dirimir la inconformidad formulada.

Verificado el diligenciamiento, se aprecian documentales allegadas con el objeto de acreditar las diligencias de notificación efectuadas a la demandada Gloria Eugenia Joya Moreno, las cuales dan cuenta del cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en las que se verificó la remisión del auto que libró mandamiento de pago en su contra y donde se describe la dirección electrónica del Despacho, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

Precítese que, el auto introductorio habilitó la notificación personal de la mencionada bajo los preceptos enunciados, por lo que mal podría exigirse el ejercicio exclusivo de las exigencias previstas en el canon 8° del Decreto 806 de 2020, cuando la aplicación de tales normas se encuentra vigente para el referido acto procesal.

En consecuencia de lo expuesto, propicio resulta revocar la decisión cuestionada, y en su lugar, tener por válidas las notificaciones efectuadas a la demandada Gloria Eugenia Joya Moreno, comoquiera que dichas diligencias cumplen los requisitos señalados en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Superado lo anterior y teniendo en cuenta el demandado Pedro Jesús Gamboa fue notificado por conducto de curador ad-litem quien dentro de la oportunidad de ley contestó la demanda sin proponer excepciones previas ni de mérito y la demandada Gloria Eugenia Joya Moreno fue notificada personalmente conforme se acaba de analizar en líneas precedentes, sin que dentro del término establecido hubiere presentado contestación de la demanda ni propuesto excepciones de mérito, por resultar procedente, se dará aplicación a lo señalado en el precepto 440 *ibidem*, ordenando seguir adelante la ejecución en su contra.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-4189-001-2019-00623-00 ONE DRIVE 024.
DEMANDANTE: INVERSIONES ROANDO SAS
DEMANDADO: GLORIA EUGENIA JOYA MORENO y PEDRO JESUS GAMBOA

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto proferido el 25 de marzo de 2022, y en su lugar, tener por válidas las diligencias de notificación efectuadas a la demandada Gloria Eugenia Joya Moreno.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra Gloria Eugenia Joya Moreno y Pedro Jesús Gamboa, de conformidad con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito de acuerdo a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense conforme lo prevé el artículo 366 del Código General del Proceso. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ 305.900. Por secretaría, líquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54-001-41-89-001-2020-00004 ONE DRIVE 356.
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADOS: EDGAR OVIDIO LOPEZ DELGADO Y OTRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

San José de Cúcuta, nueve de septiembre de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, se **DISPONE**:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro del inmueble objeto de gravamen hipotecario a favor del demandante, distinguido con la matrícula inmobiliaria N°. 260-121349 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, denunciado como de propiedad de Edgar Ovidio López Delgado y Blanca Nubia Suarez Flórez, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 19.473.817 y 69.257.219 respectivamente. Para la efectividad de esta medida, se comisiona al Inspector de Policía con amplias facultades de ley, a quien se librárá el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

SEGUNDO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Comunicar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve de septiembre de dos mil veintidós.

Previo estudio realizado al presente trámite, se advierte que por auto del 27 de mayo de 2021, se siguió adelante la ejecución contra el demandado, se ordenó a las partes efectuar la liquidación del crédito, se decretó el remate y avalúo del inmueble y se condenó en costas a la parte ejecutada; sin embargo, a la fecha no se aprecia el cumplimiento de lo señalado, por lo que se **requiere** a las partes para que alleguen la liquidación del crédito en la forma y los términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

En conocimiento de la parte demandante las respuestas allegadas por el Banco de Occidente¹, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

¹ Folio 033 y 034 del expediente digital.

Rta Comunicados Embargos BDO SV-20-024437 54 001 41 89 001 2020 00011

Banco de Occidente <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>

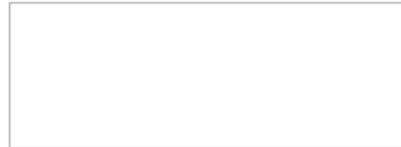
Mar 6/07/2021 12:40 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (34 KB)

SV-20-024437.pdf;

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Buen día,

Nos permitimos informar que la(s) carta(s) adjunta(s) hace(n) parte de un operativo realizado para asegurar la entrega de las respuestas generadas a los diferentes entes por oficios procesados en la fecha indicada en documento(s) adjunto(s) , debido que nuestro proveedor de correspondencia no ha podido realizar la entrega física de estos comunicados, por restricciones ocasionadas por la pandemia.

“De igual manera manifestamos que cumpliendo las instrucciones decretadas dentro de los oficios recibidos, se procedió con el registro de la(s) medida(s) cautelar(es) en el sistema a nombre de los Demandados: VER ANEXOS.

Así mismo le manifestamos que se estableció que los demás demandado(s) citado(s) en el oficio referenciado, no tiene(n) celebrado(s) contrato(s) de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen medidas para aplicar.

Por lo anterior, el Banco de occidente ha dado estricto cumplimiento a la(s) Medida(s) Cautelar(es), conforme a los términos establecidos dentro del oficio de la referencia”.

“Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros.”



Para anular su suscripción a nuestros correos haga [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado a través de Masivian Masiv email por:
Banco de Occidente – Cra 13 No.27 – 47, Bogotá, Colombia. Teléfono 746 40 00
<https://www.bancodeoccidente.com.co>

Banco de Occidente nunca solicitará a través de correo electrónico información confidencial o financiera como usuarios y claves de acceso a nuestros canales. En caso de recibir alguno, repórtelo de inmediato.

Bogotá D.C., 06 de julio de 2021

SV-20-024437

Señor(a)(es):

JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

MANZANA G 6 LOTE 11 CIUDADELA JUAN ATALAYA ETP 1

CUCUTA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 2/10/2020, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termino a nivel nacional.

Demandado: **CARLOS ANDRES MARTINEZ PEÑATE**

ID. Demandado: **1102846405**

No. Proceso: **54 001 41 89 001 2020 00011**

No. Oficio: **00349**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andrea Villamizar Vanegas

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Mercadeo Personas

Bogotá

Elaborado Por: LAURA PINTOR



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

Rta Comunicados Embargos BDO SV-20-024715 54 001 41 89 001 2020 00011

Banco de Occidente <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>

Mar 6/07/2021 12:40 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta <j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (34 KB)

SV-20-024715.pdf;

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Buen día,

Nos permitimos informar que la(s) carta(s) adjunta(s) hace(n) parte de un operativo realizado para asegurar la entrega de las respuestas generadas a los diferentes entes por oficios procesados en la fecha indicada en documento(s) adjunto(s) , debido que nuestro proveedor de correspondencia no ha podido realizar la entrega física de estos comunicados, por restricciones ocasionadas por la pandemia.

“De igual manera manifestamos que cumpliendo las instrucciones decretadas dentro de los oficios recibidos, se procedió con el registro de la(s) medida(s) cautelar(es) en el sistema a nombre de los Demandados: VER ANEXOS.

Así mismo le manifestamos que se estableció que los demás demandado(s) citado(s) en el oficio referenciado, no tiene(n) celebrado(s) contrato(s) de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen medidas para aplicar.

Por lo anterior, el Banco de occidente ha dado estricto cumplimiento a la(s) Medida(s) Cautelar(es), conforme a los términos establecidos dentro del oficio de la referencia”.

“Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros.”



Para anular su suscripción a nuestros correos haga [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado a través de Masivian Masiv email por:
Banco de Occidente – Cra 13 No.27 – 47, Bogotá, Colombia. Teléfono 746 40 00
<https://www.bancodeoccidente.com.co>

Banco de Occidente nunca solicitará a través de correo electrónico información confidencial o financiera como usuarios y claves de acceso a nuestros canales. En caso de recibir alguno, repórtelo de inmediato.

Bogotá D.C., 06 de julio de 2021

SV-20-024715

Señor(a)(es):

JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

MZ G6 LOTE 11 CIUDADELA JUAN ATALAYA 1 ETAPA

CUCUTA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 5/10/2020, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Demandado: **CARLOS ANDRES MARTINEZ PEÑATE**

ID. Demandado: **1102846405**

No. Proceso: **54 001 41 89 001 2020 00011**

No. Oficio: **00349**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andrea Villamizar Vanegas

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Mercadeo Personas

Bogotá

Elaborado Por: LAURA PINTOR



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve de septiembre de dos mil veintidós.

Revisado el diligenciamiento, se aprecia que el demandante allegó copia de la Guía No. 9146248086 en la que la empresa de mensajería Servientrega dejó constancia que el destinatario *se negó a recibir la comunicación*; cuestión que también fue certificada a través del documento denominado “Constancia de Devolución de Comunicado Judicial” obrante a folio 016 del expediente digital, en la que se indicó “*DIJO SER LA PERSONA A NOTIFICAR PERO SE NEGÓ A RECIBIR*”.

Sobre el particular, resultar propicio traer a colación lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso: “*Práctica de la notificación personal (...) Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal **la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada***”. Así mismo, en el inciso 4° del precepto 292 *ibidem*, se señala que: “*(...) Notificación por aviso (...) La empresa de servicio postal autorizado expedirá **constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior***”. (Subraya y negrilla intencional).

Contrastado lo descrito con la actuación surtida y los documentos allegados tendientes a acreditar la debida notificación de la pasiva, se echa de menos la constancia exigida en los preceptos señalados a través de la cual se hubiere certificado que efectivamente la comunicación fue dejada en el lugar de destino al margen de que el destinatario se hubiere rehusado a recibirla.

Téngase en cuenta que, el ejercicio de tal exigencia no resulta caprichosa, más sí indispensable para tener por entregada la aludida información y garantizar el enteramiento del juicio bajo los parámetros puntualmente establecidos por la referida normatividad; aspectos que conllevarían a viabilizar dicho acto procesal.

En ese orden, se **requiere a la parte demandante** para que allegue certificación en los términos señalados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YULI PAOLA RUDA MATEUS

JUEZ

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 540014189002-2020-00065 ONEDRIVE 092
DEMANDANTE: CREDITOS MICHELLY
DEMANDADO: ROSANA GONZALEZ
DAYAN ROSANA MILLA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve de septiembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que el curador ad-litem designado en el asunto no dio respuesta al requerimiento del Despacho, en aras de imprimir celeridad al trámite y garantizar el debido proceso del extremo demandado, de conformidad con el inciso segundo del artículo 49 del Código General del Proceso, se releva del cargo y en su lugar se designa al Dr. Luis Gerson Ruiz Hernández identificado con cédula de ciudadanía No. 88.187.262 y T.P. 357.875, para que represente los intereses de la pasiva.

Adviértasele que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a las que hubiere lugar, conforme lo establece el artículo 48 del C.G.P. Por secretaría, comuníquesele la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 54-001-41-89-002-2020-00096-00 ONE DRIVE 123.
Demandante: RENTAMAS SAS
Demandado: JULIANA QUIROZ CASTAÑO Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, nueve de septiembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que, dentro del término de traslado de la liquidación de costas realizada por la Secretaría¹, no fue objetada por las partes, el Despacho encontrándola ajustada a derecho, le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

¹ Folio 045 del expediente digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve de septiembre de dos mil veintidós.

La figura del desistimiento tácito es *“una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales”*¹.

El numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, reza: *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes”*.

Verificado el contenido del expediente de la referencia, sin que la parte actora hubiere acreditado las gestiones pertinentes para la práctica de la notificación de la pasiva como se ordenó en el numeral segundo del auto que libró mandamiento de pago en su contra y habiendo transcurrido el término de un (1) año, emerge que se ha sobrepasado copiosamente el plazo que la norma transcrita señala, imperando la aplicación de la figura en comento.

En virtud de lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: Secretaría en caso de que exista o durante el término de ejecutoria de la presente providencia llegare embargo de remanentes, dese aplicación al artículo 466 del C.G.P.

¹ Sentencia C-1186/08 Referencia: expedientes D-7312 D-7322. Actores: Nelson Eduardo Jiménez Rueda y Franky Urrego Ortiz. Demanda de inconstitucionalidad contra la Ley 1194 de 2008. Magistrado Ponente Dr. Manuel José Cepeda Espinosa.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 4189 002 2020 00118 00 ONE DRIVE 031
DEMANDANTE: COOTRANSTASAJERO – NIT 890-504-369-5
DEMANDADO: MARINA NAVARRO TRIGOS CC.# 27.762.699

CUARTO: Teniendo en cuenta que la demanda se allegó de manera virtual no hay lugar a autorizar el desglose de documentos.

QUINTO: Requiérase a la parte demandante para que, previa coordinación con secretaría, presente el título objeto de la acción de manera física a efectos de dar aplicación a lo dispuesto en el literal g) del artículo 317 del C.G.P. Ejecutoriada la presente providencia, **comuníquese** lo ordenado en este ordinal al correo electrónico la parte demandante para lo de su cargo.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN 54001-4189-002-2020-00118-00 ONEDRIVE. 145
DEMANDANTE: MANUEL GILLERMO ESLAVA SANCHEZ
DEMANDADO: HUGO DANIEL CONTRERAS MORA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve de septiembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que a la fecha el extremo actor no ha acreditado las diligencias de notificación de la parte demandada, se le **requiere** para que en el término de 30 días, allegue las documentales que den cuenta de la materialización de dicho acto procesal, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2020-00184-00 – DRIVE 211
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA NIT. 830.059.718-5
DEMANDADO: DIONISIO RODRIGUEZ OLIVARES C.C. 88.237.404

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, nueve de septiembre de dos mil veintidós.

En conocimiento de la parte actora las respuestas allegadas por las entidades bancarias¹ con relación a requerimiento solicitado, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

¹ Folios 044, 046 y 047 del expediente digital.

SUBSANANDO DEMANDA EJECUTIVA RAD 2022-00133-00

Raúl Rueda Rodríguez <rueda.abogado@gmail.com>

Vie 1/07/2022 11:15 AM

Para:

- Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (7 MB)

SUBSANACION A LA DEMANDA.pdf;

Buenos días,

Señores

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

E. S. D.

Ref.: Demanda Ejecutiva, promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra: OMAR CALDERON ZAMBRANO Y OLGA ZAMBRANO, Rad: 2022-00133-00

Actuando como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de manera atenta me dirijo al despacho para hacer llegar escrito con el cual se atiende el requerimiento del despacho subsanando así la demanda.

Agradezco dar el trámite correspondiente y acuse de recibido

--

Cordialmente,

Raúl Rueda Rodríguez

Abogado

Nit 91.240.052-3

Tel 6076701225- Móvil 317 3038634

Dirección. Calle 35 17-77 Ofic 704 Edificio Bancoquia

Bucaramanga- Colombia

BOGOTA DC, 30 DE JUNIO DE 2022

Señor(a) (es)
JUZGADO 2 DE PEQ CAUSAS Y COMP MULTIPLE
J02PQCCMCUC@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
CUCUTA
NORTE DE SANTANDER

Referencia: EMBARGO
Oficio No.: 0077
Radicado: 2020-00184

Reciba un cordial saludo de Banco Credifinanciera:

En atención a su requerimiento, nos permitimos dar respuesta al oficio de referencia, en los siguientes términos:

Una vez verificada nuestra base de datos, se logró constatar que los señores y/o sociedades relacionadas a continuación, no poseen a la fecha productos pasivos con Banco Credifinanciera S.A., por lo cual, nuestra entidad NO aplicó la medida cautelar ordenada por su despacho.

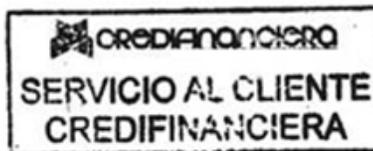
Identificación	Nombre o Razón Social
88237404	DIONISIO RODRIGUEZ

Esperamos haber atendido su solicitud, en caso de cualquier inquietud adicional con gusto será atendida a través de nuestra línea de servicio al cliente (1) 4823382 en Bogotá D.C., o en nuestro correo electrónico impuestos@credifinanciera.com.co o si lo prefiere en nuestra página web www.credifinanciera.com.co opción contáctenos.

Atentamente



SERVICIO AL CLIENTE
BANCO CREDIFINANCIERA
Elaborado: CFISERJOES



OFICIO No. 0077 / PROCESO/RAD/RES No. 20200018400 / _AOCE- 2022-3073717 OG

Areaoperativaembargos <Areaoperativaembargos@bancoagrario.gov.co>

Lun 11/07/2022 10:48 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

“En respuesta al oficio en asunto, de manera atenta informamos que, estamos remitiendo comunicación de respuesta por vía correo electrónico en virtud del Decreto 806 de junio 4 de 2020”

Recordamos que este correo es utilizado exclusivamente para el ENVÍO de la información. Por favor no responderlo.

De manera atenta, nos permitimos informar que el canal habilitado por el Banco Agrario para la recepción de oficios de embargo y desembargo por cuenta de la contingencia actual es a través del correo electrónico centraldeembargos@bancoagrario.gov.co; canal en el cual se recibirán oficios en formato PDF con el respectivo código de verificación de la firma digital o electrónica o resolución de adopción de firma digital o electrónica; los cuales deberán provenir directamente del correo oficial (institucional) del juzgado o entidad.

Lo anterior, con el propósito de aplicar a conformidad las ordenes de embargos y desembargos emitidas, en cumplimiento de lo indicado en el Decreto 806 de 2020. y por seguridad de la información.

Cordialmente,

Área Operativa de Clientes y Embargos
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA”.

Bogotá D.C., 23 de Junio de 2022

_AOCE-2022-3073717.
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Señores

Entes Coactivos / DIAN / Entes Judiciales (Juzgados – Rama Judicial)
j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**ASUNTO: Devolución Oficio de Embargo / Desembargo
Por inexistencia de Vínculos con esta Entidad**

REFERENCIA: OFICIO 0077 N° RAD O PROCESO 20200018400

Respetados señores:

En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.

No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.

Cordialmente,

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos

Oficio: 1-8479

Anexo: Oficio de la referencia

Elaborado: MARLON ALBARRACIN

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2020-00184-00 – DRIVE 211
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA NIT. 830.059.718-5
DEMANDADO: DIONISIO RODRIGUEZ OLIVARES C.C. 88.237.404

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AUTO No. 0077

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Reunidas las exigencias del Art. 599 del Código General del Proceso, el Despacho;

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que posean la demandada DIONISIO RODRIGUEZ OLIVARES, identificada con cedula de ciudadanía No. 88.237.404 en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, CDT, C.A.T. y/o cualquier otro título bancario o financiero a su favor, en las entidades bancarias: BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A, BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BBVA COLOMBIA, HELM BANK, RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL - BCSC S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO WWB S.A., BANCO DE BOGOTA, BANCO PROCREDIT, BANCAMIA, BANCO PICHINCHA S.A., BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA S.A., BANCO FINANDINA S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL.

Las sumas objeto de retención deben ser depositadas en la cuenta para depósitos judiciales número 540012051102 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cúcuta a nombre del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta.

Limítese la medida en la suma de \$ 42.454.634

SEGUNDO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.

002 fijado hoy 19 de **ENERO DE 2021** a la hora de las 7:00 A.M.



YESENIA INES YANETT VASQUEZ

Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00065-00 – ONDRIVE 283
DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P NIT. 890.503.900-2
DEMANDADO: CARLOS HUMBERTO ZAPATA GELVEZ C.C. 88.231.390

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve de septiembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante¹ no fue objetada, el Despacho encontrándola ajustada a derecho, le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

¹ Folio 038 del expediente digital.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00070-00 – ONDRIVE 288
DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P NIT. 890.503.900-2
DEMANDADO: YAJAIRA CHACON OSORIO C.C. 1.090.367.355

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, nueve de septiembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante¹ no fue objetada, el Despacho encontrándola ajustada a derecho, le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yuli Paola Ruda Mateus', written over a horizontal line.

YULI PAOLA RUDA MATEUS

JUEZ

¹ Folio 033 del expediente digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve de septiembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que la demandada fue notificada personalmente del presente asunto, conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso¹ y que durante el término otorgado no presentó contestación de la demanda ni formuló excepciones de mérito, se dará aplicación a lo dispuesto en el precepto 440 del Código General del Proceso, y, en consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra María Amparo Torres Corredor, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.323.014, de conformidad con el mandamiento de pago calendarado 15 de abril de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito de acuerdo a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense conforme lo prevé el artículo 366 del Código General del Proceso. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ 182.000. Por Secretaría **liquídense**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

¹ Folios 029 y 036 del expediente digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve de septiembre de dos mil veintidós.

Observándose que las documentales allegadas¹ por el apoderado del extremo activo dan cuenta de la notificación surtida al demandado Wilmer Oswaldo Contreras conforme lo exige el artículo 291 del Código General del Proceso, se le **requiere** para que proceda a acreditar las diligencias de notificación por aviso de conformidad con lo preceptuado en el artículo 292 *ibidem*, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

En conocimiento de la parte actora la respuesta allegada por el banco Caja Social², para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

¹ Folio 035 del expediente digital.

² Folio 039 del expediente digital.

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 54-001-41-89-001-2021-00128ONE DRIVE 346.
Demandante: JAIME CRUZ FARIÑO
Demandado: ELEONORA BAUTISTA DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve de septiembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que la demandada fue notificada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291¹ y 292² del Código General del Proceso y que durante el término otorgado no presentó contestación de la demanda ni formuló excepciones de mérito, se dará aplicación a lo dispuesto en el precepto 440 *ibidem*, y, en consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra Eleonora Bautista Diaz identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.360.677, de conformidad con el mandamiento de pago calendarado 6 de mayo de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito de acuerdo a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense conforme lo prevé el artículo 366 del Código General del Proceso. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ 840.000. Por Secretaría **liquídense**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

¹ Folio 025 del expediente digital.

² Folio 030 del expediente digital.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00142-00 – ONDRIVE 360
DEMANDANTE: LEIDY JOHANNA AMADO SIERRA C.C. 53.139.096
DEMANDADO: LUIS FERNANDO CÁCERES HERNÁNDEZ C.C. 13.390.857

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve de septiembre de dos mil veintidós.

Requírase por última vez a la parte actora para que gestione las diligencias de notificación de la pasiva, conforme se dispuso en el mandamiento de pago calendado 13 de mayo de 2021, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del canon 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yuli Paola Ruda Mateus', written over a horizontal line.

YULI PAOLA RUDA MATEUS

JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00152-00 – ONDRIVE 370
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER COMFANORTE NIT.
890.500.516-3
DEMANDADO: INGRID YANETH REALES OJEDA C.C. 60.392.931 Y MIGUEL ÁNGEL ÁVILA C.C. 7.334.397

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve de septiembre de dos mil veintidós.

En atención a que el escrito presentado por la Dra. Yuly Ella Belén Parada Leal, cumple las exigencias del artículo 76 de Código General del Proceso, se acepta la renuncia al mandato otorgado por German Acuña Leal.

En virtud de lo anterior, **requiérase** al extremo actor para que constituya apoderado judicial que en adelante represente sus intereses dentro de la presente Litis. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 540014189002 -2021-00158
DEMANDANTE: INMOBILIARIA ASESORIA FIDUCIARIA S.A.S. NIT. 890500672-4
DEMANDADOS: SANDRA MILENA VILLAMIZAR C.C.37.277.103
HENRY LIZARAZO MONCADA C.C. 88.238.130
OSCAR ANDRÉS GUZMAN BELTRAN C.C. 88.209.170
MARÍA VELASIA MONCADA GÓMEZ C.C. 37.233.243
MAYERLY ANDREA MINORTA MURCIA C.C. 1.090.375.474

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve de septiembre de dos mil veintidós.

Revisada la solicitud de acumulación de demanda ejecutiva, se aprecia que reúne las exigencias dispuestas en los artículos 82, 90 y 463 del Código General del Proceso, en consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: ORDENAR a Sandra Milena Villamizar identificada con cédula de ciudadanía No. 37.277.103, Henry Lizarazo Moncada identificado con cédula de ciudadanía No. 88.238.130, Oscar Andrés Guzmán Beltrán identificado con cédula de ciudadanía No. 88.209.170, María Velasia Moncada Gómez identificada con cédula de ciudadanía No. 37.223.243 y Mayerly Andrea Minorta Murcia identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.375.474, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, paguen a la Inmobiliaria Asesoría Fiduciaria SAS con NIT 890.500.672-4, las siguientes sumas de dinero:

- \$4.883.640,00 por concepto de los servicios públicos de energía, aseo y alumbrado público contenidos en la factura 1056745207, correspondientes a los saldos anteriores dejados de cancelar por parte de los demandados.
- Mas los intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley debidamente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma anterior desde el 8 de marzo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- \$1.652.280,00 por concepto de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado contenidos en la factura 41733065, correspondientes a saldos anteriores dejados de cancelar por parte de los demandados.
- Mas los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley debidamente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 8 de marzo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- \$5.912.174 correspondientes a las cuotas de administración de los meses septiembre a diciembre de 2018, enero a diciembre de 2019, enero a diciembre de 2020 y enero a septiembre de 2021.
- Más los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley debidamente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 5 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 540014189002 -2021-00158
DEMANDANTE: INMOBILIARIA ASESORIA FIDUCIARIA S.A.S. NIT. 890500672-4
DEMANDADOS: SANDRA MILENA VILLAMIZAR C.C.37.277.103
HENRY LIZARAZO MONCADA C.C. 88.238.130
OSCAR ANDRÉS GUZMAN BELTRAN C.C. 88.209.170
MARÍA VELASIA MONCADA GÓMEZ C.C. 37.233.243
MAYERLY ANDREA MINORTA MURCIA C.C. 1.090.375.474

SEGUNDO: ADVERTIR al demandante que el título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial y deberá conservarlo bajo guarda y custodia para ser presentado de manera real y efectiva cuando este despacho se le requiera.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído por estado, conforme lo dispuesto en el artículo 463 del C.G.P. Por secretaría, **remítase** copia de la presente providencia al curador ad-litem designado en el asunto, para lo de su cargo.

CUARTO: CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días.

QUINTO: ORDÉNESE la suspensión de pagos a los acreedores y el emplazamiento de todas las personas que tengan títulos de ejecución contra los deudores para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas. Por secretaría, **procédase** de conformidad.

SEPTIMO: Los canales de comunicación son: correo electrónico institucional j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. El horario de atención al público: lunes a viernes de 7:30 A.M. a 3:30 P.M.

OCTAVO: Las providencias se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-2-depequenascausas-y-competencia-multiple-de-cucuta>, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

RADICADO 158-2021

Ismael Ballen Caceres <ballen508b@gmail.com>

Vie 17/06/2022 9:18 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

DDA ACUM SANDRA VILLAMIZAR.pdf;

Buenos dias,

Me permito remitir memorial para su trámite.

Agradezco acuse de recibido.

ISMAEL ENRIQUE BALLEEN CACERES

ISMAEL ENRIQUE BALLEEN CACERES Abogado. Avda 0 No 11-30 Oficina 508 B Centro Comercial Bulevar Cúcuta. Telfs 6075717505-3158049268 – C.E.ballen508b@gmail.com

Señor (a)

JUEZ 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

E. S. D.

Ref: Ejecutivo No 00158-2021 contra SANDRA MILENA VILLAMIZAR y otros

DEMANDA DE ACUMULACION.

ISMAEL ENRIQUE BALLEEN CACERES mayor de edad con domicilio en Cúcuta, ABOGADO con TP. 34476 de C.S.J. y c.c. 13.449.739 de Cúcuta, obrando en nombre y representación de INMOBILIARIA ASESORIA FIDUCIARIA S.A.S, con NIT 890500672-4 sociedad con domicilio en esta ciudad, en virtud de poder conferido por JOSE LUIS VILLAMIZAR MALDONADO, mayor de edad, con domicilio en Cúcuta, identificado con la C.C. # 13.476.147, obrando en su condición de GERENTE, por el presente escrito formulo DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA que solicito sea **ACUMULADA a la DEMANDA** que adelanto en su despacho radicada No 00158 del 2021 conforme a lo dispuesto en el artículo 463 del C.G.P. contra los señores, **SANDRA MILENA VILLAMIZAR** con c.c. No **37.277.103**, **HENRY LIZARAZO MONCADA** con c.c. No **88.238.130**, **OSCAR ANDRES GUZMAN BELTRAN** con c.c. No **88.209.170**, **MARIA VELASIA MONCADA GOMEZ** con c.c. No **37.223.243** y **MAYERLY ANDREA MINORTA MURCIA** con la C.C. No **1.090.375.474** también mayores de edad con domicilio en Cúcuta, para que se libre mandamiento de pago en su contra y a favor de mi poderdante por las siguientes sumas de dinero:

1- Por la suma de \$ **4.883.640,00 de capital** y los intereses **MORATORIOS A LA TASA LEGALMENTE AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA** liquidados desde el día **8 de MARZO del 2022** hasta el momento en que se realice el pago, fecha en la cual fue cancelada por el demandante la FACTURA DE VENTA de SERVICIOS PUBLICOS de **ENERGIA, ASEO y ALUMBRADO PUBLICO No 1056745207** a favor de CENS S.A. ESP. GRUPO EPM por \$ 5.005.460,00 (del número de cliente 91690) en la que se señala que corresponde al periodo facturado del 12 de enero al 10 de febrero del 2022 por consumos del LOCAL B-11 del Bloque B del CENTRO COMERCIAL BOLIVAR ubicado en la calle 20 No 2 Impar avenida 3 de Cúcuta dentro de la cual se cobran unos SALDOS ANTERIORES de ENERGIA por valor de \$ 3.989.731,00, ASEO de \$ 819.772,00 y alumbrado público de \$ 74.137,00 para un total de \$ 4.883.640,00 que correspondía cancelar a los demandados por ser de su cargo por haberse causado durante el término de vigencia del contrato que se dió por terminado el 17 de septiembre del 2021.

2- Por la suma de \$ **1.652.280,00 de capital** y los intereses **MORATORIOS A LA TASA LEGALMENTE AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA** liquidados desde el día **8 de MARZO del 2022** hasta el momento en que se realice el pago, fecha en la cual fue cancelada por el demandante la FACTURA DE VENTA de SERVICIOS PUBLICOS DE **ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO No 41733065** a favor de AGUAS KPITAL CUCUTA por \$ 1.727.520,00 (del CODIGO DE USUARIO 17269) en la que se señala que corresponde al periodo facturado del 29 de enero al 26 de febrero del 2022 por consumos del LOCAL B-11 del

Bloque B del CENTRO COMERCIAL BOLIVAR ubicado en la calle 20 No 2 Impar avenida 3 de Cúcuta dentro de la cual se cobran unos SALDOS ANTERIORES de ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO por valor de \$ 1.652.280,00 que corresponde cancelar a los demandados por ser de su cargo por haberse causado durante el término de vigencia del contrato que se dió por terminado el 17 de septiembre del 2021.

3- Por la suma de \$ 5.912.174,00 y los intereses **MORATORIOS A LA TASA LEGAMENTE AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA** liquidados desde el **5 de NOVIEMBRE del 2021** hasta el momento en que se realice el pago fecha en la cual fueron canceladas por el señor **JANUARIO SIERRA ROZO**, propietario del local arrendado B-11 del Centro Comercial Bolivar con autorización del arrendador, **LAS CUOTAS DE ADMINISTRACION** que correspondía cancelar a la arrendataria demandada y/o sus deudores solidarios durante los meses de **SEPTIEMBRE del 2018 hasta SEPTIEMBRE del 2021** inclusive por ser de su cargo por haberse causado durante el término de vigencia del contrato que se dió por terminado el 17 de septiembre del 2021, según la certificación expedida el 5 de noviembre del 2021 por la Administradora del Condominio de dicho Centro Comercial.

4-Solicito se condene en costas a los demandados.

HECHOS

PRIMERO: Por documento privado de fecha **1 de septiembre del 2018**, como fecha de iniciación, INMOBILIARIA ASESORIA FIDUCIARIA S.A.S dió en arrendamiento a **SANDRA MILENA VILLAMIZAR** el inmueble identificado como **LOCAL B-11 del Bloque B del CENTRO COMERCIAL BOLIVAR** ubicado en la **calle 20 No 2 Impar avenida 3** de Cúcuta para local comercial.

SEGUNDO: El término del contrato se acordó inicialmente en 6 meses contados desde el día **01 de septiembre del 2018**; en virtud de lo pactado fué prorrogado y reajustado el canon cada 12 meses en el porcentaje señalado en la cláusula 4 y por acuerdo entre las partes dándose por terminado el día **17 de septiembre del 2021** con la entrega de las llaves del inmueble desocupado.

TERCERO: En el contrato se comprometieron como deudores solidarios de **SANDRA MILENA VILLAMIZAR**, los señores **HENRY LIZARAZO MONCADA, OSCAR ANDRES GUZMAN BELTRAN, MARIA VELASIA MONCADA GOMEZ Y MAYERLY ANDREA MINORTA MURCIA**, por todas las cargas y obligaciones del contrato.

CUARTO: El cánón de arrendamiento se acordó inicialmente por los primeros 12 meses en la suma de **\$ 1.500.000,00 mensuales mas IVA**, que el (la) arrendatario (a) se comprometió a pagar en su totalidad y por mensualidades anticipadas que se contarán dentro de los 5 primeros días de cada mes calendario.

QUINTO: Los demandados **INCUMPLIENDO LO PACTADO**, al entregar el inmueble quedaron debiendo a mi poderdante el valor de los arrendamientos e Iva señalados en la demanda principal que se adelanta en su juzgado bajo el número **00158 del 2021** y el de los meses que se siguieron causando hasta el momento de la terminación del contrato, **17 de septiembre del 2021**.

SEXTO: Igualmente a la terminación del contrato quedaron debiendo:

a-) La suma de **\$4,883.640,00** por concepto de **SALDOS ANTERIORES del SERVICIO DE**

ENERGIA, ASEO y ALUMBRADO PUBLICO cobrados dentro de la factura No **1056745207** expedida por **CENS S.A. ESP. GRUPO EPM** (número de cliente 91690) por un VALOR TOTAL de \$ 5.005.460,00 por el período del 12 de enero al 10 de febrero del 2022 por consumos del LOCAL B-11 del Bloque B del CENTRO COMERCIAL BOLIVAR ubicado en la calle 20 No 2 Impar avenida 3 de Cúcuta dentro de la cual se cobran unos SALDOS ANTERIORES de ENERGIA por valor de \$ 3.989.731,00 , ASEO de \$ 819.772,00 y alumbrado público de \$ 74.137,00 para un total de \$ 4.883.640,00 que correspondía cancelar a los demandados por ser de SU CARGO durante el término de vigencia del contrato que se dió por terminado el 17 de septiembre del 2021 por haberse comprometido a su pago en el contrato de arrendamiento, dinero que no cancelaron y que debió ser pagado por el arrendador, el día 8 de marzo del 2022 en COOMPECENS como se comprueba con la copia de la factura mencionada y del recibo de pago expedido por COOMPECENS que se acompañan como anexos de la demanda. El original reposa en mi poder.

b-) La suma de \$ **1.652.280,00** por concepto de **SALDOS ANTERIORES o DEUDA ANTERIOR** del SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO cobrados dentro de la factura de venta No **41733065** expedida por **AGUAS KPITAL CUCUTA** (código de usuario 17269) por un VALOR TOTAL de \$ 1.727.520,00 por el periodo del 29 de enero al 26 de febrero del 2022 por consumos del LOCAL B-11 del Bloque B del CENTRO COMERCIAL BOLIVAR ubicado en la calle 20 No 2 Impar avenida 3 de Cúcuta dentro de la cual se cobra una DEUDA ANTERIOR por valor de \$ 1.652.280,00 que correspondía cancelar a los demandados por ser de SU CARGO durante el término de vigencia del contrato que se dió por terminado el 17 de septiembre del 2021 por haberse comprometido a su pago en el contrato de arrendamiento, dinero que no cancelaron y que debió ser pagado por el arrendador, el día 8 de marzo del 2022 en COOMPECENS como se comprueba con la copia de la factura mencionada y del recibo de pago expedido por COOMPECENS que se acompañan como anexos de la demanda. El original reposa en mi poder.

En la clausula 5 parágrafo 1 del contrato aparece que el inmueble arrendado cuenta con la acometida y medidores propios de energía y aseo suministrado por CENS con código de usuario No **0091690-0** y acueducto y alcantarillado suministrado por AGUAS KPITAL CUCUTA con código de usuario **17269** con lo que se demuestra que las facturas de ENERGIA y ACUEDUCTO que se hacen exigibles corresponden a servicios consumidos en dicho local .

c-) La suma de \$ **5.912.174,00** por concepto de **CUOTAS DE ADMINISTRACION** de los meses de **SEPTIEMBRE del 2018 hasta SEPTIEMBRE del 2021** del LOCAL B-11 del Bloque B del CENTRO COMERCIAL BOLIVAR de Cúcuta que correspondía cancelar a los demandados por ser de SU CARGO durante el término de vigencia del contrato que se dió por terminado el 17 de septiembre del 2021 por haberse comprometido a su pago en el contrato de arrendamiento, dinero que no cancelaron y que debió ser pagado por el propietario del inmueble con autorización del arrendador el día 5 de noviembre del 2021, como se demuestra con la certificación del mismo día expedida por la Administradora del Condominio de dicho Centro Comercial JANETH PATRICIA GARCIA JAIMES que se acompaña como prueba.

SEPTIMO: Además de adeudar los dineros correspondientes a las FACTURAS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y CUOTAS DE CONDOMINIO cancelados por mi poderdante, debe ordenarse a los demandados pagar a su vez ,**intereses moratorios** sobre las sumas señaladas en las PRETENSIONES DE LA DEMANDA desde la fecha en que fueron canceladas hasta el momento

en que realicen el pago.

OCTAVO: A petición de la ASESORIA FIDUCIARIA SA.S adelanto en su despacho el proceso ejecutivo No. 00158 del 2021 contra los mismos demandados en el cual me encuentro cobrando EL VALOR DE LOS ARRENDAMIENTOS MAS IVA que ADEUDABAN EN EL MOMENTO DE LA PRESENTACION DE LA DEMANDA, 12 de MAYO del 2021 y el de los cánones que se siguieron causando hasta la terminación del contrato el 17 de SEPTIEMBRE del 2021, fecha en la cual mi poderdante no tenía conocimiento de las otras deudas por los servicios públicos de **ENERGIA Y ASEO, ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO** y CUOTAS de **ADMINISTRACION O CONDOMINIO** que por esta demanda se hacen exigibles.

NOVENO: En la cláusula 9 del documento en que consta el contrato de arrendamiento los demandados se obligaron a cancelar LOS SERVICIOS PUBLICOS Y CUOTAS DE ADMINISTRACION, durante el tiempo en que ocuparen el inmueble y autorizaron al arrendador para exigir su pago por vía judicial en caso de que no las cancelaren, OTORGANDOLE MERITO EJECUTIVO al contrato para hacer exigible por dicha vía cualquier suma de dinero que quedaren debiendo, por concepto de ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS PUBLICOS Y CONDOMINIO como se desprende del texto del contrato.

DECIMO: El contrato de arrendamiento presta mérito ejecutivo y de él se desprende la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar determinadas sumas de dinero a cargo de los demandados por concepto de ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS PUBLICOS Y CONDOMINIO junto con los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria.

DECIMO PRIMERO: Como el contrato de arrendamiento se encuentra anexo al proceso No. 00158-2021 que adelanto en su despacho contra los mismos demandados, conforme a lo dispuesto en el artículo 463 del CGP, solicito se tenga como prueba de las obligaciones contractuales a cargo de los mismos y **SE ACUMULE LA PRESENTE DEMANDA** en la que se les cobran las FACTURAS de los SERVICIOS PÚBLICOS Y CUOTAS DE ADMINISTRACION que se acompañan y que fueron DEJADOS DE CANCELAR por la arrendataria y sus deudores solidarios que prestan mérito ejecutivo.

DECIMO SEGUNDO: Hago saber que EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO EN ORIGINAL y los RECIBOS DE PAGO Y LAS FACTURAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y LA CERTIFICACION DE LA DEUDA DE CONDOMINIO y demás documentos relacionados en el acápite de pruebas se encuentran en mi poder y pueden ser exhibidos a solicitud del señor Juez en el momento y la forma en que éste considere ya que no se entregan presencialmente con la presentación de la demanda ante la imposibilidad física de acudir a la Oficina de Apoyo judicial o al Juzgado a realizarlo por la prohibición señalada en el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022 que ordena enviárselos al correo electrónico dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para efectos del reparto de la demanda.

DECIMO TERCERO: Bajo la gravedad de juramento manifiesto que el contrato de arrendamiento que presta mérito ejecutivo no ha sido cedido ni puesto en circulación en el comercio y que tampoco se ha promovido otra ejecución utilizando el mismo contrato.

DECIMO CUARTO: El poder especial para demandar fué remitido a mi correo electrónico, **ballen508b@gmail.com** en formato **PDF** desde la dirección del correo electrónico de la empresa demandante, **administracion@asesoriafiduciaria.com** inscrito en el registro mercantil, en cumplimiento a lo ordenado en el **art 5 de la ley 2213 del 2022**, como se demuestra con la copia de dicho correo que se acompaña como anexo de la demanda.

DECIMO QUINTO: El nuevo mandamiento de pago que sea dictado en la presente DEMANDA que se solicita ACUMULAR deberá notificarse a los demandados por estado conforme a lo señalado en el artículo 463 numeral 1 del CGP.

DECIMO SEXTO: En el nuevo mandamiento de pago ejecutivo deberá ordenarse suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los deudores para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los 5 días siguientes en la forma establecida en el artículo 463 numeral 2 del CGP.

DECIMO SEPTIMO: Se deja constancia que en virtud de lo señalado en el artículo 6 de la ley 2213 del 2022, **no se remitió simultáneamente** copia de la demanda EJECUTIVA y de sus anexos al correo electrónico o dirección física de los demandados por haberse solicitado **medidas cautelares previas** dentro del proceso EJECUTIVO INICIAL, al cual se solicita acumular la presente, para procurar el recaudo de las obligaciones demandadas.

DECIMO OCTAVO: Tengo poder para actuar.

DERECHO

Arts 619, 621,622,626,627,672,685,789,793,del Código de Comercio; 2488,2492,2361,del Código Civil, arts. 82 y s.s. 422 y ss, 463 del Código General del Proceso, ley 2213 del 2022

PROCEDIMIENTO

Ejecutivo singular de mínima cuantía.

CUANTIA Y COMPETENCIA

Es usted competente por la cuantía que estimo menor de \$ 40.000.000,00, por el domicilio de los demandados y por tramitarse el proceso PRINCIPAL en su despacho.

ANEXOS:

Conforme a lo señalado en el **artículo 6 de la ley 2213 del 2022**, de la demanda y sus anexos **no será necesario** acompañar copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para los traslados.

PRUEBAS Y ANEXOS EN MEDIO ELECTRONICO :

Conforme a lo señalado en los artículos **5 y 6 de la ley 2213 del 2022** se solicita al señor Juez, tener como pruebas a favor de mi mandante, los siguientes documentos que se acompañan en forma de MENSAJE DE DATOS en FORMATO PDF a saber:

- Copia de FACTURA DE VENTA No **1056745207** expedida por CENS S.A ESP por \$ 5.005.460,00 y copia de RECIBO DE PAGO de fecha 8 de marzo del 2022 por \$ 5.005.460,00 expedido por COOMPECENS.

-Copia de FACTURA DE VENTA No **41733065** expedida por AGUAS KPITAL S A ESP por \$

1.727.520,00 y copia de RECIBO DE PAGO de fecha 8 de marzo del 2022 expedida por COOMPECENS.

-Copia de CERTIFICACION de fecha **5 de noviembre del 2021** expedida por la Administradora del CONDOMINIO del CENTRO COMERCIAL BOLIVAR de Cúcuta donde consta la obligación adeudada por los demandados cancelada por el propietario por valor de \$ 5.912.174,00.

- Copia de CERTIFICACION expedida el 11 de noviembre del 2021 por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía de Cúcuta donde hace constar que por Resolución 0042 del 6 de abril de 1984 se ordenó el registro de la PERSONERIA JURIDICA del CONDOMINIO DEL CENTRO COMERCIAL BOLIVAR y que por medio de la Resolución 0088 del 25 de abril del 2019 se inscribió el nombre de la representante legal y o administradora del Condominio.

-Copia de Certificado de existencia y representación de INMOBILIARIA ASESORIA FIDUCIARIA S.A.S

- Poder especial para actuar como apoderado judicial de INMOBILIARIA ASESORIA FIDUCIARIA S.A.S

- Copia de correo electrónico (mensaje de datos) por medio del cual se remitió al suscrito el poder especial para demandar otorgado por el representante legal de la INMOBILIARIA ASESORIA FIDUCIARIA S.A.S.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES DOMICILIO DE LAS PARTES

- El suscrito como APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE, me notificaré a través del correo electrónico: **ballen508b@gmail.com** o en la dirección física oficina 508B de la Avda 0 No 11-30 Centro Comercial Gran Bulevar, Cúcuta.

-El representante legal de la DEMANDANTE, **INMOBILIARIA ASESORIA FIDUCIARIA S.A.S** en el correo electrónico **administracion@asesoriafiduciaria.com** o en la dirección física calle 10 No 5-50 oficinas 18-20 edificio Centro Agrobancario, Cúcuta.

- LOS DEMANDADOS:

POR ESTADO en la secretaría de su despacho en virtud de la demanda de acumulación o en los sitios o correos electrónicos señalados en la demanda principal.
Art. 463 CGP.

Atentamente,



ISMAEL ENRIQUE BALLEEN CACERES

T.P. 34476 CSJ.

c.c.13.449.739 de Cúcuta.

Tu seguridad no es un juego, hurtar infraestructura eléctrica es un delito que pone en riesgo tu vida y afecta la prestación del servicio.
 Consultalos en la línea 01 8000 414115
 Resolución SSPD. 6525-2007 Pluno de Infraestructura

¡Realiza todos tus trámites desde la comodidad de tu casa!
Asesor virtual de CENS



De lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.
 Sábados de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

Escanea este código con tu celular

Utiliza bombillos con tecnología LED
 Resolución CREG 123 2014

Llegó



El concurso que te premia por estar al día con la factura de CENS
 Inscribete en www.cens.com.co

Primer sorteo: 11 de marzo de 2022

En aplicación del art 53 de la resolución Creg 156 de 2011 podrás consultar información sobre cambio de comercializador en nuestra página web www.cens.com.co

Compensación Calidad del Servicio

Indicadores	Periodo Actual					
	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 1	Mes 2	Mes 3
C transformador	1102813-Suscriptor					
DIUG	14.81					
DIU	5.57					
HC	0					
V/R Compensar \$	0					
Dt	186.957					
Grp Calidad	11					
FIUG	7					
FIU	5					
VC	0					
CEC	0					
%	12					

Información de tu instalación

Medidor Activa: 3601701
 Medidor Reactiva:
 Alimentador: SANC53
 Nivel de tensión: 1
 Carga instalada: 1.9
 Constante de medida: 1

El presente documento equivalente a factura presta mérito efectivo en virtud del artículo 130 de la ley 142 de 1994 modificado por el artículo 18 de la ley 689 de 2001.
 De conformidad con el Decreto 2150 de 1996, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales.
 José Miguel González Campo
 Representante legal

El no pago de esta factura constituye un incumplimiento al Contrato de Condiciones Uniformes por la acumulación de dos o mas periodos sin cancelar, dando lugar a la suspensión del servicio. Contra este acto de suspensión proceden los recursos de reposición ante CENS S.A.S.E.S.P. y apelación ante la SSPD, los cuales deberán interponerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de esta factura y ante todo caso antes de la fecha de vencimiento de la misma.

Medios de pago

Estimado cliente, recuerda que tienes la posibilidad de pagar en efectivo, cheque o medio electrónico ingresando a www.cens.com.co/clientes/en-us/factura/pagatufacturaenlinea

Puntos de pago

Apuestas Cúcuta 75 - BBVA - Coompecens - Coguasimales - Almacenes Éxito - Ifinorte Bancolombia - Davivienda - Banco de Bogotá - Banco Caja Social - Banco Popular - Red Multicolor - Baloto - Banco Agrario - Cajeros y Datáfonos ATH - SuperGIROS (Solo sur del Cesar)



Grupo epry

Tu Información

Nombre: Almacén Natacha
 Dirección: Kdx k-b-11
 Barrio: San Luis
 Clase de Servicio: Comercial
 Ruta: 109 01434404050
 Ciudad: San Jose De Cucuta
 Tarifa: Generica

Tu número de cliente: **91690**
 Documento equivalente a factura N° - 1056745207
 Fecha de emisión: Febrero 14/2022

Tu último pago fue:
 30/ABR/2021
 Pagaste: \$917,730



Evite la suspensión del servicio
 Periodos de atraso: 11
 ¡Escanee y pague!

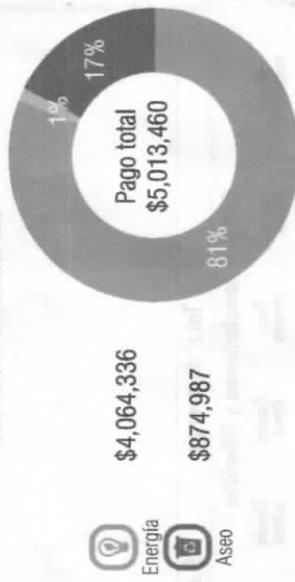
Periodo facturado 12/ENE/2022 a 10/FEB/2022

Fecha de vencimiento

Pago oportuno hasta: INMEDIATO
 Fecha de suspensión: INMEDIATO

Días Facturados: **30**

Servicios Facturados



\$4,064,336
 \$874,987

Contáctanos a través de la línea de atención 01 8000 414115

Reporte de daños al 115

Síguenos en nuestras redes sociales

Descarga la app CENS www.cens.com.co

LINEA ETICA Contacto: Denuncia conductas ilegales o antiéticas. Email: contacto@respositorio.com.co Vigila Supervisores NUIR-254001-003 2050-2/2



Centrales Eléctricas del Norte de Santander S.A. E.S.P.

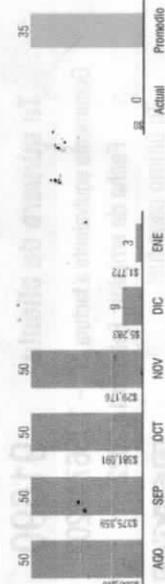
NIT: 890500514-9. Somos Autoretenedores a título de Renta; Resolución 547 del 25 de Enero de 2002. Grandes Contribuyentes; Resolución DIAN 9061 del 10 de diciembre de 2020 / Agentes Retenedores IVA.

Servicio de energía

Compañías del costo unitario (\$ kWh)

Generación (G): 267.70 Comercialización (CV): 65.80
 Transmisión (T): 43.68 Pérdidas Reconocidas (PR): 67.87
 Distribución (D): 171.79 Restricciones (R): 20.09
 Costo Unitario \$/kWh: 636.96 Tarifa Aplicada \$/kWh: 712.91
 CU Opción Tarifa \$/kWh: 594.09 FECHA PUBLICACIÓN: 20/ENE/2022
 CONSUMO SUBSISTENCIA: 173 kWh Contribución (%): 20

Histórico de consumo \$/kWh



Información de consumo / Detalle del servicio de energía

Activa	lectura	kWh	Reactiva	Lectura	kWh/Wh
Actual	65548	0	Actual		
Anterior	65548		Anterior		

Concepto

Concepto	Valor	Mes
COMPARTO MI ENERGIA DECRET 517	\$	8,000
AJUSTE A LA DECENA	\$	66,604
INTERES MORA	\$	3,989,731
SALDO ANTERIOR	\$	

Total de energía \$ 4,064,336

Estado Financiamientos y Diferidos

Nº de contenido	Deuda Inicial	Tasa Interés	Cuotas Pend.	Deuda actual	Cuotas Fact.

Servicio de aseo

Empresa: ASEO URBANO SAS E.S.P.
 Teléfono: 018000950096
 Sitio Web: www.veolia.com.co/oriente
 Correo: co.servicioalcliente.aseo.orient@veolia.com
 Dirección: AV 4A 8N-57 ZONA INDUSTRIAL
 Estrato: 2
 Período: 02-2022
 Puerta a puerta: SI
 Costos: 27.411
 Frecuencia de recolección: 3
 sub/s/cont (%): 50

Mes	Consumo (Ton)	Tarifa (\$)
ENE	0.1788	17,467
DIC	0.1723	17,376
NOV	0.1723	31,398
OCT	0.1723	52,395
SEP	0.1723	51,849
AGO	0.1723	52,049

Concepto	Valor	Mes
COMERCIALIZACION POR SUSCRIPCI.	\$	2,413
COMERCIALIZAC. APROVECHAMIENTO	\$	724
APORTE SOLIDAR. ASEO	\$	13,706
RECOLECCION Y TRANSPORTE	\$	10,794
BARRIDO Y LIMP. DE AREAS PUBL.	\$	9,452
AJ BARRIDO/LIMPIEZA AREAS PUB.	\$	-248
INTERES MORA ASEO	\$	14,346
LIMPIEZA URBANA	\$	220
TRATAMIENTO DE LIXIVIADOS	\$	751
DISPOSICION FINAL	\$	3,057
SALDO ANTERIOR	\$	819,772

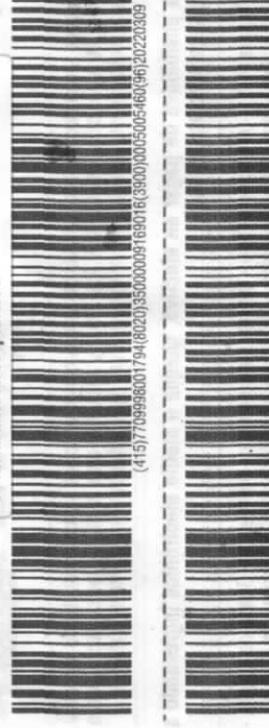
Total de aseo \$ 874,987

Impuesto alumbrado público

Clausula CPSCOU 25
 Sujeto activo (Municipio): San Jose De Cuculla
 Concesionario: Concesión Alumbrado Público SJC Tel 5888710
 Sujeto pasivo (Contribuyente): Almacén Nalacha
 Norma municipal que aprueba: Acuerdo No. 040-2019-025 de 2018 y 008-2019
 Para mayor información comunicate con la alcaldía de tu municipio y para mantenimiento al operador en la línea: 5888710 Concesión Alumbrado Público SJC

Concepto	Valor	Mes
SALDO ANTERIOR	\$	74,137

Total alumbrado público



Con este número puedes hacer trámites y pagos

Reporta daños y emergencias marcando gratis

Número de cliente: 018000 414 115 ó al 115



¿Te gustaría ahorrar costos de energía manteniendo la calidad y estabilidad del servicio?

Conoce más de nuestra oferta solar en www.cens.com.co

Servicios Facturados

\$4,064,336

\$874,987

Por tus servicios pagas

\$5,013,460

¿Por qué se penaliza la generación de Energía Reactiva?

Su penalización está regulada por la Resolución CREG 015 de 2018, ya que afecta la calidad del servicio y aumenta las pérdidas de energía.

Tu tranquilidad es nuestra prioridad, si en tu factura registras cobro de penalidad por energía reactiva, contáctanos.

paola.castellanos@cens.com.co
5824444 ext 7421



For tus servicios pagas



\$5,005,460

For tus servicios pagas



\$5,013,460

COOMPECENS

807.000.810-7

COMPROBANTE DE PAGO

Fecha: 2022/03/08 Hora: 14:34:32

Ciudad: CUCUTA

Oficina: CALLE 8

Trans No: 996981 - 1370453

Fecha de Aplicación: 2022/03/08

**CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE
DE SANTANDER S.A. E.S.P.**

NIT. 890500514

Compra 1370453996981

Estrato: 0

Ciudad: ALMACEN NATACHA

Dirección: K/DX K-8-11

Barrío: 1053-SAN LUIS

Municipio: 54001-SAN JOSE DE
CUCUTA

Departamento: 54-NORTE DE
SANTANDER

Num. Cliente : 91690

Vlr Pagado : 5.005.460,00

Saldo Actual : 5.013.460,00

Saldo Convenio : 0,00

Saldo Nuevo : 8.000,00

Sal Nuevo Conv : 0,00

Saldo Favor : 0,00

Fecha Vcto : 28/02/2022 00:00

Fecha Hasta : 28/02/2022 00:00

**Atendió: LEIDY DANIELA VELEZ
RINCON**

Señor usuario verifique la información y
conservi este comprobante ya que es
indispensable para cualquier reclamación. Se
recomienda sacar copia.

Las facturas recibidas después de la fecha
oportuna de pago son bajo responsabilidad
del usuario. PQRS 5834197 Ex118-23

Servimos con Agilidad y Responsabilidad



NIT. 900.080.956-2

Av. 6 de 11 Esquina, Edificio San José
PBX 5556665
San José de Cúcuta, N. de S. - Col
SERVIDORA REGULADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE
SERVICIOS PÚBLICOS ECONÓMICOS

Número de Atrasos 16

Referencia de Pago 45847072
Factura de Venta No 41733065
Fecha de Expedición factura 04-MAR-2022
CÓDIGO USUARIO 17269 Ciclo 23 Ruta 23050201-120

NOMBRE CENTRO CIAL BOLIVAR
DIRECCIÓN PUNTO DE SUMINISTRO
BLOQUE B-11 CENTRO COMERCIAL BOLIVAR
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA
BLOQUE B-11 CENTRO COMERCIAL BOLIVAR
Tarifa mes **Marzo** Estado 6
Período de facturación 29-ENE-2022 - 26-FEB-2022 Unidad residencial 0
Clase de uso **COMERCIAL** Unidad no residencial 1
Número de medidor 2020004146 Diámetro de acometida 1/2

0,000000
SEP OCT NOV DIC ENE FEB MES
Consumo mes 0.0 Consumo promedio 0.0
Lectura Actual 1.0 Lectura Anterior 1.0
Anomalia Alcantarillado por aforo 0

Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Subsidio	Aporte
Acueducto:					
CARGO FLUO RES.	1	5470.46	5470.46	0	11570.01
CONSUMO BÁSICO (0-10m³)					
CONSUMO COMP. (10-15m³)					
CONSUMO SUP. (15-20m³)					
CARGO FLUO RESIDENCIAL					
CONSUMO NO RES. BÁSICO					
CONSUMO NO RES. COMP.					
CONSUMO NO RES. SUP.					
Alcantarillado:					
CARGO FLUO RESIDENCIAL	1	2337.73	2337.73	0	24377.85
VERTIMIENTO BÁSICO (0-10m³)					
VERTIMIENTO COMP. (10-15m³)					
VERTIMIENTO SUSTITUIDO (15-20m³)					
CARGO FLUO NO RES.					
VERTIMIENTO NO RES. BÁSICO					
VERTIMIENTO NO RES. COMP.					
VERTIMIENTO NO RES. SUSTITUIDO					

RESUMEN DE SU CUENTA		Total	Total IVA
Otros cobros del mes			
INTERESES MORATORIOS ALCANTARI		14957.04	0
INTERESES MORATORIOS ACUEDUCTO		16524.85	0
AJUSTE A LA DECENA		2.06	0
SUBTOTAL OTROS COBROS		31483.95	0

Total Acueducto	5470.46
Total Alcantarillado	2337.73
Total Subsidio	0
Total Aporte	35847.85
Deuda Anterior	1652280
Saldo en Reclamo	0
TOTAL FACTURADO (1)+(2)-(3)+(4)-(5)+(7)+(8)	1.727.520
Descuento por Aportes de Pago	0
Saldo a Favor	0
Tasa Perjudicial	ACU 6.53 y ALC 82.64

Financiamientos	No	Interés	Saldo	Cuota
SUBTOTAL FINANCIACIONES				
				0,00

\$75.240	\$1.652.280	\$1.727.520
CARGOS DEL MES	VALOR EN MORA	VALOR MÍNIMO A PAGAR
SALDO DIFERIDO PENDIENTE		TOTAL DEUDA A PAGAR

Firma Representante Legal: [Firma] Fecha Oportuna de Pago: 15-MAR-2022 Fecha para evitar suspensión: 16-MAR-2022
Si estás interesado en pagar la totalidad de la deuda, comunícale a nuestra **KPI 116**

NIT. 900.080.956-2 **AGUAS KPI TAL CUCUTA S.A. S.P.** Orgullosamente Cucuteños

SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

REFERENCIA DE PAGO 45847072
NOMBRE CENTRO CIAL BOLIVAR
DIRECCIÓN BLOQUE B-11 CENTRO COMERCIAL BOLIVAR
PERÍODO DE FACTURACIÓN 29-ENE-2022 - 26-FEB-2022
FECHA DE EXPEDICIÓN 04-MAR-2022
FACTURA DE VENTA No. 41733065

DETALLES DEL PAGO		
COD. BANCO	No. CUENTA CHEQUE	VALOR
		5
		5
TOTAL CHEQUES		5
EFFECTIVO		5
TOTAL PAGADO		5



(415)7709998009233(8020)004584707261000000(3900)0001727520(96)20220315

VALOR MÍNIMO A PAGAR \$1.727.520

COOMPECENS

807.009.910-7

COMPROBANTE DE PAGO

Fecha: 2022/03/08 Hora: 14:34:22
Ciudad: CUQUJA
Oficina: CALLE 8
Trans No: 996981 - 1370452
Fecha de Aplicación: 2022/03/08

AGUAS KPITAL EN LINEA

CODIGO: 17269
FACTURA: 42460837
REFEREN 3: 45847072
VALOR: \$1.727.520

**Atendió: LEIDY DANIELA VELEZ
RINCON**

Señor usuario verifique la información y conserve este comprobante ya que es indispensable para cualquier reclamación. Se recomienda sacar copia.
Las facturas recibidas después de la fecha oportuna de pago son bajo responsabilidad del usuario. PQRS 5834197 Ext 16 - 23

Servimos con Agilidad y Responsabilidad



Centro Comercial Bolívar

CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL BOLIVAR
NIT: 890.501.825-9

CERTIFICACION

La Representante Legal del Condominio Centro Comercial Bolívar identificado con Nit: 890.501.825-9, según Acta No. 235 del pasado 22 de febrero de 2018, **certifica** que el señor JANUARIO SIERRA ROZO identificado con cedula de ciudadanía No. 13.258.061 propietario del local **B-11** canceló las cuotas de administración como se relaciona a continuación:

AÑO	CONCEPTO	VALOR
2018	CUOTAS DE ADMINISTRACION. SEPTIEMBRE A DICIEMBRE/2018	\$ 623.098
2019	CUOTAS DE ADMINISTRACION. ENERO A DICIEMBRE/2019	\$ 1.910.876
2020	CUOTAS DE ADMINISTRACION ENERO A DICIEMBRE/2020	\$ 1.908.000
2021	CUOTAS DE ADMINISRACION ENERO A SEPTIEMBRE/2021	\$ 1.470.200
	TOTAL	\$ 5.912.174

Se expide por solicitud del interesado, el día 05 de noviembre del año 2021.

Cordialmente:

JANETH PATRICIA GARCIA JAIMES

Administración Local A-16 Teléfono 5760498 Cúcuta
Email. centrocomercialbolivar@hotmail.com

República de Colombia  Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO	Versión: 1
	CERTIFICACION	Vigencia: Junio 2011
APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	GESTION DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA
Macroproceso:	Proceso:	Subproceso:

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

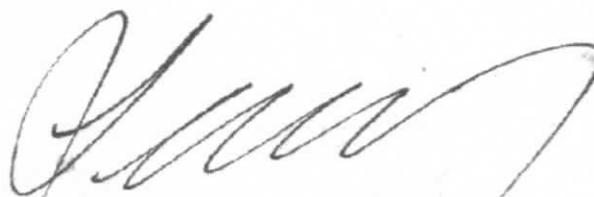
CERTIFICA

Que, con Resolución No. 0042 de 06 de abril de 1984, la Gobernación de Norte de Santander ordenó el registro de la personería jurídica del **CONDominio CENTRO COMERCIAL BOLIVAR**, ubicado en la Avenida 1, 2, y 3 con calle 20 y 24 del barrio San Luis de esta ciudad., con NIT 890.501.825-9

Que, con Resolución No. 0088 del 25 de abril de 2019, se inscribió como representante legal y/o administrador a la señora **YANETH PATRICIA GARCIA JAIMES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.385.422 de Cúcuta

La presente certificación a petición de la señora **YANETH PATRICIA GARCIA JAIMES**, en San José de Cúcuta a los once (11) días del mes de noviembre del dos mil veintiuno (2021).

Atentamente,


FRANCISCO OVALLES RODRÍGUEZ
 Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Daniela Rojas Combariza - Secretaría Ejecutiva
 Estampilla: 663274



**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
INMOBILIARIA ASESORIA FIDUCIARIA S.A.S**

Fecha expedición: 2022/06/16 - 16:55:04 **** Recibo No. S001262373 **** Num. Operación. 97-11ATH-20220616-0007

CODIGO DE VERIFICACIÓN PjUxzZYTq5

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: INMOBILIARIA ASESORIA FIDUCIARIA S.A.S

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

NIT: 890500672-4

ADMINISTRACIÓN DIAN: CUCUTA

DOMICILIO: CUCUTA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO: 293

FECHA DE MATRÍCULA: ENERO 01 DE 1972

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2022

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA: MARZO 04 DE 2022

ACTIVO TOTAL: 1,284,000,000.00

GRUPO NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CL 10 NRO. 5-50 EDIFICIO AGROBANCARIO OFC 18-20

BARRIO: EL CENTRO

MUNICIPIO / DOMICILIO: 54001 - CUCUTA

TELÉFONO COMERCIAL 1: 5714804

TELÉFONO COMERCIAL 2: 5714804

TELÉFONO COMERCIAL 3: 3114813922

CORREO ELECTRÓNICO No. 1: administracion@asesoriafiduciaria.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CL 10 NRO. 5-50 EDIFICIO AGROBANCARIO OFC 18-20

MUNICIPIO: 54001 - CUCUTA

BARRIO: EL CENTRO

TELÉFONO 1: 5714804

TELÉFONO 3: 3114813922

CORREO ELECTRÓNICO: administracion@asesoriafiduciaria.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : administracion@asesoriafiduciaria.com



CODIGO DE VERIFICACIÓN PjUxzZYTq5

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : L6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : L6820 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA

CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1510 DEL 30 DE AGOSTO DE 1968 OTORGADA POR NOTARIA 1A. DE CUCUTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 680092 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE SEPTIEMBRE DE 1968, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA ASESORIA FIDUCIARIA LTDA..

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) ASESORIA FIDUCIARIA LTDA.
 Actual.) INMOBILIARIA ASESORIA FIDUCIARIA S.A.S

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 126 DEL 12 DE MAYO DE 2012 SUSCRITO POR LA JUNTA DE SOCIOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9338403 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE AGOSTO DE 2012, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE ASESORIA FIDUCIARIA LTDA. POR INMOBILIARIA ASESORIA FIDUCIARIA S.A.S

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ACTA NÚMERO 126 DEL 12 DE MAYO DE 2012 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9338403 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE AGOSTO DE 2012, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD LIMITADA EN SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-1379	19700820	NOTARIA 1A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-700097	19700821
EP-686	19710331	NOTARIA 1A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-710049	19710403
EP-2729	19711203	NOTARIA 1A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-710189	19711206
EP-396	19730228	NOTARIA 1A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-730421	19730305
EP-2851	19731228	NOTARIA 1A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-740824	19740104
EP-825	19740502	NOTARIA 1A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-740981	19740506
EP-1329	19740626	NOTARIA 1A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-741058	19740627
EP-1270	19760628	NOTARIA 1A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-761959	19760702
EP-2616	19761122	NOTARIA PRIMERA	CUCUTA	RM09-762194	19761202
EP-2276	19780809	NOTARIA 1A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-783196	19780818



**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
INMOBILIARIA ASESORÍA FIDUCIARIA S.A.S**

Fecha expedición: 2022/06/16 - 16:55:05 **** Recibo No. S001262373 **** Num. Operación. 97-11ATH-20220616-0007

CODIGO DE VERIFICACIÓN PjUxzZYTq5

EP-1006	19790410	NOTARIA 1A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-793654	19790420
EP-2642	19790927	NOTARIA 1A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-793991	19791002
EP-207	19800208	NOTARIA 1A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-800084	19800213
EP-991	19800505	NOTARIA 1A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-800253	19800505
EP-1024	19800507	NOTARIA 1A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-800281	19800519
EP-3059	19821211	NOTARIA 1A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-820862	19821216
EP-1304	19830601	NOTARIA 1A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-830367	19830601
EP-1978	19830823	NOTARIA 1A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-830520	19830829
EP-3657	19871222	NOTARIA 5A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-871179	19871229
EP-2595	19920904	NOTARIA 5A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-921373	19921020
EP-4077	19921221	NOTARIA QUINTA	CUCUTA	RM09-921708	19921230
EP-5089	19941205	NOTARIA QUINTA	CUCUTA	RM09-9303145	19941216
EP-418	19980211	NOTARIA 5A. DE CUCUTA	CUCUTA	RM09-9307937	19980213
EP-440	20000225	NOTARIA 5.	CUCUTA	RM09-9310706	20000308
EP-2164	20041001	NOTARIA QUINTA	CUCUTA	RM09-9317115	20041008
EP-717	20060325	NOTARIA QUINTA	CUCUTA	RM09-9319509	20060329
EP-1746	20120331	NOTARIA SEGUNDA	CUCUTA	RM09-9337545	20120418
EP-1746	20120331	NOTARIA SEGUNDA	CUCUTA	RM09-9337546	20120418
EP-1746	20120331	NOTARIA SEGUNDA	CUCUTA	RM09-9337547	20120418
EP-1746	20120331	NOTARIA SEGUNDA	CUCUTA	RM09-9337548	20120418
EP-1746	20120331	NOTARIA SEGUNDA	CUCUTA	RM09-9337549	20120418
EP-1743	20120331	NOTARIA SEGUNDA	CUCUTA	RM09-9337553	20120419
AC-126	20120512	JUNTA DE SOCIOS	CUCUTA	RM09-9338403	20120803

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD ES LA ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES, EL MANEJO DE ARRENDAMIENTOS, LA COMPRAVENTA DE FINCA RAÍZ, AVALÚOS DE BIENES INMUEBLES, LA ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDAD HORIZONTAL. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	30.000.000,00	3.000,00	10.000,00
CAPITAL SUSCRITO	27.490.000,00	2.749,00	10.000,00
CAPITAL PAGADO	27.490.000,00	2.749,00	10.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 126 DEL 12 DE MAYO DE 2012 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9338404 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE AGOSTO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
-------	--------	----------------



CODIGO DE VERIFICACIÓN PjUxzZYTq5

GERENTE VILLAMIZAR MALDONADO JOSE LUIS CC 13,476,147

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 126 DEL 12 DE MAYO DE 2012 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9338404 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE AGOSTO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	VILLAMIZAR MALDONADO MARIA DIANALUZ	CC 60,284,434

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA TOTALIDAD DE LAS FUNCIONES DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD Y DE ADMINISTRACIÓN DE LA MISMA ESTARÁN A CARGO DEL GERENTE, CARGO QUE SERÁ OCUPADO POR EL DOCTOR JOSE LUIS VILLAMÍZAR MALDONADO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 13.476.147 POR UN PERIODO DE INDEFINIDO; QUIEN TENDRÁ COMO SUPLENTE O SUBGERENTE DOCTORA MARIA DIANALUZ VILLAMIZAR MALDONADO IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 60.284.434. LA SUPLENTE DEL GERENTE O LA SUBGERENTE LO REMPLAZARÁ EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES Y DEFINITIVAS, COMO TAMBIÉN CUANDO SE REQUIERA LA REPRESENTACIÓN EN ALGÚN CASO SE DECLARE IMPEDIDO. LA SUPLENTE TENDRÁ LAS MISMAS ATRIBUCIONES QUE EL GERENTE CUANDO ENTRE A REEMPLAZARLO. LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES, SALVO EN CASOS AUTORIZADOS POR LA ASAMBLEA. FACULTADES DEL GERENTE: EL GERENTE ESTÁ FACULTADO PARA EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL SIN LÍMITE DE CUANTÍA. SERÁN FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES: DE REPRESENTACIÓN. A) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD; B) ENAJENAR, ADQUIRIR, TRANSIGIR, COMPROMETER E INTERPONER TODO GÉNERO DE RECURSO RESPECTO DE PROVIDENCIAS QUE AFECTAN A LA SOCIEDAD; C) LIDERAR Y VELAR POR SU EJECUCIÓN EL DESARROLLO DEL PLAN ESTRATÉGICO 2011-2015 APROBADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; D) CELEBRAR CONTRATOS EN QUE LA SOCIEDAD ENTRE COMO SOCIO O ACCIONISTA DE OTRA COMPAÑÍA; E) CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES Y ACEPTAR LETRAS, PAGARÉS, CHEQUES, GIROS, LIBRANZAS Y CUALQUIER OTRO TÍTULO

CODIGO DE VERIFICACIÓN PjUxzZYTq5

VALORES, ASÍ COMO NEGOCIARLOS, TENERLOS, COBRARLOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS, F) LIDERAR EL SOSTENIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD. TIENE A SU CARGO LOS PROCESOS DE REVISIÓN POR LA DIRECCIÓN, COMERCIAL Y TALENTO HUMANO; G) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN ASAMBLEAS Y JUNTAS DIRECTIVAS DE LOS DIFERENTES GREMIOS, TALES COMO: LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA, CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA, FENALCO, COMITÉ INTERGREMIAL Y CUALQUIER OTRO; H) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL ANTE BANCOS, CORPORACIONES Y ENTIDADES CREDITICIAS, REALIZAR TRANSACCIONES A TRAVÉS DE LA GERENCIA VIRTUAL O DIRECTAMENTE EN LAS OFICINAS, Y ORDENAR LOS HORARIOS DE CONSIGNACIÓN Y RETIROS DIARIAMENTE. ADMINISTRATIVAS: A) ORIENTAR Y ATENDER AL EQUIPO DE TRABAJO EN EL TRACTO SUCESIVO DE LOS NEGOCIOS; B) REUNIRSE EN COMITÉ PARA EL ESTUDIO DE SOLICITUDES DE ARRENDAMIENTOS, CON EL FIN DE APROBARLAS O DESAPROBARLAS SEGÚN EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS. SI SE REQUIERE, SOLICITAR AL CLIENTE LA CONSTITUCIÓN DE LA FIANZA ANTE EL ENTE RESPECTIVO; C) DISEÑAR JUNTO CON LA LÍDER DEL PROCESO DE ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES, AUXILIAR ADMINISTRATIVO Y REVISOR, LOS PLANES Y RUTAS PARA EL DESARROLLO DEL SUBPROCESO DE CAPTACIÓN DE INMUEBLES; VERIFICAR MENSUALMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LOS MISMOS, EVALUANDO SU EFICACIA A TRAVÉS DEL SEGUIMIENTO A LAS CARPETAS RESPECTIVAS. POSTERIORMENTE, YA CONSIGNADO EL INMUEBLE, INICIAR LA COMERCIALIZACIÓN EN ARRENDAMIENTO; D) FIRMAR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, LOS CONTRATOS DE MANDATO O DE CONSIGNACIÓN DE INMUEBLES EN ARRENDAMIENTO, CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, Y CONTRATOS EN GENERAL; E) ESTUDIAR Y RESOLVER DENTRO DE LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL SGC, LA RESPUESTA A LA CORRESPONDENCIA, O SU DEFECTO, CORRER TRASLADO AL FUNCIONARIO DE COMPETENCIA; F) TIENE LA RESPONSABILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DIARIAS A CARGO DE CADA UNO DE LOS LÍDERES DE PROCESOS Y EQUIPO DE TRABAJO. ENTRE ELLOS: VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DEL SUBPROCESO DE COBRANZAS, EVALUAR E IMPLEMENTAR TODAS LAS ACCIONES CORRECTIVAS CON EL FIN DE MANTENER UNA CARTERA SANA, RESPUESTA A TIEMPO A LAS SOLICITUDES DE MANTENIMIENTO, REBAJA, CONGELACIÓN O INCREMENTOS DE ARRENDAMIENTOS ANUAL O POR EVENTOS, MANEJO, ACTUALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DE INDICADORES, ENTRE OTROS. G) ESTUDIAR CON LA LÍDER DEL PROCESO DE ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES. EL AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Y LOS MAESTROS EXTERNOS, LOS PRESUPUESTOS PARA MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES DE INMUEBLES DE CLIENTES, Y ORDENAR SU CANCELACIÓN, H) CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA EL EJERCICIO DE LAS ACCIONES QUE DE LOS CONTRATOS SE DERIVEN O PUDIERAN DERIVARSE PARA EL COBRO EJECUTIVO DE ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS PÚBLICOS O CUALQUIER OTRO CONCEPTO, E IGUALMENTE PARA LA RESTITUCIÓN DE INMUEBLES, I) OTORGAR PODERES RESPECTIVOS Y RECIBIR, TRANSIGIR, CONCILIAR Y ATENDER INTERROGATORIOS DE PARTE Y LA PRÁCTICA DE CUALESQUIERA OTRAS PRUEBAS CONTEMPLADAS EN EL SISTEMA JUDICIAL COLOMBIANO; J) RECIBIR NOTIFICACIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES CUANDO LA SOCIEDAD SEA DEMANDANTE O DEMANDADA; K) CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES NECESARIAS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES GENERALES DE LA SOCIEDAD; L) FIRMAR CHEQUES EN CONJUNTO CON LA AUXILIAR DE GIROS; M) COORDINAR LOS COMITÉS JURÍDICOS, ANALIZANDO EL ESTADO DE LOS PROCESOS QUE ADELANTAN LOS ABOGADOS, SERVIR DE APOYO, Y EMITIR AUTORIZACIONES SOBRE EL PARTICULAR. CONTABLES Y FINANCIERAS: A) APROBAR PAGOS INTERNOS, COMO SON: FACTURAS DE SERVICIOS PÚBLICOS, DAÑOS O REPARACIONES DE TERCEROS; B) ESTUDIAR Y APROBAR LOS DIFERENTES ÍTEMS, DE GASTOS RELACIONADOS CON EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA EMPRESA; C) ESTUDIAR Y APROBAR A LA LÍDER DEL PROCESO DE COMPRAS EL ABASTECIMIENTO DE MATERIALES TALES COMO: PAPELERÍA, ÚTILES DE ASEO, CAFETERÍA ENTRE OTROS, ACORDE AL PRESUPUESTO MENSUAL Y ANUAL, D) ESTUDIAR Y AUTORIZAR

CODIGO DE VERIFICACIÓN PjUxzZYTq5

PRESTAMOS A PROPIETARIOS PARA REPARACIONES Y MANTENIMIENTOS, IMPUESTOS Y DEMÁS; E) SOLICITAR INFORMES CONTABLES Y FINANCIEROS A LA LÍDER DEL PROCESO DE CONTABILIDAD, QUIEN LOS EXPONDRÁ PREVIAMENTE AL GERENTE. POSTERIORMENTE JUNTO CON LOS ADMINISTRATIVOS Y DE GESTIÓN, LOS PRESENTARÁ A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS; F) PRESENTAR EL BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DE FIN DE EJERCICIO, CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; G) PRESENTAR EL BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DE FIN DE EJERCICIO, CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS H) PRESENTAR EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUALMENTE, PARA APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, Y SE RESPONSABLE DE SU EJECUCIÓN, I) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS. SOCIALES: A) COMO RESPONSABLE DEL PROCESO DE TALENTO HUMANO, TIENE LA RESPONSABILIDAD DE DISEÑAR Y SOCIALIZAR UN PLAN DE INCENTIVOS ANUAL PARA EL GRUPO DE TRABAJO, EN EL CUAL INVOLUCRE: AMBIENTE DE TRABAJO, PLANES DE ESTUDIO, INCENTIVOS, CUMPLEAÑOS Y CELEBRACIONES EN FECHAS ESPECIALES; B) PROPENDER POR LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ACTIVOS FIJOS: EDIFICIO, EQUIPOS MOBILIARIO, Y PROPONER SU RENOVACIÓN. PARÁGRAFO UNICO.- EL GERENTE QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS. - FACULTADES DEL SUBGERENTE. LOS OBJETIVOS DEL CARGO ES ADMINISTRAR LOS INTERESES DE LA EMPRESA VELANDO POR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EN LAS DIFERENTES ÁREAS DE LA MISMA. DE REPRESENTACIÓN: A) EN AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DEL GERENTE, EJERCERÁ REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES, POLICIVAS Y ADMINISTRATIVAS (PÚBLICAS O PRIVADAS); B) COADYUVAR AL SOSTENIMIENTO Y EFICACIA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD, Y RENDIR INFORMES DE GESTIÓN; C) EN AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DEL GERENTE, COORDINAR LAS GESTIONES ANTE BANCOS, CORPORACIONES Y ENTIDADES CREDITICIAS. TIENE LA AUTORIZACIÓN PARA FIRMAR COMO SEGUNDO TITULAR JUNTO CON LA AUXILIAR DE GIROS, CHEQUES, CONSIGNACIONES, RETIROS Y SOLICITUDES DE CHEQUERAS; ADMINISTRATIVAS: A) EN AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DEL GERENTE, FIRMAR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD LOS CONTRATOS DE MANDATO O DE CONSIGNACIÓN DE INMUEBLES EN ARRENDAMIENTO, CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, Y CONTRATOS EN GENERAL; B) EN AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DEL GERENTE, TIENE LA RESPONSABILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DEL SUBPROCESO DE COBRANZAS. ESTE DEBE DESARROLLAR DENTRO DE LOS TÉRMINOS, TIEMPOS Y CON LOS FORMATOS DEL SGC; DEBE REUNIRSE CON LA LÍDER DE ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES Y AUXILIARES, ESCUCHARLOS, PEDIRLES INFORMES, VELAR POR EL CUMPLIMIENTO, EVALUAR E IMPLEMENTAR TODAS LAS ACCIONES CORRECTIVAS CON EL FIN DE MANTENER UNA CARTERA SANA; C) FIRMAR CHEQUES EN CONJUNTO CON LA AUXILIAR DE GIROS; D) COORDINAR LOS COMITÉS JURÍDICOS, ANALIZANDO EL ESTADO DE LOS PROCESOS QUE ADELANTAN LOS ABOGADOS, SERVIR DE APOYO, Y EMITIR AUTORIZACIONES SOBRE EL PARTICULAR; CONTABLES Y FINANCIEROS; A) EN AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DEL GERENTE APROBAR PAGOS INTERNOS, COMO SON; FACTURAS DE SERVICIOS PÚBLICOS, DAÑOS O REPARACIONES DE TERCEROS; B) EN AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DEL GERENTE, ESTUDIAR Y APROBAR LOS DIFERENTES ITENS DE GASTOS RELACIONADOS CON EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA EMPRESA; C) EN AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DEL GERENTE, ESTUDIAR Y APROBAR A LA LÍDER DEL PROCESO DE COMPRAS EL ABASTECIMIENTO DE MATERIALES, TALES COMO: PAPELERÍA, ÚTILES DE ASEO, CAFETERÍA, ENTRE OTROS, ACORDE CON EL PRESUPUESTO MENSUAL Y ANUAL; D) SOLICITAR INFORMES CONTABLES Y FINANCIEROS A LA LÍDER DEL PROCESO DE CONTABILIDAD, QUIEN LOS EXPONDRÁ PREVIAMENTE AL GERENTE Y SUBGERENTE, POSTERIORMENTE JUNTO CON LOS



**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
INMOBILIARIA ASESORIA FIDUCIARIA S.A.S**

Fecha expedición: 2022/06/16 - 16:55:05 **** Recibo No. S001262373 **** Num. Operación. 97-11ATH-20220616-0007

CODIGO DE VERIFICACIÓN PjUxzZYTq5

ADMINISTRATIVOS Y DE GESTIÓN, LOS PRESENTARÁ A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; E) PRESENTAR EL BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DE FIN DE EJERCICIO, CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; F) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, SOCIALES: EN AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DEL GERENTE, A) TIENE LA RESPONSABILIDAD DE DISEÑAR Y SOCIALIZAR UN PLAN DE INCENTIVOS ANUAL PARA EL GRUPO DE TRABAJO, EN EL CUAL INVOLUCRE: AMBIENTE DE TRABAJO, PLANES DE ESTUDIO, INCENTIVOS, CUMPLEAÑOS Y CELEBRACIONES EN FECHAS ESPECIALES; B) PROPENDER POR LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ACTIVOS FIJOS: EDIFICIO, EQUIPOS MOBILIARIO, Y PROPONER SU RENOVACIÓN. DISEÑAR, SOCIALIZAR Y DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN DE INCENTIVOS ANUAL, ORGANIZAR LOS FESTEJOS EN FECHAS ESPECIALES; FECHA DE CUMPLEAÑOS DE LA EMPRESA, REUNIÓN DE FIN DE AÑO; B) PROPENDER POR LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ACTIVOS FIJOS: EDIFICIOS, EQUIPO MOBILIARIO, Y PROPONER SU RENOVACIÓN. NOTA: SE CONSIDERA AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DEL GERENTE, CUANDO ESTE SE ENCUENTRE INCAPACITADO POR ENFERMEDAD POR UN PERIODO MAYOR DE 15 DÍAS, VACACIONES, SOLICITUD DE LICENCIA, POR ASISTENCIA A CONGRESOS, TALLERES, SEMINARIOS, CAPACITACIÓN EN GENERAL, Y RETIRO POR VOLUNTAD PROPIA.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** ASESORIA FIDUCIARIA LTDA.
MATRICULA : 294
FECHA DE MATRICULA : 19720101
FECHA DE RENOVACION : 20220304
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
DIRECCION : CL 10 NRO. 5-50 EDIFICIO AGROBANCARIO OFC. 18-20
BARRIO : EL CENTRO
MUNICIPIO : 54001 - CUCUTA
TELEFONO 1 : 5714804
TELEFONO 2 : 3114813922
CORREO ELECTRONICO : administracion@asesoriafiduciaria.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : L6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : L6820 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 37,000,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$485,090,878



**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
INMOBILIARIA ASESORÍA FIDUCIARIA S.A.S**

Fecha expedición: 2022/06/16 - 16:55:05 **** Recibo No. S001262373 **** Num. Operación. 97-11ATH-20220616-0007

CODIGO DE VERIFICACIÓN PjUxzZYTq5

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : L6810

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.,

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,500

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://silcucuta.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación PjUxzZYTq5

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

**CLAUDIA PATRICIA MORENO RAMIREZ
SECRETARIA DE REGISTROS PUBLICOS**

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

ISMAEL ENRIQUE BALLEEN CACERES. Abogado. Avda 0 No 11-30 Ofic 508B Centro Comercial Gran Bulevar. Telfs 607 5717505-3158049268 .Cúcuta. correo electrónico: ballen508b@gmail.com

Señor (a)

JUEZ 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

E. S. D.

Ref: Ejecutivo No 00158-2021 contra SANDRA MILENA VILLAMIZAR y otros

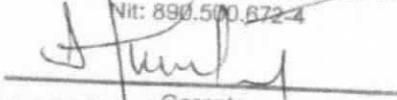
JOSE LUIS VILLAMIZAR MALDONADO, mayor de edad con domicilio en Cúcuta, identificado con la C.C. # 13.476.147, obrando en mi condición de GERENTE de INMOBILIARIA ASESORIA FIDUCIARIA S.A.S, con NIT 890500672-4 con domicilio en Cúcuta, por el presente escrito manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente a ISMAEL ENRIQUE BALLEEN CACERES, Abogado con T.P. #34476 del Consejo Superior de la Judicatura y C.C. #13.449.739 de Cúcuta, para que demande en PROCESO EJECUTIVO o ACUMULE a la demanda EJECUTIVA No 00158-2021 que se adelanta en su despacho contra los señores SANDRA MILENA VILLAMIZAR, HENRY LIZARAZO MONCADA, OSCAR ANDRES GUZMAN BELTRAN, MARIA VELASIA MONCADA GOMEZ Y MAYERLY ANDREA MINORTA MURCIA, con domicilio en Cúcuta, por las sumas que salgan a deber a la empresa que represento por concepto de 1) SERVICIO DE ENERGIA, ASEO Y ALUMBRADO PUBLICO liquidada en la factura de venta No 1056745207 expedida por CENS GRUPO EPM por valor total de \$ 4.883.640,00 (No de cliente 91690), 2) SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO liquidada en la factura de venta 41733065 expedida por AGUAS KPITAL CUCUTA S.A ESP por valor de \$ 1.652.280,00 (CODIGO DE USUARIO 17269) y 3) CUOTAS DE ADMINISTRACION O CONDOMINIO dejados de cancelar por los demandados durante los meses de SEPTIEMBRE del 2018 a SEPTIEMBRE del 2021 por valor de \$ 5.912.174,00 según certificación expedida por la administradora del Condominio del Centro Comercial Bolivar de Cúcuta y los intereses de mora, que se encuentran obligados a cancelar en virtud del contrato de arrendamiento del inmueble LOCAL B-11 del Bloque B del CENTRO COMERCIAL BOLIVAR ubicado en la calle 20 No 2 Impar avenida 3 de Cúcuta

Mi Apoderado queda ampliamente facultado para recibir, desistir, sustituir, transigir, interponer recursos, reasumir, cobrar ejecutivamente costas solicitar acumulación, etc.

De conformidad con lo ordenado en el artículo 5 del decreto 806 del 2020, me permito indicar al señor Juez que mi apoderado tiene como dirección electrónica la siguiente: ballen508b@gmail.com y la entidad demandante INMOBILIARIA ASESORIA FIDUCIARIA S.A.S recibirá notificaciones en el siguiente correo: administracion@asesoriafiduciaria.com

Atentamente,

Inmobiliaria Asesoría Fiduciaria S.A.S
Nit: 890.500.672-4



JOSE LUIS VILLAMIZAR MALDONADO Gerente
C.C. #13.476.147

Acepto,



ISMAEL ENRIQUE BALLEEN CACERES
C.C. #13.449.739 de Cúcuta.
T.P. #34476 del C.S.J.



Ismael Ballen Caceres <ballen508b@gmail.com>

PODER DEMANDA EJECUTIVA DE ACUMULACIÓN CONTRA SANDRA MILENA VILLAMIZAR

1 mensaje

Administracion AsesoríaFiduciaria <administracion@asesoriafiduciaria.com>
Para: Ismael Ballen Caceres <ballen508b@gmail.com>

16 de junio de 2022, 17:54

Buenas tardes, Doctor Ballen:

Adjunto, devolvemos poder debidamente firmado, atendiendo a lo solicitado para iniciar las acciones judiciales (ejecutiva) de acumulación contra: SANDRA MILENA VILLAMIZAR.

INMOBILIARIA ASESORIA FIDUCIARIA SAS
JOSE LUIS VILLAMIZAR MALDONADO
GERENTE

 **PODER ACUM SANDRA MILENA VILLAMIZAR.pdf**
339K


 JOSE LUIS VILLAMIZAR MALDONADO
 GERENTE


 ISMAEL ENRIQUE BALLEEN CACERES
 GERENTE

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00171-00 – ONDRIVE 389
DEMANDANTE: FOTRANORTE NIT 800.166.120-0
DEMANDADO: BELKIS IRLANDY SOLANO MENDEZ C.C 27.600.724
ANGELA PATRICIA CHIVITA MARTINEZ C.C 63.545.623
LEIDY TATIANA MONSALVE FERNANDEZ C.C 1.090.381.798

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, nueve de septiembre de dos mil veintidós.

En conocimiento de la parte actora la respuesta allegada por Actisalud¹ con relación a la inscripción de la medida cautelar decretada en el asunto, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

¹ Folios 035 del expediente digital.

RESPUES A RADICADO N° 54001-41-89-002-2021-00171-00

SINDICATO ACTISALUD < синдicato.actisalud@gmail.com >

Jue 16/06/2022 3:42 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días

Me permito adjuntar comunicado

quedo atenta a sus comentarios

FRANCY YINID ARCHILA FLOREZ

Presidenta

AGREMIACION ACTISALUD



NIT 900482444-9

Actisalud

SINDICATO DE PROFESIONES Y OFICIOS DE LA SALUD
DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, junio 13 del 2022
SA01-1-0358-22

Señora
YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA
Ciudad

REF: RESPUESTA AUTO CON RADICADO N° 54001-41-89-002-2021-00171-00

Por medio del presente me permito dar respuesta de auto con radicado N° **54001-41-89-002-2021-00171-00** recibido vía correo electrónico el día 13 de junio del 2022, donde me permito informar que la señora Belkis Irlandy Solano Mendez identificada con cédula de ciudadanía N° 27.600.724 actualmente presenta una orden de embargo emitida por el juzgado primero de pequeñas causas y competencia múltiple donde se decretó el embargo y retención del 50% del salario limitando la medida hasta la suma de \$5.100.000 .

Motivo por el cual no es posible acceder a las peticiones solicitadas en el presente auto, una vez se finalice con el embargo que se encuentra actualmente en vigencia se iniciara el descuento solicitado.

Agradezco la atención a la presente

Atentamente,

FRANCY YINID ARCHILA FLOREZ
Presidenta.

Proyecto: VP
Anexos: Comunicado Juzgado

Avenida 2E No. 11-15 Oficina. 201 Edificio Lizarazo II Barrio los Caobos Teléfono: 5833250
CUCUTA - COLOMBIA
Email: sindicato.actisalud@gmail.com



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2020-00267-00

DEMANDANTE: COOHEM NIT. 800.126.897-3
DEMANDADOS: BELKIS IRLANDY SOLANO C.C. 27.600.724
CLAUDIA YANETH CACERES HERRERA C.C. 27.605.497
ADRIANA PARADA ACERO C.C. 37.443.471

En atención a lo solicitado por la parte demandante en escrito que antecede, con fundamento en el Artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone a decretar la medida cautelar requerida por la parte actora.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**;

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención del 50% del salario que perciba BELKIS IRLANDY SOLANO como empleada de ACTISALUD.

- Oficiése en tal sentido al Pagador, haciéndose las advertencias de Ley. Limitando la medida hasta por la suma de CINCO MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$5.100.000.) Háganse las advertencias contenidas en el numeral 9º del artículo 593 del C.G.P.
- Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

NMMP

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 11 de febrero de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aa5ad0d2ae7f9235ef97c608dc268c36a7b9df87e27d079b0b493296899dc89**

Documento generado en 10/02/2022 01:22:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00203-00 –ONE DRIVE 421
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS O AV VILLAS NIT. 860.035.8275
DEMANDADO: JOSE GREGORIO ROMERO CONTRERAS C.C. 71677496

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve de septiembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que el curador ad-litem designado en el asunto no dio respuesta al requerimiento del Despacho y en aras de imprimir celeridad al trámite y garantizar el debido proceso del demandado, de conformidad con el inciso segundo del artículo 49 del Código General del Proceso, se releva del cargo y en su lugar se designa al Dr. Jonathan Alexander Murcia Vargas identificado con cédula de ciudadanía No. 1.012.353.086 y T.P. 357.058, para que represente los intereses del extremo pasivo.

Adviértasele que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a las que hubiere lugar, conforme lo establece el artículo 48 del CGP. Por secretaría, **comuníquesele** la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yuli Paola Ruda Mateus', written over the printed name.

YULI PAOLA RUDA MATEUS

JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00221-00 – ONDRIVE 439
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860002964-4
DEMANDADO: FREDY RAMÍREZ QUINTERO C.C. 88.196.050.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve de septiembre de dos mil veintidós.

Requírase a la parte actora para que gestione las diligencias de notificación de la pasiva, conforme se dispuso en el mandamiento de pago calendado 5 de agosto de 2021, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el canon 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yuli Paola Ruda Mateus', written over a horizontal line.

YULI PAOLA RUDA MATEUS

JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO SIGULAR
RADICADO 54001418900220210022600 ONEDRIVE 444.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT.890903938-8
DEMANDADA: DECIL INDIRHA DELGADO ZANABRIA CC. 60.351.285

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, nueve de septiembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante¹ no fue objetada, el Despacho encontrándola ajustada a derecho, le imparte su aprobación.

Igualmente, se imparte aprobación a la liquidación de las costas², conforme lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Estatuto Procesal Civil.

En conocimiento de la parte demandante las respuestas allegadas por entidades bancarias³, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yuli Paola Ruda Mateus', written over a horizontal line.

YULI PAOLA RUDA MATEUS

JUEZ

¹ Folio 018 del expediente digital.

² Folio 019 del cuaderno principal.

³ Folios 015 y 016 del cuaderno de medidas cautelares.

DEVOLUCION EMBARGO PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2021-00226-00

Carmen Mileny Lamus Gomez <carmen.lamus@supernotariado.gov.co>

Miércoles 6/10/2021 10:40 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta

<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ofiregiscucuta@supernotariado.gov.co <ofiregiscucuta@supernotariado.gov.co>

San José Cúcuta, 06 de octubre del 2021

2602021EE05205

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circuito de Cúcuta

Señores:

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CUCUTA**

REF: Inscripción de Embargo o Demanda con Radicado del Proceso No. 2021-00226-00

Cordial saludo.

De manera respetuosa en virtud de su solicitud y encontrándome dentro del término establecido para tal fin, me permito allegarle trámite de embargo o demanda del folio de matrícula Inmobiliaria 260-130215, con el turno de registro No. 2021-260-6-19969 con Oficio No. 252 del 26-07-2021.

Demandante: BANCOLOMBIA S.A

Demandado: DECIL INDRIHA DELGADO ZANABRIA

En caso de requerir atención adicional favor comunicarlo al correo institucional Ofiregiscucuta@supernotariado.gov.co o a través de la página [https://servicios.supernotariado.gov.co/pqrs/.](https://servicios.supernotariado.gov.co/pqrs/)

-

NOTA. Si este oficio no es para su despacho favor hacerlo llegar a su destino o devolverlo a esta entidad.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO.

Conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 527 de 1999, reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de redes telemáticas.

Atentamente,

MILENY LAMUS GOMEZ
Contratista

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales

como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 27 de Septiembre de 2021 a las 11:23:38 am

El documento OFICIO Nro 252 del 26-07-2021 de JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE de CUCUTA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2021-260-6-19969 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 260-130215

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2021-260-1-88564

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: SE VENCIO EL TIEMPO LIMITE PARA EL PAGO DEL MAYOR VALOR. (ART. 5 RES. 5123 DE 2000 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO) - RESOLUCION 069 DE 2011 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR

71451

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 27 de Septiembre de 2021 a las 11:23:38 am

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 252 del 26-07-2021 de JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE de CUCUTA
RADICACIÓN: 2021-260-6-19969

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CUCUTA - NIT: 899999017-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 26 de Julio de 2021 a las 04:10:31 pm

90010819

No. RADICACION: 2021-260-6-19969

NOMBRE DEL SOLICITANTE: J 2ª PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
OFICIO No.: 252 del 26/7/2021 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE de CUCUTA
MATRICULAS: 260-130215

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cantida...	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	E \$	0	\$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$ 0

Conservación documental del 2% \$ 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: 0

Usuario: 79719

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-J CUCUTA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 26 de Julio de 2021 a las 04:10:32 pm

No. RADICACIÓN: **2021-260-1-68564**

90010820

Asociado al turno de registro: 2021-260-6-19969

MATRÍCULA: **260-130215**

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: J 2ª PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$ 0

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 0

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 79719

Fwd: RESPUESTA PROCESO 54001418900220210022600 ONEDRIVE 444.

yeimy.martinez@bancamia.com.co <yeimy.martinez@bancamia.com.co>

en nombre de

EMBARGOS BANCAMIA <embargos@bancamia.com.co>

Mar 25/01/2022 8:15 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta

<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

A continuación, se realiza reenvío adjunto de la carta de respuesta del proceso mencionado en el mismo.

Por favor dar acuso de recibido.

Quedamos atentos a cualquier comentario

Cordialmente,

ÁREA DE EMBARGOS / Dir. de Operaciones de Red y Canales.

Teléfono: [\(571\) 3139300](tel:5713139300) -Ext 684, 649 / Cra. 9 # 66 - 25 Piso 4, Bogotá D.C.

Código Postal: 110231 embargos@bancamia.com.co / www.bancamia.com.co

Hacemos parte del Grupo Fundación Microfinanzas BBVA

www.mfbbva.org / www.progresomicrofinanzas.org (boletín de actualidad jurídica)

----- Forwarded message -----

De: **EMBARGOS BANCAMIA** <embargos@bancamia.com.co>

Date: vie, 7 ene 2022 a las 16:56

Subject: RESPUESTA PROCESO 54001418900220210022600 ONEDRIVE 444.

To: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta

<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial
saludo,

A
continuación,
adjunto carta
de respuesta
del proceso
mencionado
en el mismo.

Por favor dar
acuso de
recibido.

Quedamos
atentos a
cualquier
comentario
Cordialmente,

ÁREA DE EMBARGOS / Dir. de Operaciones de Red y Canales.

Teléfono: [\(571\) 3139300](tel:5713139300) - Ext 684, 649 / Cra. 9 # 66 - 25 Piso 4, Bogotá D.C. / Código Postal: 110231

adriana.marquez@bancamia.com.co- darwin.rincon@bancamia.com.co

/ www.bancamia.com.co

Hacemos parte del Grupo Fundación Microfinanzas BBVA

www.mfbbva.org / www.progresomicrofinanzas.org (boletín de actualidad jurídica)

Antes de imprimir pensemos en el medio ambiente. En Bancamía estamos comprometidos con la Ecoeficiencia.

AVISO: La información contenida en este mensaje y en los archivos adjuntos es confidencial y está dirigida exclusivamente a su destinatario, por lo tanto, su uso está prohibido a cualquier persona diferente. Si usted ha recibido este mensaje por error, favor notifíquenoslo y elimínelo. Si usted no es el destinatario no debe usar revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje. La información contenida en este correo no relacionada con el negocio oficial del remitente debe entenderse como personal y de ninguna manera es avalada por BANCAMIA

Bogotá, 30 de diciembre de 2021

Señores:

Juzgado 02 De Pequeñas Causas Y Competencia Multiple De Cucuta

Cucuta

j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Respuesta Orden de Medidas Cautelares

Radicado: **54001418900220210022600 ONEDRIVE 444.**

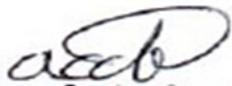
Identificación Demandado: **60351285**

Respetados señores,

De acuerdo al proceso de la referencia, informamos que al momento de emitir la presente respuesta, nuestro sistema refleja que las personas relacionadas en el mismo NO tienen productos con Bancamía S.A., por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo/desembargo por ustedes ordenada.

De igual manera, informamos que por motivo de la emergencia social, económica y ecológica derivada del COVID-19, no nos fue posible enviar la respuesta en forma física y dentro los tiempos previstos en la norma, por lo que la enviamos por este medio, considerando que el Consejo Superior de la Judicatura informó los correos electrónicos a través de los cuales seguirán atendiendo los despachos judiciales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Cordial saludo,



Adriana Cecilia Castro Bueno
Directora de Operaciones de Red y Canales
embargos@bancamia.com.co

Banco de las Microfinanzas - Bancamía S.A. Nit.900.215.071-1 · Dirección General Carrera 9 # 66-25, Bogotá,
D.C. Conmutador: (571) 313 9300 · Línea Nacional Gratuita 018000 126100

OFICIO N 0 RAD O PROCESO 20210022600 AOCE-2021-3052506 OG

Areaoperativaembargos <Areaoperativaembargos@bancoagrario.gov.co>

Vie 8/04/2022 8:02 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (97 KB)

32-(4).pdf; 2021-3052506.pdf;

Buen día

“En respuesta al oficio en asunto, de manera atenta informamos que, estamos remitiendo comunicación de respuesta por vía correo electrónico en virtud del Decreto 806 de junio 4 de 2020”

Recordamos que este correo es utilizado exclusivamente para el ENVIO de la información. Por favor no responderlo.

De manera atenta, nos permitimos informar que el canal habilitado por el Banco Agrario para la recepción de oficios de embargo y desembargo por cuenta de la contingencia actual es a través del correo electrónico centraldeembargos@bancoagrario.gov.co; canal en el cual se recibirán oficios en formato PDF con el respectivo código de verificación de la firma digital o electrónica o resolución de adopción de firma digital o electrónica; los cuales deberán provenir directamente del correo oficial (institucional) del juzgado o entidad.

Lo anterior, con el propósito de aplicar a conformidad las ordenes de embargos y desembargos emitidas, en cumplimiento de lo indicado en el Decreto 806 de 2020. y por seguridad de la información.

Cordialmente,

*Área Operativa de Clientes y Embargos
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA”.*

Bogotá D.C, 28 de Julio de 2021

AOCE-2021-3052506
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Señores
Entes Coactivos / DIAN / Entes Judiciales (Juzgados – Rama Judicial)
cendoj.ramajudicial.gov.co

**ASUNTO: Devolución Oficio de Embargo / Desembargo
Por inexistencia de Vínculos con esta Entidad**

REFERENCIA: OFICIO 0 N° RAD O PROCESO 20210022600

Respetados señores:

En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de datos de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.

No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.

Cordialmente,

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos
Oficio 32-4
Anexo: Oficio de la referencia

Procesó: ALEJANDRO PINEDA

PROCESO: EJECUTIVO SIGULAR
RADICADO 54001418900220210022600 ONEDRIVE 444.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT.890903938-8
DEMANDADA: DECIL INDIRHA DELGADO ZANABRIA CC. 60.351.285

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, nueve de septiembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante¹ no fue objetada, el Despacho encontrándola ajustada a derecho, le imparte su aprobación.

Igualmente, se imparte aprobación a la liquidación de las costas², conforme lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Estatuto Procesal Civil.

En conocimiento de la parte demandante las respuestas allegadas por entidades bancarias³, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yuli Paola Ruda Mateus', written over a horizontal line.

YULI PAOLA RUDA MATEUS

JUEZ

¹ Folio 018 del expediente digital.

² Folio 019 del cuaderno principal.

³ Folios 015 y 016 del cuaderno de medidas cautelares.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00227-00 –ONDRIVE 445
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860002964-4
DEMANDADO: MARTHA ELISA GONZALEZ LEAL CC. 60.360.923

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve de septiembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que, dentro del término de traslado de la liquidación de costas realizada por la Secretaría¹ no fue objetada, el Despacho encontrándola ajustada a derecho, le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

¹ Folio 020 del cuaderno principal.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00236-00 – ONDRIVE 454
DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER DURAN MEDINA CC. 1.094.426.094
DEMANDADO: LUIS FERNANDO PARADA LIZCANO CC. 1.090.475.047

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve de septiembre de dos mil veintidós.

Requírase por última vez al Director de la Oficina de Talento Humano de la Policía Nacional para en el término de CINCO (5) DÍAS, aporte la información solicitada en autos que preceden, indicando la dirección física y/o electrónica de Luis Fernando Parada Lizcano identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.475.047, so pena de incurrir en desacato a orden judicial. **Adviértase al encargado que la omisión y renuencia a lo pedido lo hará acreedor a las sanciones legales y administrativas a las que hubiere lugar.**

En conocimiento de la parte actora las respuestas remitidas por los Juzgados Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y Séptimo Civil Municipal, ambos de Cúcuta, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yuli Paola Ruda Mateus', written over a horizontal line.

YULI PAOLA RUDA MATEUS

JUEZ

NOTIFICACION AUTO NO ACCEDE REMANENTE RAD. 2019-00688

Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta
<j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 2/03/2022 1:22 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Oficio No. 199-2022

Señores

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

Cordial saludo.

En archivo se adjunta **auto oficio** de fecha **23 DE FEBRERO DE 2022** para su respectivo trámite

Téngase en cuenta que el presente correo cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P.

De otra parte, se advierte que, según lo normado en el artículo 11 del Decreto Legislativo N°806 del 4 de junio de 2020, las comunicaciones y demás remitidas por los secretarios de los Juzgados se presumen auténticas con sólo su envío desde el correo institucional, sin que pueda desconocerse lo ordenado.

Agradecemos no enviar físicamente la documentación. Para un mejor servicio, el correo: j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, ha sido destinado como único medio de recepción de información para centralizar así todos los requerimientos, memoriales y respuestas que recibimos diariamente y evitar de esta forma confusiones, dilaciones, omisiones y duplicidad.

Atentamente,

MARIAN LORENA MOROS BLANCO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

c.c. apoderado demandante

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las

contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00688-00**

**Demandante: RODRIGO HERNANDEZ MILLAN C.C.91.107.882
Demandado: LUIS FERNANDO PARADA LIZCANO C.C.1.090.475.047**

Atendiendo lo solicitado por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, mediante oficio de fecha 16 de febrero de 2022 y como quiera que una vez revisado el expediente, se observa que mediante Auto de fecha 31 de enero de 2022, se decretó la terminación del presente proceso de conformidad con el artículo 1625 de C.C en concordancia con el artículo 461 del C.G.P, no es del caso acceder a TOMAR NOTA del embargo del remanente solicitado respecto de los bienes de propiedad del demandado **LUIS FERNANDO PARADA LIZCANO C.C.1.090.475.047**.

Por lo expuesto, líbrese el correspondiente oficio a fin de dejar constancia dentro del proceso 54001-41-89-002-2021-00236-00 adelantado en el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

NMMP

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 24 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

**Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-**

Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3689b6e34ad77c4388380e8d3795a1093a8fbd1d2368ba1eb08d5ff2ba84ec8**

Documento generado en 23/02/2022 02:48:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD 202100-118

Juzgado 07 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm7@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 10/08/2022 7:44 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Yulis Gutierrez <yuligutierrez@abogada0511.onmicrosoft.com>

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA****OFICIO No. 4.239**

señores

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación. Se adjuntan oficios.

Cordialmente,

LAURA CRISTINA REYES MELO
JUDICANTE**Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta**Palacio de Justicia Oficina 314-A
Teléfono. 5753334
Cúcuta - Colombia**Salva un árbol, no imprimas este e-mail si no es indispensable**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el

destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el auto del 11 de febrero de 2022 del JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

San José de Cúcuta, 25 de julio de 2022.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

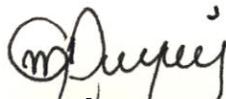
San José de Cúcuta, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00118-00
Demandante:	BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado:	LUIS FERNANDO PARADA LIZCANO

Agréguese al proceso el auto de fecha 11 de febrero de 2022 del **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**, donde solicitan el embargo del remanente, por lo tanto se ordena **TOMAR** nota de la solicitud de embargo de remanentes dentro del proceso **2021-00236**, que se adelanta en el **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**, seguido por **FRANCISCO JAVIER DURÁN MEDINA** contra **LUIS FERNANDO PARADA LIZCANO**. Comuníquesele que les correspondió el primer turno. Oficiese.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE 2022, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:
Ana María Segura Ibarra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Cucuta - N. De Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92e636551e44a78b8736e252be5a79dd4c47ccb944e6e25271a03c71d062390**

Documento generado en 27/07/2022 03:18:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
PALACIO DE JUSTICIA 3 PISO BLOQUE A OFICINA 314
TELEFONO: 5753334
jcivm7@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José de Cúcuta, 10/08/2022

Oficio: 4239

Señor(a) **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00240-00 –ONDRIVE 458
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S NIT.901.128.535 -8
DEMANDADO: JENNY LILIANA JOAQUI CACUACC. 37.441.072
BLANCA MARY CACUA GALVIS CC. 60.284.119

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve de septiembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que el curador ad-litem designado en el asunto no dio respuesta al requerimiento del Despacho, en aras de imprimir celeridad al presente trámite y garantizar el debido proceso de la parte demandada, de conformidad con el inciso segundo del artículo 49 del Código General del Proceso, se releva del cargo y en su lugar se designa al Dr. Jefferson Orlando Forero Hernández identificado con cédula de ciudadanía No. 1.093.789.138 y T.P. 353.102, para que represente los intereses del extremo pasivo.

Adviértasele que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a las que hubiere lugar, conforme lo establece el artículo 48 del CGP. Por secretaría, **comuníquesele** la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yuli Paola Ruda Mateus', written over a horizontal line.

YULI PAOLA RUDA MATEUS

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve de septiembre de dos mil veintidós.

Reposa en el expediente recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, tendiente a desvirtuar el auto calendarado 12 de agosto de 2022, mediante el cual se requirió a la parte actora para que llevara a cabo las diligencias de notificación de la pasiva, so pena de dar aplicación al canon 317 del Código General del Proceso.

En tal sentido, el artículo 318 del Código General del Proceso es claro en señalar que: “(...) Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia **el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto**”. (Negrilla y subraya intencional).

Sobre el particular, se observa que el auto objeto de reproche fue notificado por estado el 16 de agosto del cursante, por lo que el recurrente tendría hasta el 19 del mismo mes y año, para interponer el recurso de reposición; sin embargo, allegó escrito el 23 de agosto de la anualidad, resultando extemporáneo su presentación. En consecuencia, se **rechaza** de plano al no ajustarse a las exigencias establecidas en la norma en cita.

Sin perjuicio de lo anterior, se aprecia que junto al recurso aludido, la parte demandante cumplió la carga procesal impuesta por el Despacho en autos precedentes, allegando misiva que contiene manifestación expresa de los demandados Imelda María Rozo De Castellanos y Fernando Alberto Sanabria Pérez en la que afirmaron conocer el auto que libró mandamiento de pago en su contra y encontrarse notificados de la presente acción ejecutiva.

En virtud de lo expuesto, se tiene por notificada a la parte demandada por conducta concluyente a partir de la fecha de la presentación del escrito, de conformidad con lo señalado en el artículo 301 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YULI PAOLA RUDA MATEUS

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve de septiembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que los demandados se notificaron por conducta concluyente¹, sin que dentro del término establecido hubieren presentado contestación de la demanda ni propuesto excepciones de mérito, se dará aplicación a lo dispuesto en el precepto 440 del Código General del Proceso, y, en consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra Fernando Alberto Sanabria Pérez identificado con cédula de ciudadanía No. 88.223.686 e Imelda María Rozo de Castellanos identificada con cédula de ciudadanía No. 27.681.366, de acuerdo con lo establecido en el auto de mandamiento de pago calendarado 29 de julio de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito de acuerdo a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense conforme lo prevé el artículo 366 del Código General del Proceso. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ 350.000. Por Secretaría **liquídense**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

¹ Folio 019 del expediente digital.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00286-00-ONDRIVE 504
DEMANDANTE: CARMEN ESTELLA CASADIEGO ORTIZ C.C. 37.239.537
DEMANDADO: LUIS ALBERTO BÁEZ ROJAS C.C. 88.261.591.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve de septiembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que la curadora ad-litem designada en representación de la pasiva dentro del término establecido, contestó la demanda sin proponer excepciones de mérito, se dará aplicación a lo dispuesto en el precepto 440 del Código General del Proceso, y, en consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra Luis Alberto Báez Rojas identificado con C.C. No. 88.261.591, de conformidad a lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago calendarado 24 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito de acuerdo a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense conforme lo prevé el artículo 366 del Código General del Proceso. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ 280.000. Por Secretaría **liquídense**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yuli Paola Ruda Mateus', written over a horizontal line.

YULI PAOLA RUDA MATEUS

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve de septiembre de dos mil veintidós.

Revisada la solicitud de acumulación de demanda ejecutiva, se aprecia que reúne las exigencias dispuestas en los artículos 82, 90 y 463 del Código General del Proceso, en consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: ORDENAR a Maury Herlimar Castañeda Mora identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.510.623 y a Alexander Barrera Barinas identificado con cédula de ciudadanía No. 9.397.332, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, paguen a Asesoría Inmobiliaria Rocío Romero S.A.S, identificada con el Nit No. 900.941.818-1, las siguientes sumas de dinero:

- \$1.270.667 correspondientes a las cuotas de administración dejadas de cancelar por los demandados desde el mes de enero de 2021 hasta el mes de enero de 2022.
- Mas los intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley debidamente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma anterior de la siguiente forma:
 - a. Del capital \$979.432 desde el 27 de noviembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - b. Del capital \$97.000 desde el 27 de noviembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - c. Del capital \$194.235 desde el 11 de febrero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- \$390.239 por concepto de las financiaciones y diferidos del servicio de energía y aseo dejados de cancelar por los demandados.
- Mas los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley debidamente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 8 de febrero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- \$53.570 correspondientes al saldo pendiente por pagar por concepto de la prestación del servicio de agua y alcantarillado correspondientes al periodo facturado del 27 de noviembre de 2021 al 28 de diciembre de 2021.
- Mas los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley debidamente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 8 de febrero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00291 – ONE DRIVE 509.
DEMANDANTE: INMOBILIARIA ROCIO ROMERO S.A.S. NIT 900941818-1
DEMANDADO: MAURY HERLIMAR CASTAÑEDA MORA C.C 1.032.510.623
ALEXANDER BARRERA BARINAS C.C 0.397.332

- \$124.010 correspondientes al saldo pendiente por cancelar por concepto de la prestación del servicio de gas domiciliario correspondientes al periodo facturado del 16 de diciembre de 2021 al 14 de enero de 2022.
- Mas los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley debidamente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 8 de febrero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ADVERTIR al demandante que los títulos y/o documentos no pueden ser puestos en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial y deberá conservarlo bajo guarda y custodia para ser presentado de manera real y efectiva cuando se le requieran.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído por estado, conforme lo dispuesto en el artículo 463 del C.G.P.

CUARTO: CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días.

QUINTO: ORDÉNESE la suspensión de pagos a los acreedores y el emplazamiento de todas las personas que tengan títulos de ejecución contra los deudores para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas. Por Secretaría **procédase** de conformidad.

SEXTO: Los canales de comunicación son: correo electrónico institucional j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. El horario de atención al público: lunes a viernes de 7:30 A.M. a 3:30 P.M.

SEPTIMO: Las providencias se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-2-depequenascausas-y-competencia-multiple-de-cucuta>, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

**RAD: 54001418900220210029100 ACUMULACION DEL PROCESO EJECUTIVO DE
ASESORIA INMOBILIARIA ROCIO ROMERO S.A.S. CONTRA MAURY HERLIMAR
CASTAÑEDA MORA Y ALEXANDER BARRERA BARINAS.**

luz idaida celis landazabal <luzidaida78@hotmail.com>

Jue 3/03/2022 4:30 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes:

Con todo respeto me permito presentar acumulación de demanda con sus respectivos anexos.

Cordialmente,

LUZ IDAIDA CELIS LANDAZABAL

Abogada

Cel. 3153768358

Señora Juez

YULI PAOLA RUDA MATEUS.

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA

E. S. D.

**REF: ACUMULACION DEL PROCESO EJECUTIVO DE ASESORIA INMOBILIARIA
ROCIO ROMERO S.A.S. CONTRA MAURY HERLIMAR CASTAÑEDA MORA Y
ALEXANDER BARRERA BARINAS.
RAD: 54001418900220210029100.**

LUZ IDAIDA CELIS LANDAZABAL, mujer, mayor de edad vecina de esta ciudad, identificada con la C.C. N°. 60.398.197 expedida en Cúcuta y T.P. 290.254 del C.S.J., obrando en nombre y representación de **ASESORIA INMOBILIARIA ROCIO ROMERO S.A.S.**, identificada con el Nit N°. 900.941.818-1 en virtud del poder conferido por la Gerente **ROCIO DEL PILAR ROMERO SOTO**, poder obrante en el primigenio proceso, por medio del presente escrito **ACUMULO DEMANDA EJECUTIVA** en contra de los señores **MAURY HERLIMAR CASTAÑEDA MORA** identificada con C.C. N°1.032.510.623 expedida en Bogotá y **ALEXANDER BARRERA BARINAS** con C.C. N° 9.397.332 expedida en Sogamoso, para que se libre mandamiento de pago en su contra y a favor de **ASESORIA INMOBILIARIA ROCIO ROMERO S.A.S.** por las siguientes sumas de dinero:

*Manifiesto al despacho bajo gravedad del juramento que **ASESORIA INMOBILIARIA ROCIO ROMERO S.A.S.**, fue quién canceló el valor adeudado por concepto de cuotas de Condominio y servicios públicos de Luz, Agua y Gas que a continuación relaciono. Por lo que de conformidad con el Art. 14 de la ley 820 del 2003 solicito se decrete el pago:*

1-. La suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.270.667)**, que corresponde a las cuotas de condominio y/o administración dejadas de cancelar por los demandados desde el mes de enero de 2021 hasta el mes de enero de 2022, dicho valor que fue cancelado por la arrendadora en tres (03) pagos así:

- a). El día 27 de noviembre/21 abono la suma de \$979.432.
- b). El día 27 de noviembre/21 abono la suma de \$97.000.
- c). El día 11 de febrero/22 abono la suma de \$194.235.

1.1-. Más los intereses de mora a la máxima tasa legalmente permitida por la ley hasta que se verifique el pago de la obligación así: a). Del capital \$979.432 a partir del 27 de noviembre/21; b). Del capital \$97.000 a partir del 27 de noviembre/21; c). Del capital 194.235 a partir del 11 de febrero/22.

2-. La suma de **TRESCIENTOS SETENTA TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$375.370)**, por concepto de luz y aseo suministrado por CENS EP.M. S.A. E.S.P. dejados de pagar por los demandados hasta la fecha de entrega del inmueble.

2.1. Más los intereses de mora a la máxima tasa legalmente permitida por la ley, causados sobre el anterior capital desde 08 de febrero 2022 de hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3-. La suma de **TRESCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$390.239)**, por concepto de financiaciones y diferidos del servicio de Luz y aseo suministrados por **CENS E.P.M. S.A. E. S. P.**, dejados de cancelar por demandados.

3.1-. Más los intereses de mora a la máxima tasa legalmente permitida por la ley, causados sobre el anterior capital desde 08 de febrero de 2022 de hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

4-. La suma de **CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$53.570)**, que corresponde al valor dejado de pagar por los demandados por concepto de agua y alcantarillado suministrado por Aguas Kpital S.A. E.S.P., y que corresponde al periodo facturado del 27/11/2021 al 28/12/2021.

Av. N°. 8A-22 Of. 309 Edificio Tasajero. Cel. 315-3768358.

e-mail: luzidaida78@hotmail.com

4.1 -. Más los intereses de mora a la máxima tasa legalmente permitida por la ley, causados sobre el anterior capital causados desde el 08 de febrero de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

5.- La suma de **CIENTO VEINTICUATRO MIL DIEZ PESOS M/CTE (\$124.010)**, que corresponde al valor dejado de pagar por los demandados por concepto del gas domiciliario suministrado por **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P.**, y que corresponde al periodo facturado del 16/12/2021 al 14/01/2022

5.1 -. Más los intereses de mora a la máxima tasa legalmente permitida por la ley, causados sobre el anterior capital causados desde el 08 de febrero de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

6. - Se condene al pago de las costas procesales y las agencias en derecho.

HECHOS:

PRIMERO. - Por documento privado de fecha 21 de enero de 2021 la **ASESORÍA INMOBILIARIA ROCIO ROMERO S.A.S.**, dio en arrendamiento a la Señora **MAURY HERLIMAR CASTAÑEDA MORA**, el inmueble identificado como Apartamento N°. 503, localizado en la torre N°16 Conjunto Residencial Reservas De San Luis, de la ciudad de Cúcuta.

SEGUNDO. - El término de duración del contrato inicialmente fue de doce (12) meses contados desde el día 21 de enero de 2021.

TERCERO. - Que, para garantizar el pago de todas las cargas y obligaciones contenidas en el citado contrato, firman como deudor solidario el señor **ALEXANDER BARRERA BARINAS**.

CUARTO. - El canon de arrendamiento se estipuló en el contrato en la suma de \$700.000, más condominio, pagaderos por mensualidades dentro de los cinco primeros días de cada periodo mensual.

QUINTO. - Los demandados restituyeron el inmueble a la arrendadora el día 28 de enero de 2022, dejando en mora además de cánones de arrendamiento las siguientes sumas de dinero:

a). La suma de **\$1.270.667**, que corresponde a las cuotas de condominio y/o administración dejadas de cancelar por los demandados desde el mes de enero de 2021 hasta el mes de enero de 2022, dicho valor que fue cancelado por la arrendadora en tres (03) pagos así:

a). El día 27 de noviembre/21 abono la suma de \$979.432.

b). El día 27 de noviembre/21 abono la suma de \$97.000.

c). El día 11 de febrero/22 abono la suma de \$194.235.

Más los intereses de mora a la máxima tasa legalmente permitida por la ley hasta que se verifique el pago de la obligación así: a). Del capital \$979.432 a partir del 27 de noviembre/21; b). Del capital \$97.000 a partir del 27 de noviembre/21; c). Del capital 194.235 a partir del 11 de febrero/22.

b). La suma de **\$375.370**, por concepto de luz y aseo suministrado por CENS EP.M. S.A. E.S.P. dejados de pagar por los demandados hasta la fecha de entrega del inmueble, mas los intereses de mora a la máxima tasa legalmente permitida por la ley.

c). La suma de **\$390.239**, por concepto de financiaciones y diferidos del servicio de Luz y aseo suministrados por **CENS E.P.M. S.A. E. S. P.**, dejados de cancelar por demandados, más los intereses de mora a la máxima tasa legalmente permitida por la ley.

d). La suma de **\$53.570**, que corresponde al valor dejado de pagar por los demandados por concepto de agua y alcantarillado suministrado por Aguas Kpital S.A. E.S.P., y que corresponde al periodo facturado del 27/11/2021 al 28/12/2021, más los intereses de mora a la máxima tasa legalmente permitida por la ley.

e). La suma de **\$124.010**, que corresponde al valor dejado de pagar por los demandados por concepto del gas domiciliario suministrado por **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P.**, y que corresponde al periodo facturado del 16/12/2021 al 14/01/2022, mas los intereses de mora a la máxima tasa legalmente permitida por la ley.

SEXTO:- Manifiesto al señor Juez bajo la gravedad de juramento, que en mi poder y custodia reposa la certificación original expedida por el administrador del Conjunto Residencial Reservas De San Luis, las facturas originales de CENS GRUPO E.P.M. S.A., Aguas Kpital S.A. E.S.P. y GASES DEL ORIENTE, las cuales están a disposición del despacho en el momento que así lo disponga. El respectivo contrato de arrendamiento obrante en el primigenio proceso, la certificación expedida por el condominio y las facturas de CENS GRUPO E.P.M. S.A., AGUAS KPITAL S.A. E.S.P. y GASES DEL ORIENTE, prestan mérito Ejecutivo y de ellos se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero a cargo de los demandados y a favor de **ASESORÍA INMOBILIARIA ROCIO ROMERO S.A.S.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundamento mi demanda en los artículos 1602 del C.C., 88, 422 del C.G.P. y siguientes, Ley 820 de 2003, Art: 518 al 524 de C.Co. y demás disposiciones concordantes.

CUANTIA Y COMPETENCIA:

Es usted competente por la calidad de la parte actora, también por el lugar del cumplimiento de la obligación, domicilio de los demandados, cuantía de la obligación que la estimo a la fecha de presentación de esta demanda en más de \$2.213.856.

TRAMITE:

Se trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

PRUEBAS Y ANEXOS.

- Certificación expedida por el Conjunto Residencial Reservas De San Luis.
- Comprobante de pago realizado en COOMPECENS por \$375.370.
- Comprobante de COOMPECENS por \$ 390.239.
- Comprobante de COOMPECENS por \$ 53.570.
- Comprobante de COOMPECENS por \$ 124.010.

NOTIFICACIONES:

ACTOR: en la calle 15 N°. 3AE-60 barrio Caobos de la ciudad de Cúcuta. Correo electrónico: contacto@rociromero.com.co

LOS DEMANDADOS:

Las mismas aportadas en el primigenio proceso.

La suscrita las recibirá en la secretaría de su despacho ó en la oficina ubicada en la Av. 0 N°. 8A-22 Oficina 309 barrio Latino de esta ciudad. Correo electrónico:

Atentamente,



LUZ IDAIDA CELIS LANDAZABAL

T.P. 290254 del C.S.J.

C.C. 60.398.197 de Cúcuta.

CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE SAN LUIS
NIT 900941383-8



El suscrito administrador y representante legal del
CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE SAN LUIS
NIT 900.941.383-8

CERTIFICA

Que la Inmobiliaria ASESORIA INMOBILIARIA ROCIO ROMERO SAS identificada con NIT 900941818-1, realizo pago por concepto de cuota de servicio de Administración del apartamento 503 torre 16 del Propietario **JAIME ALBERTO SEPULVEDA AYALA** ubicado en la Avenida 1ª # 20-51 San Luis, por valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.270.667)** correspondientes a los siguientes meses

MES DE ADMINISTRACION	VALOR DE CUOTAS MAS INTERES DE MORA	PAGOS REALIZADOS	FECHA DE PAGO
ENERO 2021	132.00		
FEBRERO 2021	109,500.00		
MARZO 2021	107,400.00		
RETROACTIVO 2021	22,400.00		
ABRIL 2021	112,700.00		
MAYO 2021	110,300.00		
JUNIO 2021	108,100.00		
JULIO 2021	105,700.00		
AGOSTO 2021	103,400.00		
SEPTIEMBRE 2021	101,100.00		
OCTUBRE 2021	98,700.00		
NOVIEMBRE 2021	97,000.00	\$ 979,432	27-nov-21
		\$ 97,000	27-nov-21
DICIEMBRE 2021	102,135.00		
ENERO 2022	92,100.00	\$ 194,235	11-feb-22

Se expide a solicitud del interesado o a quien pueda interesar a los quince (15) días del mes de FEBRERO del 2022.

Sin otro particular,


JOSE IVAN PRATO LARA
CC 15.258.551
TEL: 3124826523
Administrador

AVENIDA 1 # 20-51 BARRIO SAN LUIS
CUCUTA-NORTE DE SANTANDER
5890698



Centrales Eléctricas del Norte de Santander S.A. E.S.P.

NIT: 890500514-9. Somos Autoretenedores a título de Renta: Resolución 547 del 25 de Enero de 2004.
Grandes Contribuyentes: Resolución DIAN 9061 del 10 de diciembre de 2020 / Agentes Retenedores IVA.

Con este número puedes hacer trámites y pagos

Número de cliente: **620559**

Reporta daños y emergencias marcando gratis

018000 414 115 ó al 115



Servicio de energía

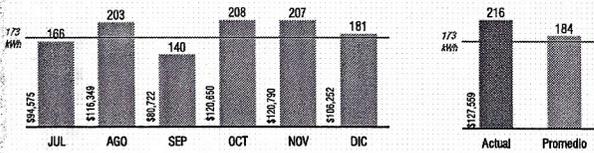
Generación (G): 233.76 Comercialización (Cv): 64.89
Transmisión (T): 38.05 Pérdidas Reconocidas (PR): 59.92
Distribución (D): 167.23 Restricciones (R): 41.22
Costo Unitario \$/KWh: 605.09 Tarifa Aplicada \$/KWh: 501.96
CU Opción Tarifaria \$/KWh: 590.55 FECHA PUBLICACION: 18/DIC/2021
CONSUMO SUBSISTENCIA: 173 kWh Subsidio (%): -15



Servicio de aseo

Empresa: ASEO URBANO SAS E.S.P. NIT: 807005020
Sitio Web: www.veolia.com.co/oriente Teléfono: 018000950096
Correo: co.servicioalcliente.aseo.orient@veolia.com Dirección: AV 4A 8N-57 ZONA INDUSTRIAL
Estrato: 3 Período: 01-2022
Frecuencia de barrido: 2 Puerta a puerta: Si
subs/cont (\$): -830 subs/cont (%): 3.2 Costos: 25,936

Historico de consumo \$/KWh



Información de consumo / Detalle del servicio de energía

Activa	Letura	KWh	Restricción	Letura	KWACH
Actual	19796	216	Actual		
Anterior	19580		Anterior		

Costo Unitario	Mes	Consumo (Ton)	Tarifa (\$)
VBA	DIC	0.0953	24,159
TREB	NOV	0.0953	24,855
TRLU	OCT	0.0953	24,194
TRFA	SEP	0.0953	23,842
TRA	AGO	0.0953	23,967
CVHA	JUL	0.0953	25,879
INFNA			
TRNA			
CFT			

Concepto	Valor Mes
SUBSIDIO ASEO	\$ -830
COMERCIALIZACIÓN POR SUSCRIP.T.	\$ 2,413
COMERCIALIZAC. APROVECHAMIENTO	\$ 724
INTERES DE FINANCIACION ASEO	\$ 501
RECOLECCION Y TRANSPORTE	\$ 9,940
CUOTA ASEO	\$ 4,762
BARRIDO Y LIMP. DE AREAS PUBL.	\$ 8,317
INCENTIVO AL APROVECHAMIENTO I	\$ 706
AJ BARRIDO/LIMPIEZA AREAS PUB.	\$ -479
INTERES MORA ASEO	\$ 144
LIMPIEZA URBANA	\$ 126
TRATAMIENTO DE LIXIVIADOS	\$ 82
PASA	\$

Total de aseo \$ 59,519



Impuesto alumbrado público

Clausula CPSCCU: 25 Sujeto activo (Municipio): San Jose De Cucuta
Sujeto pasivo (Contribuyente): Constructora Bolivar Concesionario: Concesión Alumbrado Público SJC Tel 5888710
Norma municipal que aprueba: Acuerdo No. 040-2019 -025 de 2018 y 008-2019
Para mayor información comunícale con la alcaldía de tu municipio y para mantenimiento al operador en la línea: 5888710 Concesión Alumbrado Público SJC
Base Gravable: 127,559 Tarifa: 13

Concepto	Valor Mes
IMPUESTO ALUMBRADO PUBLICO	\$ 16,583
SALDO ANTERIOR	\$ 13,813

Total alumbrado público \$30,396

Es hora de celebrar un nuevo comienzo, este año continuaremos trabajando para llevarte la mejor energía, gracias por hacer parte de CENS en 2021

Feliz año nuevo y próspero 2022!



Grupo eprn

Conoce los nuevos puntos de recaudo donde ahora puedes cancelar la factura de energía:

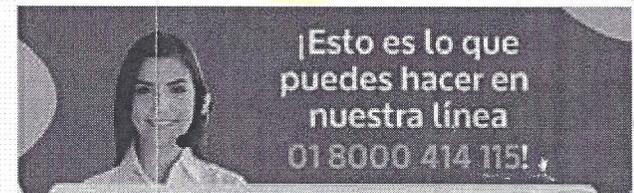
- ▶ PTM
- ▶ EFECTY
- ▶ SUPERGIROS (Sur de Cesar y Sur de Bolívar)

Servicios Facturados

💡 \$285,455 🗑️ \$59,519 Ⓣ \$30,396

Por tus servicios pagas

\$375,370



Esto es lo que puedes hacer en nuestra línea 01 8000 414 115!



Recibe información y solicita un duplicado digital de tu factura.



Contacto directo con un asesor



Verifica la identidad de un trabajador.

Toda la atención de CENS a una llamada de distancia

+ Diferidos \$ 390,239.
Solicitar fac de diferidos

Total de energía \$ 285,455

Estado Financiaciones y Diferidos

Nº de convenio	Deuda Inicial	Tasa Interés	Cuotas Pnd.	Deuda actual	Cuotas Fact.
15606211	479,483	0.5900	16	390,239	2

COOMPECENS

807.000.810-7

COMPROBANTE DE PAGO

Fecha: 2022/02/08 Hora: 11:13:01

Ciudad: CUCUTA

Oficina: CANASTA

Trans No: 673774 - 771491

Fecha de Aplicación: 2022/02/03

**CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE
DE SANTANDER S.A. E.S.P.**

NIT. 890500514

Compra: 771491673774

Estrato: 3

Cliente : CONSTRUCTORA
BOLIVAR SA
Dirección : AVE 3 20 50 - TRR 16
APT 503
Barrio : 1053-SAN LUIS
Municipio : 54001-SAN JOSE DE
CUCUTA
Departamento : 54-NORTE DE
SANTANDER

Num. Cliente : 620559

Vlr Pagado : 375.370,00

Saldo Actual : 375.370,00

Saldo Convenio : 390.239,00

Saldo Nuevo : 0,00

Sal Nuevo Conv : 0,00

Saldo Favor : 0,00

Fecha Vcto : 28/01/2022 00:00

Fecha Hasta : 28/01/2022 00:00

Atendió: **SANDRA LUCIA MORALI S
MOGOLLON**

Señor usuario verifique la información y conserve este comprobante ya que es indispensable para cualquier reclamación. Se recomienda guardar copia.

Las facturas recibidas después de la fecha oportuna de pago son bajo responsabilidad del usuario. PQRS 5834197 Ext 18 - 2

Servimos con Agilidad y Responsabilidad



Grupo eprn

CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.

NIT: 890500514-9

Avenida Aeropuerto 5N - 220 Sevilla, Cúcuta / Tel.: 5824444

Somos Autoretenedores a título de Renta: Resolución 547 del 25 de Enero de 2002

Grandes Contribuyentes: Resolución 012635 del 14 de diciembre de 2018 - Agentes Retenedores IVA

Reporta daños y emergencia
marcando gratis

018000 414115

0 al 115

COMPROBANTE DE PAGO ABONO A CREDITO * 16023909

Fecha de emisión: 04/02/2022

DATOS DEL CLIENTE

Número de Usuario: 620559-9

Nombre CONSTRUCTORA BOLIVAR SA

Dirección: AVE 3 20 50 - TRR 16 APT 503

Barrio: SAN LUIS

Teléfono: 3213737445

DIRECCIÓN REPARTO ESPECIAL

Ruta de lectura: 109 - 1434421600

Código Cargo	Descripción del Concepto	Valor Cargo
Abono Credito	Diferidos.	\$390,239
TOTAL A PAGAR		\$ 390,239

Fecha Vencimiento: 04/02/2022

LA PRESENTE FACTURA PRESTA MERITO E REGISTRO EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 130 DE LA LEY 1472 DE 2011 DEBIDA A SU MODIFICACIÓN POR EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY 689 DE 2001 DE CONCORDANCIA CON EL DECRETO 2530 DE 1993. LA FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEBE VALIDAR PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

José Miguel González Campo - Representante Legal de CENS S.A. E.S.P.

ESTIMADO CLIENTE: EXPRESE SUS INCONFORMIDADES CON RELACIÓN AL VALOR FACTURADO A NUESTROS REVISORES FISCALES, KPMG S.A.S. AL APARTADO AEREO No. 1212 DE MEDELLÍN.

LÍNEA ÉTICA DE CENS: Denuncia conductas ilegales o antiéticas. / E-mail: contactotransparente@epm.com.co - Línea Nacional: 01 8000 522 955. CENS velará por la reserva de la información del denunciante.

COOMPECENS

807.000.810-7

COMPROBANTE DE PAGO

Fecha: 2022/02/08 Hora: 11:13:29

Ciudad: CUCUTA

Oficina: CANASTA

Trans No: 673775 - 77149!

Fecha de Aplicación: 2022/02/08

CENTRALES ELECTRICAS COBBAIR

CODIGO : 13000062055963

FACTURA : 0000620559

VALOR : \$390.239

Atendió: SANDRA LUCIA MORALI S
MOGOLLON

Señor usuario verifique la información y conserve este comprobante ya que es indispensable para cualquier reclamación. Se recomienda sacar copia.

Las facturas recibidas despues de la fecha oportuna de pago son bajo responsabilidad del usuario. PQRS 5834197 Ext 16 - 21

Servimos con Agilidad y Responsabilidad



NIT. 900.080.956-2

Av. 6 Cl. 11 Esquina, Edificio San José
PBX 5956666
San José de Cúcuta, N. de S. Col.
EMPRESA VOLUNTARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Sistema de Gestión de Calidad
Certificado C0114344
www.aguasempresapublica.com

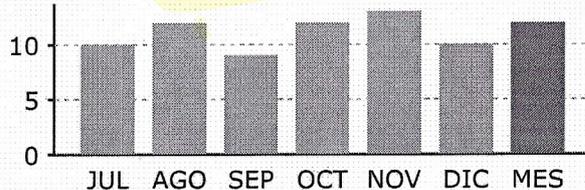
Número de Atrasos 0

Referencia de Pago 45398788

Factura de Venta No 41326487

Fecha de Expedición factura 04-ENE-2022

CÓDIGO USUARIO 313267 Ciclo 23 Ruta 23050201-691



Consumo mes 12.0 Consumo promedio 11.0
Lectura Actual 578.0 Lectura Anterior 668.0
Anomalia 0 Alcantarillado por aforo 0

NOMBRE CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.

DIRECCIÓN PUNTO DE SUMINISTRO

AV 3 # 20-50 APTO 503 TORRE 16 RESERVA SAN LUIS SA

DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA

AV 3 # 20-50 APTO 503 TORRE 16 RESERVA SAN LUIS SA

Tarifa mes	Enero	Estrato	3
Periodo de facturación	27-NOV-2021 - 28-DIC-2021	Unidad residencial	1
Clase de uso	RESIDENCIAL	Unidad no residencial	0
Numero de medidor	1610443490	Diámetro de acometida	1/2

RESUMEN DE SU CUENTA

Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Subsidio	Aporte
Acueducto					
CARGO FLUO RES.	1	5256.97	5256.97	0	0
CONSUMO BÁSICO (10-16m³)	12	2365.37	28384.44	0	0
CONSUMO COMP. (17-31m³)					
CONSUMO SINT. (mayor a 32m³)					
CARGO FLUO NO RESIDENCIAL					
CONSUMO NO RES. BÁSICO					
CONSUMO NO RES. COMP.					
CONSUMO NO RES. SINT.					
Alcantarillado					
CARGO FLUO RESIDENCIAL	1	2246.5	2246.5	0	0
VERTIMIENTO BÁSICO (10-16m³)	12	1467.04	17604.48	0	0
VERTIMIENTO COMP. (17-31m³)					
VERTIMIENTO SINTUARIO (mayor a 32m³)					
CARGO FLUO NO RES.					
VERTIMIENTO NO RES. BÁSICO					
VERTIMIENTO NO RES. COMP.					
VERTIMIENTO NO RES. SINTUARIO					

Otros cobros del mes	Total	Total IVA
INTERESES MORATORIOS ALCANTARI	31.02	0
INTERESES MORATORIOS ACUEDUCTO	53.01	0
AJUSTE A LA DECENA	-6.42	0
SUBTOTAL OTROS COBROS	77.61	0

Total Acueducto	1	33641.41
Total Alcantarillado	2	19850.98
Total Subsidio	3	0
Total Aporte	4	0
Deuda Anterior	5	0
Saldo en Reclamo	6	0
TOTAL FACTURADO (1)+(2)-(3)+(4)+(5)-(6)+(7)+(8)		53.570

Descuento por Acuerdo de Pago 0
Saldo a Favor 0
Tasa Retributiva ACU 6.05 y ALC 78.57

Financiaciones	No	Interés	Saldo	Cuota
SUBTOTAL FINANCIACIONES				
				0,00

\$53.570	\$0	\$53.570
CARGOS DEL MES	VALOR EN MORA	VALOR MÍNIMO A PAGAR
SALDO DIFERIDO PENDIENTE		TOTAL DEUDA A PAGAR

15-ENE-2022 16-ENE-2022
FIRMA REPRESENTANTE LEGAL FECHA OPORTUNA DE PAGO FECHA PARA EVITAR SUSPENSIÓN
Si estás interesado en pagar la totalidad de la deuda, comunícale a nuestra
24 Horas KPI Línea 116

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN 000841 DEL 08/02/2019 • SOMOS AGENTES RETENEDORES DE IVA, SEGÚN ARTÍCULO 8 DEL D.R. 1001/87

MPC - FKC - F - 04 - 11 Fecha: 01-12-2020 versión: 11

Aguas Kpital Cúcuta S.A. E.S.P. Protege El Medio Ambiente Papel Ecológico

COOMPECENS

807.000.810-7

COMPROBANTE DE PAGO

Fecha: 2022/02/08 Hora: 11:13:01

Ciudad: CUCUTA

Oficina: CANASTA

Trans No: 673774 - 771493

Fecha de Aplicación: 2022/02/03

AGUAS KPITAL EN LINEA

CODIGO : 313267

FACTURA : 42252490

REFEREN 3: 45657274

VALOR: \$53.570

Atendió: SANDRA LUCIA MORALI S
MOGOLLON

Señor usuario verifique la información y conserve este comprobante ya que es indispensable para cualquier reclamación. Se recomienda sacar copia.

Las facturas recibidas después de la fecha oportuna de pago son bajo responsabilidad del usuario. PQRS 6634197 Ext 18 - 2

Servimos con Agilidad y Responsabilidad



ESTA FACTURA PRESTA MERITO EJECUTIVO ARTICULO 130 LEY 142/84.
SOMOS AUTOPREVEDORES RES. 647 DE 2002 Y GRANDES CONTRIBUYENTES RES. 41 DEL 30 DE ENERO DE 2014

CÓDIGO USUARIO Y/O REFERENCIA DE PAGO ELECTRÓNICO

169794

TOTAL A PAGAR \$121.880

FACTURA No. 24732443

VALORES EN RECLAMACION

Gases del Oriente S.A. E.S.P.
NIT. 890.503.900-2

Pago Oportuno Hasta INMEDIATO

Días Facturados 30

Fecha de Suspensión 14-FEB.-2022

Periodo Facturado 16-DIC.-2021-14-ENE.-2022

Fecha de Expedición 31-ENE.-2022

Ultimo Pago 23-DIC.-2021

VALORES

PROCESO

\$0

CL. 10-5-34 OF. 201 EDIFICIO SEADE

DATOS DEL SUSCRIPTOR:

JAIME ALBERTO SEPULVEDA
TO 16 AP 503
RESERVAS DE SAN LUIS
CUCUTA

Estrato: 3 Ruta: 601530217101
Clase de Uso: DOM Medidor No.: 1606514121
Ciclo: 53 Interes de Mora % 1,978
Atraso: 2 Interes Corriente % 1,978

DESCRIPCION DEL COBRO

CONCEPTO	VALOR
Deuda Anterior	\$60.160,00
Cargo Fijo	\$2.704,89
Consumo	\$35.584,83
Ajuste decena	\$1,49

IMPACTO DE MEDICION

CONSUMO MES:	13,33
Causa Cobro	
Consumo Prom.	
Lectura Anterior	554
Lectura Actual	568
Consumo M3	14,00
Factor	0,9519 x
Consumo Corregido	13,33
Poder Calorífico	1050,00
Consumo Kw / H	144,90
Valor Kw / H	10,87

CONSUMOS

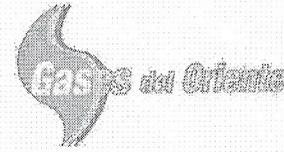
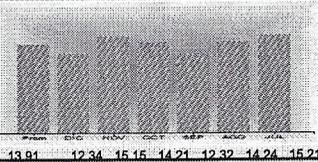
TARIFAS DE CONSUMO POR RANGO			
Rango	Cons. m ³	Vr. m ³	Vr. Parcial
0 - 20	13,33	\$2.669,53	\$35.584,83

COMPONENTES

TARIFARIOS	VALOR
Cvm,IJ	2669,530
Cufm,IJ	2704,890
Gm,IJ	1221,880
Tm,IJ	290,550
Dm,IJ	1147,220
PCm,IJ	1050,000
Cvm,IJ	0,000
Com,IJ	0,000
Tvm	0,000
Cm,IJ	2704,890
p	0,850%
TRM	4010,980
Pm	0,000
%S1	80,000%
%S2	50,000%
alfa 1	0,000%
alfa 2	0,000%
alfa 3	0,000%
alfa 4	0,000%
%Cyd	20,000%
%Cnr	8,900%

TOTAL \$35.584,83

CONSUMOS ANTERIORES M3:



SUB - TOTAL

\$98.451

COBROS OTROS CONCEPTOS

Interes por Mora	\$1.141,02
Inspeccion Periodica	\$22.061,31
RES 059 2020	\$113,69
RES 059 2020	\$112,77

TOTAL A PAGAR

\$121.880

INDICADORES DE CALIDAD

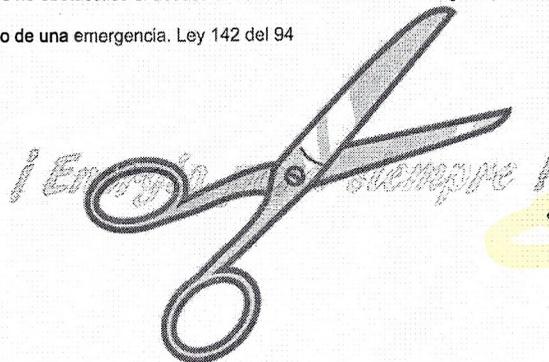
DES: IPLI: IO: IRST:

ESTADO DEL CRÉDITO

CONCEPTO	DESCRIPCION CUOTA FACTURADA				NUEVO SALDO DE CAPITAL	CUOTAS PEND.
	SALDO ANTERIOR DE CAPITAL	ABONO CAPITAL \$	INT. FINANCIACION \$	VR. CUOTA		
Inspeccion Periodica	\$63.697,93	\$20.826,21	\$1.235,10	\$22.061,31	\$42.871,72	2
RES 059 2020	\$1.125,68	\$111,66	\$2,03	\$113,69	\$1.014,02	9
RES 059 2020	\$1.227,23	\$110,56	\$2,21	\$112,77	\$1.116,67	10

El fraude atenta contra su vida, la de su familia, sus vecinos y pone en riesgo su inmueble. Denuncie. LINEA: 5748888

Por su seguridad, la de su familia y vecinos no obstaculice el acceso al centro de medición con ningún tipo de elemento (rejas, materas, materiales o etc.), el acceso al medidor es necesario al momento de una emergencia. Ley 142 del 94



Vigilado Superservicios NUIR 2-5 4001000-5

\$ 121.880

1.014

1.116

\$ 124.010.

↓
Inquilino Amaury
Castoñeda



(415)7709998000674(8020)24732443390000001218809620220212

FAVOR NO COLOCAR SELLOS SOBRE EL CÓDIGO DE BARRAS

CÓDIGO USUARIO Y/O

169794

REFERENCIA DE PAGO

16/12/2021-14/01/2022

ELECTRÓNICO

PERIODO FACTURADO

FACTURA No. 24732443

PAGUE HASTA

INMEDIATO

TOTAL A PAGAR

\$121.880

RECIBIDOR

COOMPECENS

807.000.810-7

COMPROBANTE DE PAGO

Fecha: 2022/02/08 Hora: 11:13:07
Ciudad: CUCUTA
Oficina: CANASTA
Trans No: 673774 - 771497
Fecha de Aplicación: 2022/02/03

GASES DEL ORIENTE ENLINEA

CODIGO : 169794
FACTURA : 24732443
REFEREN 3:
VALOR: \$124.010

Atendió: SANDRA LUCÍA MORALI S
MOGOLLON

Señor usuario verifique la información y conserve este comprobante ya que es indispensable para cualquier reclamación. Se recomienda sacar copia.

Las facturas recibidas después de la fecha de apertura de pago son bajo responsabilidad del usuario. PQRS 6834187 Ext 18 - 2

Servimos con Agilidad y Responsabilidad

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00291 – ONE DRIVE 509.
DEMANDANTE: INMOBILIARIA ROCIO ROMERO S.A.S. NIT 900941818-1
DEMANDADO: MAURY HERLIMAR CASTAÑEDA MORA C.C 1.032.510.623
ALEXANDER BARRERA BARINAS C.C 0.397.332

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve de septiembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora reúne las exigencias dispuestas en el artículo 599 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal vigente que percibe la demandada Maury Herlimar Castañeda Mora identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.510.623, de su prestación laboral en la empresa Gente Oportuna S.A.S. Oficiése al pagador de dicha entidad, y adviértasele que de conformidad con el numeral 9 y parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso, en caso de no acatar lo ordenado, deberá responder por los valores no retenidos y se hará merecedor de multas sucesivas de 2 hasta 5 SMLMV. Las sumas objeto de retención deben ser depositadas en la cuenta para depósitos judiciales No. 540012051102 del Banco Agrario de Colombia de Cúcuta a nombre del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta. Límitese la medida en la suma de \$8.700.000.

SEGUNDO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Comunicar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

TERCERO: En conocimiento de la parte actora lo informado por Sanitas EPS¹, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

¹ Folio 015 del cuaderno principal.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00291 – ONE DRIVE 509.
DEMANDANTE: INMOBILIARIA ROCIO ROMERO S.A.S. NIT 900941818-1
DEMANDADO: MAURY HERLIMAR CASTAÑEDA MORA C.C 1.032.510.623
ALEXANDER BARRERA BARINAS C.C 0.397.332

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve de septiembre de dos mil veintidós.

Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena modificarla atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., conforme a la tabla que se anexa, la cual quedará aprobada en la suma de \$ 7.858.893 que corresponde al saldo del canon de arrendamiento del mes de abril del año 2021, más los cánones de arrendamiento de los meses mayo a diciembre de 2021 a razón de \$ 700.000 cada uno y el mes de enero de 2022, más la cláusula penal por incumplimiento de contrato, de conformidad con el mandamiento de pago calendarado 24 de septiembre de 2021¹.

DESCRIPCION	VALOR
Saldo del canon arrendamiento abril 2021	\$ 193.333
Canon de arrendamiento mayo 2021	\$ 700.000
Canon de arrendamiento junio 2021	\$ 700.000
Canon de arrendamiento julio 2021	\$ 700.000
Canon de arrendamiento agosto 2021	\$ 700.000
Canon de arrendamiento septiembre 2021	\$ 700.000
Canon de arrendamiento octubre 2021	\$ 700.000
Canon de arrendamiento noviembre 2021	\$ 700.000
Canon de arrendamiento diciembre 2021	\$ 700.000
Canon de arrendamiento enero 2022	\$ 665.560
Clausula penal	\$ 1.400.000
Total	\$ 7.858.893

Igualmente, teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la liquidación de costas realizada por la Secretaría² no fue objetada, el Despacho encontrándola ajustada a derecho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

¹ Folio 002 del expediente digital.

² Folio 013 del cuaderno principal.

Re: Embargo sobre el salario de trabajador Alexander Barrera Barinas

Marcos Duvan Cardenas Beltran <madcardenas@keralty.com>

Mié 27/07/2022 9:41 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes Señores.

Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-0029100

DEMANDANTE: INMOBILIARIA ROCIO ROMERO S.A.S. NIT 900941818-1

DEMANDADO: ALEXANDER BARRERA BARINAS C.C 9.397.332

De acuerdo al oficio remitido y a la solicitud en referencia nos permitimos comunicarle el estado de la medida ordenada a través del comunicado adjunto en el presente correo. Lo anterior para su información y lo que corresponda dentro del proceso.

Gracias por comunicarte con nosotros. Recuerda que, para próximas inquietudes o solicitudes, debes comunicarte a la línea de atención 646 6060 extensión 5700900 o al correo cisdesarrollohumano@colsanitas.com

Cordialmente,**Duvan Cardenas**Auxiliar de Administración de salarios
Vicepresidencia Desarrollo Humano

(601) 6466060 Ext. 5700900.

KeeBot - línea de WhatsApp
3103231334[Calle 100 N° 11B - 67](#)
[Bogotá - Colombia](#)

El jue, 4 nov 2021 a las 14:05, Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta (<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

Cordial Saludo

En virtud a su solicitud me permito informarle que el radicado con el que se identifica el proceso de la referencia es **54001-41-89-002-2021-00291-00**.

Atte.

Camila Ortega
Judicante.

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ACUERDO CSJNS2021- 203 DEL 1 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 PROFERIDO POR EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER, SE ADVIERTE QUE, SE RECEPCIONARAN MEMORIALES Y/O SOLICITUDES DE LUNES A VIERNES DE 7:30 A.M. A 3:30 P.M. JORNADA CONTINUA.

LAS MISIVAS ALLEGADAS EN HORARIO DIFERENTE AL SEÑALADO, SE ENTENDERÁN RECIBIDAS AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE. RECUERDE QUE EL LINK PARA ACCEDER AL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO CORRESPONDE A:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-2-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-cucuta>

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CUCUTA
CALLE 15 A # 12 – 15
CIUDADELA LA LIBERTAD**

De: Marcos Duvan Cardenas Beltran <madcardenas@keralty.com>

Enviado: jueves, 4 de noviembre de 2021 11:21 a. m.

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: Embargo sobre el salario de trabajador Alexander Barrera Barinas

Buenas tardes.

Reciban un cordial saludo;

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Nuevamente solicito su amable colaboración validando el Número de proceso 54001-41-89-002-2021-00291, (Proceso Ejecutivo), Embargo contra el trabajador ALEXANDER BARRERA BARINAS CC. 9397332, dado que al realizar el cargue del plano en la página del Banco Agrario, indica que el Número de proceso no existe. El número de proceso solo cuenta con 21 dígitos y deben ser 23.

Adicionalmente, adjunto oficio de embargo para su conocimiento y validación.

Agradezco su pronta colaboración con este inconveniente, dado que debemos generar el soporte para el respectivo pago.

Quedo atento a sus comentarios e indicaciones.

Cordialmente,

Duvan Cardenas

Auxiliar de Administración de salarios
Vicepresidencia Desarrollo Humano

6466060 Ext. 5700900.

[Calle 100 N° 11B - 67](#)
[Bogotá - Colombia](#)

----- Forwarded message -----

De: **Marcos Duvan Cardenas Beltran** <madcardenas@keralty.com>

Date: jue, 4 nov 2021 a las 9:53

Subject: Fwd: Embargo sobre el salario de trabajador Alexander Barrera Barinas

To: <secj02pqcmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes.

Reciban un cordial saludo;

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Nuevamente solicito su amable colaboración validando el Número de proceso 54001-41-89-002-2021-00291, (Proceso Ejecutivo), Embargo contra el trabajador ALEXANDER BARRERA BARINAS CC. 9397332, dado que al realizar el cargue del plano en la página del Banco Agrario, indica que el Número de proceso no existe. El número de proceso solo cuenta con 21 dígitos y deben ser 23.

Adicionalmente, adjunto oficio de embargo para su conocimiento y validación.

Agradezco su pronta colaboración con este inconveniente, dado que debemos generar el soporte para el respectivo pago.

Quedo atento a sus comentarios e indicaciones.

Cordialmente,

Duvan Cardenas

Auxiliar de Administración de salarios
Vicepresidencia Desarrollo Humano

6466060 Ext. 5700900.

[Calle 100 N° 11B - 67](#)
[Bogotá - Colombia](#)

----- Forwarded message -----

De: **Marcos Duvan Cardenas Beltran** <madcardenas@keralty.com>

Date: mié, 20 oct 2021 a las 14:41

Subject: Fwd: Embargo sobre el salario de trabajador Alexander Barrera Barinas

To: <secj02pqcmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes.

Reciban un cordial saludo;

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Solicito su amable colaboración validando el Número de proceso 54001-41-89-002-2021-00291, (Proceso Ejecutivo), Embargo contra el trabajador ALEXANDER BARRERA BARINAS CC. 9397332, dado que al realizar el cargue del plano en la página del Banco Agrario, indica que el Número de proceso no existe. El número de proceso solo cuenta con 21 dígitos y deben ser 23.

Adicionalmente, adjunto oficio de embargo para su conocimiento y validación.

Agradezco su pronta colaboración con este inconveniente, dado que debemos generar el soporte para el respectivo pago y quedo atento a sus comentarios e indicaciones.

Cordialmente,

Duvan Cardenas

Auxiliar de Administración de salarios

Vicepresidencia Desarrollo Humano

6466060 Ext. 5700900.

[Calle 100 N° 11B - 67](#)

[Bogotá - Colombia](#)

----- Forwarded message -----

De: **Marcos Duvan Cardenas Beltran** <madcardenas@keralty.com>

Date: mar, 19 oct 2021 a las 17:05

Subject: Re: Embargo sobre el salario de trabajador Alexander Barrera Barinas

To: <secj02pqcmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes.

Reciban un cordial saludo;

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Solicito su amable colaboración validando el Número de proceso 54001-41-89-002-2021-00291, (Proceso Ejecutivo), Embargo contra el trabajador ALEXANDER BARRERA BARINAS CC. 9397332,

dado que al realizar el cargue del plano en la página del Banco Agrario, indica que el Número de proceso no existe. El número de proceso solo cuenta con 21 dígitos y deben ser 23.

Adicionalmente, adjunto oficio de embargo para su conocimiento y validación.

Agradezco su pronta colaboración con este inconveniente, dado que debemos generar el soporte para el respectivo pago y quedo atento a sus comentarios e indicaciones.

Cordialmente,

Duvan Cardenas

Auxiliar de Administración de salarios
Vicepresidencia Desarrollo Humano

6466060 Ext. 5700900.

[Calle 100 N° 11B - 67](#)
[Bogotá - Colombia](#)

El lun, 4 oct 2021 a las 18:44, Wilmer Mauricio Fernandez Guevara (<wmfernandez@keralty.com>) escribió:

Buenas tardes Duván,

Adjunto remito oficio de embargo sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente devengado por el trabajador Alexander Barrera Barinas identificado con cédula de ciudadanía No. 9.397.332, quien se encuentra con contrato activo al servicio de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.

La anterior medida cautelar, se debe aplicar en la nómina del mes de octubre de 2021, siempre y cuando esta persona cuente con capacidad de descuento, y no haya otro embargo o descuento en favor de cooperativa que prevalezca sobre esta nueva orden judicial.

Finalmente, en caso de no poderse aplicar el embargo, agradecemos informar tal circunstancia al Juzgado, exponiendo los motivos.

Cordialmente,

**Wilmer Mauricio Fernández
Guevara**

Abogado 2
Subgerencia de Asuntos Laborales
Vicepresidencia Jurídica

6466060 ext. 5711576
Celular 3219003726
Calle 100 No. 11b - 67
Bogotá D.C.

MEDIO AMBIENTE: ¿Necesita realmente imprimir este correo? **CONFIDENCIALIDAD:** La información transmitida a través de este correo electrónico es confidencial y dirigida única y exclusivamente para uso de su destinatario.

MEDIO AMBIENTE: ¿Necesita realmente imprimir este correo? **CONFIDENCIALIDAD:** La información transmitida a través de este correo electrónico es confidencial y dirigida única y exclusivamente para uso de su destinatario.

MEDIO AMBIENTE: ¿Necesita realmente imprimir este correo? **CONFIDENCIALIDAD:** La información transmitida a través de este correo electrónico es confidencial y dirigida única y exclusivamente para uso de su destinatario.



Bogotá D.C., 27 de julio de 2022

Señores,

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-0029100

DEMANDANTE: INMOBILIARIA ROCIO ROMERO S.A.S. NIT 900941818-1

DEMANDADO: ALEXANDER BARRERA BARINAS C.C 9.397.332

Estimado Señor Juez:

Respecto al oficio de embargo de la referencia nos permitimos informarle que a partir del mes de Marzo del 2022, se dá suspensión del embargo aplicado al funcionario **ALEXANDER BARRERA BARINAS C.C 9.397.332**, desde el mes de Noviembre de 2021 y hasta Febrero de 2022, el valor descontado y puesto a ordenes de su despacho asciende a la suma de **\$4.392.657**, lo anterior obedece a que en el mes de Marzo de 2022, llegó una orden de Embargo del **JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA EN ORALIDAD** por proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** por valor de **\$68.380.000**, siendo este prevalente sobre los embargos ejecutivos. Volveremos a retomar los descuentos en el momento en que el **JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA EN ORALIDAD** se pronuncie con la orden de levantamiento de la medida.

Lo anterior para que conste dentro del proceso y lo que corresponda.

Atentamente,

MARISOL SOTO OCHOA
DIRECTOR OPERATIVO DE SALARIOS

D. Cardenas

NIT. 800251440-6

Calle 100 N° 11 B – 67 / 95
Tel. 646 60 60 Ext. 5700900
Bogotá D.C.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00295-00 – ONDRIVE 513
DEMANDANTE: SERVICONOR SAS. NIT 901227231 - 9
DEMANDADO: EDIFICIO ANDARRIOS NIT 901168106 - 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, nueve de septiembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la liquidación de costas realizada por la Secretaría¹ no fue objetada, el Despacho encontrándola ajustada a derecho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

¹ Folio 014 del cuaderno principal.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00352-00 – ONDRIVE 570
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890903938-8
DEMANDADO: ANA CAROLINA CHACON RUBIO C.C. 37271932

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, nueve de septiembre de dos mil veintidós.

En conocimiento de la parte actora la respuesta allegada por la Cámara de Comercio de Cúcuta¹, respecto a la inscripción de la medida cautelar decretada, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

¹ Folio 015 del cuaderno de medidas cautelares.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve de septiembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que la demandada fue notificada personalmente del presente asunto el 16 de agosto de 2022, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y que durante el término otorgado no presentó contestación de la demanda ni excepciones de mérito, se dará aplicación a lo dispuesto en el precepto 440 *ibídem*, y, en consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra Verónica Rivera Fuentes identificada con C.C. 1.093.739.226, de acuerdo con lo establecido en el auto de mandamiento de pago calendarado 11 de febrero de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito de acuerdo a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense conforme lo prevé el artículo 366 del Código General del Proceso. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ 98.000. Por Secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS

JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2022-000026-00 – ONDRIVE 671
DEMANDANTE: ISABELLA GARAVIS MONTAGUTH C.C. 1127046570
DEMANDADO: LUIS EMILIO GOYENECHÉ C.C. 13848624
MARIA MELANIA MOLINA DE MORENO C.C. 60275025

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve de septiembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que lo solicitado por el apoderado de la parte demandante¹ se ajusta a lo preceptuado en el artículo 293 del Código General del Proceso, se **ORDENA** el emplazamiento de los demandados Luis Emilio Goyeneche identificado con cédula de ciudadanía No. 13.848.624 y María Melania Molina de Moreno identificada con cédula de ciudadanía No. 60.275.025, conforme lo señalado en los artículos 108 *ibidem*, en concordancia con el 10 de la Ley 2213 de 2022; cumplido lo anterior se resolverá sobre la designación de curador ad – litem. Por secretaría, **procédase** de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

¹ Folio 008 del cuaderno principal.

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2022-00035-00 – ONDRIVE 680
DEMANDANTE: GRUPO INMOBILIARIO CASA FUTURA S.A.S. NIT. 900827202-6
DEMANDADO: LUIS ALFREDO ARAQUE BOBADILLA C.C. NO. 1.090.483.581

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve de septiembre de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante¹ a través del cual solicitó la terminación del presente proceso por haber cesado la causa que dio origen al asunto, se **DISPONE**:

1.- DECRETAR la terminación por haber cesado la causa que le dio origen a la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado propuesta por Grupo Inmobiliario Casa Futura Nit: 900827202-6, quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de Luis Alfredo Araque Bobadilla identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.483.581

2.- En firme esta determinación, **ARCHIVASE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

¹ Folio 011 del expediente digital

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2022-00070-00 – DRIVE 715
DEMANDANTE CONJUNTO CERRADO CALLEJAS DEL ESTE A NIT: 900.807.828-0
DEMANDADO: GIRALDO AURELIO CEPEDA GUERRA C.C. 7.163.334

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve de septiembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el pasado 13 de mayo de la anualidad, y que verificado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia se aprecian dineros consignados, por secretaría, **procédase** a la entrega de dichos dineros al señor Giraldo Aurelio Cepeda Guerra, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.163.334.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yuli Paola Ruda Mateus', written over a horizontal line.

YULI PAOLA RUDA MATEUS

JUEZ

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO540014189002-2022-00084 ONE DRIVE 729
DEMANDANTE: JUDITH YANETH BELTRAN TRIANA
DEMANDADO: JOSE ENRIQUE DUQUE CAÑAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve de septiembre de dos mil veintidós.

Observándose que las documentales allegadas¹ por el apoderado del extremo activo dan cuenta de la notificación surtida al demandado José Enrique Duque Cañas conforme lo exige el artículo 291 del Código General del Proceso, se le **requiere** para que proceda a acreditar las diligencias de notificación por aviso de conformidad con lo preceptuado en el artículo 292 *ibidem*, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

En conocimiento de la parte actora la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos², para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

¹ Folio 011 del expediente digital.

² Folio 012 del expediente digital.

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 540014189002-2022-00088 ONE DRIVE 733
DEMANDANTE: INGRID JOHANNA NUÑEZ VERGEL
DEMANDADO: JOSÉ GABRIEL SANTOS JIMENEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve de septiembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que el demandado fue notificado personalmente del presente asunto el 7 de julio de 2022, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y que durante el término otorgado no presentó contestación de la demanda ni formuló excepciones de mérito, se dará aplicación a lo dispuesto en el precepto 440 del Código General del Proceso, y, en consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra José Gabriel Santos Jiménez identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.416.579, de conformidad con el mandamiento de pago calendado 31 de marzo de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito de acuerdo a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense conforme lo prevé el artículo 366 del Código General del Proceso. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ 140.000. Por Secretaría **liquídense**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 540014189002-2022-00100 ONE DRIVE 745
DEMANDANTE: ASESORIA MICROEMPRESARIAL SAS NIT: 900.256.191
DEMANDADOS: RAFAEL CUADROS HERNANDEZ, ESPERANZA HERNANDEZ NIÑO Y LEIDY JOHANNA CAMACHO CELIS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve de septiembre de dos mil veintidós.

Observándose que las documentales allegadas¹ por la apoderada del extremo activo dan cuenta de la notificación surtida a los demandados conforme lo exige el artículo 291 del Código General del Proceso, se le **requiere** para que proceda a acreditar las diligencias de notificación por aviso de conformidad con lo preceptuado en el artículo 292 *ibidem*, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

En conocimiento de la parte actora la respuesta allegada por las entidades bancarias², para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

¹ Folio 004 del expediente digital.

² Folio 005 al 007 y 009 al 013 del cuaderno de medidas cautelares.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve de septiembre de dos mil veintidós.

Vista la solicitud allegada por el extremo activo¹, **oficiese** a la Policía Nacional a fin de que informe la dirección física y/o electrónica donde pueda ser localizado el aquí demandado YONATAN ALEXANDER CASTRO DIAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.426.804. Una vez se tenga dicha información deberá la parte actora proceder según corresponda notificando personalmente a la parte demandada, conforme lo disponen las normas que rigen el acto procesal, esto es, los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. En cualquier caso, deberán aplicarse las exigencias puntual y estrictamente establecidas para cada normatividad.

En conocimiento de la parte demandante las respuestas allegadas por las entidades bancarias y por la Policía Nacional², para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

¹ Folio 005 del cuaderno principal.

² Folios 005, 006, 007,009 al 014 del cuaderno de medidas cautelares.



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

Secretario(a)

CUCUTA

N. DE SANTANDER

JUNIO 29 DE 2022

AVENIDA 4 E NO. 3 E 32

0

OFICIO No: 0000

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 54001418900220220011400

NOMBRE DEL DEMANDADO: LEYDI MARYURI DUARTE RODRIGUEZ

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 1090407832

NOMBRE DEL DEMANDANTE: MARIA CAROLINA CARDONA JAIMES

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 0

CONSECUTIVO: JTE1220202

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 28 del mes junio del año 2022, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
CUCUTA
N. DE SANTANDER
AVENIDA 4 E NO. 3 E 32
JUNIO 29 DE 2022
0

Respuesta oficio notificación de embargos RAD 54001418900220220011400
Notificaciones Judiciales - Giros y Finanzas.com <notificacionesjudiciales@girosyfinanzas.com>
Mié 29/06/2022 3:59 PM
Para:

- Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo

Conforme a lo solicitado en el oficio de la referencia, procedemos adjuntar respuesta a su comunicado.

Cualquier inquietud con gusto será suministrada

Atentamente,



GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
Notificaciones Judiciales

Giros y Finanzas C.F S.A. Calle 4 # 27 - 52 Cali

www.girosyfinanzas.com     

Santiago de Cali, 29 de junio de 2022

Señores
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Doctora Yuli Paola Ruda
Cúcuta

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARÍA CAROLINA CARDONA JAIMES
DEMANDADO: YONATAN ALEXANDER CASTRO CC 1.094.426.804
RADICADO: 754001418900220220011400

En atención a su oficio de la referencia ordenando el embargo y retención de los dineros que, a cualquier título por concepto de Cuentas de Ahorros, Cuentas Corrientes, Bonos, CDTs llegaren a encontrarse a nombre de los demandados relacionado a través de su oficio de la referencia, damos respuesta en los siguientes términos:

Después de haber consultado la base de datos de nuestra compañía, se verificó que actualmente NO existen sumas de dineros depositadas, ni bienes de ninguna clase objeto de ser embargados y ser puestos a órdenes de ese Despacho.

Cualquier inquietud con gusto la aclararemos.

Cordialmente,



BEATRIZ ANDREA BLANCO OSPINA
Analista Jurídica
GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.

Proyecto: Jackeline C.
0562

Bogotá, D.C., 30 de junio de 2022

DNO-2022-06-23444

Señores

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
YULI RUDA**

**j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
CUCUTA NORTE DE SANTANDER**

**RADICADO N° 54001-41-89-002-2022-00114-00 - ONDRIVE 759
REF: OFICIO N° JSPCCMC-A22-00223**

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que YONATAN ALEXANDER CASTRO DIAZ, con identificación No 1094426804 no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.



CÉSAR ORLANDO LEÓN TORRES
Director de Operaciones Bancarias

Elaborado por: SANTIAGO CRUZ

Bogotá D.C., 05 de julio de 2022

SV-22-096834

Señor(a)(es):

JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 1/07/2022, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termino a nivel nacional.

Demandado: **YONATAN ALEXANDER CASTRO DIAZ**
ID. Demandado: **1094426804**
No. Proceso: **20220011400**
No. Oficio: **755**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andres Moreno
Gestor Embargos-UCC
Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología
Bogotá

Elaborado Por: DIEGO CASTILLO



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO

Embargos Davivienda <embargos@davivienda.com>

Mar 5/07/2022 4:40 PM

Para:

- Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta <j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).

Respetados señores:

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Reciban un cordial saludo de Davivienda. Remitimos por este medio el comunicado adjunto, en atención a lo establecido en los artículos 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio 2020 y los Acuerdos PCSJA20- 11567 y PCSJA20-11629 del 11 de septiembre 2020, expedidos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo las condiciones impuestas por la emergencia generada por el covid-19.

Estamos dispuestos a resolver cualquier inquietud adicional a través de correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com

Atentamente,

BANCO DAVIVIENDA S.A.

Coordinación de Embargos

Dirección de Operaciones Bancarias

Calle 28 No. 13A-15 Mezzanine, Bogotá D.C.

Recuerde que por su seguridad el Banco Davivienda nunca solicita a través de este medio información confidencial o financiera como usuarios y claves de acceso a nuestros canales, ni números de productos como cuentas, números de tarjetas de crédito o similares.

Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:
Davivienda_Informacion_Cliente_embargos - [ADDRESS], 4322510
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]



IQ051008178030

Bogotá D.C., 1 de Julio de 2022

Señores

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**

Av Gran Colombia No 3e 32 Edificio Leidy Oficina 306
Cucuta (Norte de santander)
J02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 24062022

Asunto: 202200114

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	1094426804

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

KATERIN U. /8036

TBL - 201601037940526 - IQ051008178030

Envio Cartas Embargos 2022-07-02 - REF: AX :: 2070608415590277 ::

BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>

Mié 6/07/2022 8:47 AM

Para:

- Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta <j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:

- mcamargom <mcamargom@fundaciongruposocial.co>;
- briano <briano@fundaciongruposocial.co>

Bogotá D.C. JULIO 6 de 2022

Señores

002 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892207020685

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada.

Banco Caja Social

Bogota D.C., 02 de Julio de 2022
EMB\7089\0002449385

Señores:

002 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE

Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
Cucuta Norte De Santander 0



R70892207020685

Asunto:

Oficio No. de fecha 20220624 RAD. 54001418900220220011400 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE MARIA CARDONA VS YONATAN CASTRO

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 1.094.426.804			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



Edwin Andres Beltran Tovar

Coordinador Central de Atencion de Req/Externos

Respuesta Proceso Ejecutivo 54001418900220220011400 Oficio 00223

Diaz Zea, Juan Diego <JDIAZ47@banco de bogota.com.co>

Vie 8/07/2022 5:39 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

En atención al oficio de la referencia, adjunto me permito enviar comunicado donde informamos las acciones implementadas.

Agradecemos su respuesta y acuse de recibido del mismo al buzón emb.radica@banco de bogota.com.co

Juan Diego Diaz Z

Auxiliar de Operaciones Centro de Embargos

Gerencia Operativa Atención a Entes Externos

Carrera 13 # 32 -54, Bogotá - PBX: 3320032 Ext: 1123

Motor de cambio para el planeta

Cambiando Contigo

Banco de Bogotá



AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

Cucuta , 08 de julio del 2022

GCOE-EMB-20220705836601

Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado

Señor(a)

JUEZ

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta

j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cucuta

Oficio No: 00223 Radicado No: 54001418900220220011400

Proceso judicial instaurado por MARIA CAROLINA CARDONA JAIMES en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
1094426804	CASTRO DIAZYONATAN ALEXANDER	54001418900220220011400	AH 0303293641 \$0 AH 0303398820 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo y en consecuencia de lo anterior se procedió a congelar el valor señalado debido a las inconsistencias indicadas al final de este documento.

Los recursos congelados no fueron trasladados debido a que el oficio presento las siguientes inconsistencias:

- Sin identificación del demandante.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
ÁREA NÓMINA PERSONAL ACTIVO

No. GS-2022-

/ ANOPA - GRUEM - 29.25

Bogotá D.C.,

Señores

JUZGADO SEGUNDO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Manzana G Lote 11, Atalaya, Etapa 1

Cúcuta, Norte de Santander

Asunto: Respuesta al oficio No.A22-00222 del 28 de junio de 2022

PROCESO: Ejecutivo

RADICADO: 20220011400

DEMANDANTE: MARIA CAROLINA CARDONA JAIMES

C.C. 37397034

DEMANDADO(A): YONATAN ALEXANDER CASTRO DIAZ

C.C. 1094426804

Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. GE-2022-039784-DIPON del 28/06/2022, allegado a esta Dependencia el 02/07/2022, mediante el cual se ordenó la medida de embargo en contra del demandado(a), al respecto les informo lo siguiente:

A partir del día 04/07/2022 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional el embargo:

Excedente SMLV

20.00%

Emolumento(s) devengado(s) por el demandado (a), cuyas sumas quedarán a disposición de su Despacho por medio del Banco Agrario de Colombia, consignados por parte de la Tesorería General de la Policía Nacional a nombre del (la) descrito(a) demandante para cobro por Título Judicial, Medida Limitada a la suma de \$20,000,000.00

Así mismo, me permito informarles que el descrito procedimiento regirá a partir de la nómina siguiente al mes de haber sido registrado en el LSI, toda vez que la nómina actual ya se encontraba procesada (liquidada y generados cuadros presupuestales) conforme a la directiva 002 DIPON - DITAH del 14/08/2019.

Es de anotar, que el valor del descuento aplicado está sujeto a variaciones de conformidad a situaciones administrativas del funcionario (vacaciones, traslados, excusas médicas, suspensiones, licencias, etc.).

De no estar acorde el presente procedimiento, les solicito de manera respetuosa informar a ésta dependencia las modificaciones respectivas.

Atentamente,

Capitán **OMAR MEDINA FRANCO**
 Jefe Grupo Embargos

Elaborado por: Il. Salvador Riaño Castellanos
 Revisado por:
 Fecha de Elaboración: 07/07/2022
 Ubicación: Carrera documentos/2022

Carrera 59 No. 26-21 CAN, Bogotá
 Telefonos 515 9512 - 515 9026
ditah.gruem-jef@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA



SENA - LINE SACRERW 00 30.06-178

Fiel copia del original harvey.bello

Comunicación Bancoomeva Oficio No 2022-00114-00

Embargos Bancoomeva <embargosbancoomeva@coomeva.com.co>

Jue 21/07/2022 9:09 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>Correo electrónico seguro y certificado por **Embargos Bancoomeva**
Para ver el contenido del correo [haga clic aquí](#).

Señores

JUZGADO 02 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Radicación: **54001-41-89-002-2022-00114-00**Oficio No. **2022-00114-00_24/06/2022**Demandante: **MARIA CAROLINA CARDONA JAIMES**Demandado: **YONATAN ALEXANDER CASTRO DIAZ Y LEYDI
MARYURI DUARTE RODRIGUEZ**

Cordial Saludo,

BANCOOMEVA, identificado con NIT 900406150-5, acusa recibo de su comunicación citada en la referencia. En atención al mencionado requerimiento, se adjunta por éste medio un archivo PDF que contiene respuesta íntegra a lo ordenado por su honorable despacho dentro del Oficio.

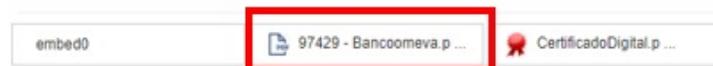
Esperamos haber atendido satisfactoriamente su solicitud. Le recordamos que cualquier comunicación relativa a órdenes de embargo y/o desembargo, podrá ser remitida a nuestro correo electrónico institucional embargosbancoomeva@coomeva.com.co y/o enviado físicamente a la dirección Avenida Pasoancho # 57-50, Sótano en la ciudad de Cali”

Tener en cuenta que en caso de no recibir el PDF que contiene la respuesta, por favor ingresar al vínculo superior enviado en este correo **“haga clic aquí”**, desde el cual podrá descargar el PDF (acceder a través de Google Chrome). Una vez ingrese al vínculo, se debe hacer clic como lo indica la siguiente imagen:

Imagen descriptiva

Certificación DeltaSeal

Información Deltaseal



Cordialmente,

MARLY JOHANA ANDRADE

**Área Operaciones Captaciones
Bancoomeva**



Email Certificado.

Entidad Certificadora Abierta: Andes SCD  Servicio de Certificación Digital

Santiago de Cali 18 de Julio de 2022

Señor(es)**JUZGADO 02 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA
j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cúcuta-Norte de Santander**

Demandante /Ejecutante : MARIA CAROLINA CARDONA JAIMES
Demandado /Ejecutado : YONATAN ALEXANDER CASTRO DIAZ Y LEYDI MARYURI DUARTE RODRIGUEZ
Radicación : 54001-41-89-002-2022-00114-00

Respetado Señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No.2022-00114-00 del 24 de Junio de 2022, radicado en nuestras dependencias el día 28 de Junio de 2022, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de YONATAN ALEXANDER CASTRO DIAZ Y LEYDI MARYURI DUARTE RODRIGUEZ con identificación No 1.090.407.832.

Al revisar nuestros registros observamos que el demandado **No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Atentamente,

MARLY JOHANA ANDRADE**Área de Operaciones Captaciones
Bancoomeva S.A.**

Pagina 1 de 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve de septiembre de dos mil veintidós.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

PRIMERO: CORREGIR el numeral segundo del auto calendado 24 de junio de 2022, en lo que respecta a la entidad correspondiente para la inscripción de la medida de embargo decretada, el cual quedará en los siguientes términos:

*“**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro de vehículo motocicleta de placa PPD 47B denunciado como propiedad del demandado Alexander de Jesús Marín Martínez con cédula de ciudadanía No. 98.647.356. En consecuencia, se ordena oficiar al secretario de Tránsito del Zulia, a efecto proceda a inscribir el embargo y expida a costa de la parte interesada certificación sobre su situación jurídica, de conformidad con el numeral 1 del art. 593 del C G P”.*

SEGUNDO: En lo demás queda incólume la referida providencia.

TERCERO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Comunicar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial. Adjúntese copia del auto corregido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS

JUEZ

REFERENCIA: HIPOTECARIO
RADICADO: 540014189002-2022-00148 ONE DRIVE 793
DEMANDANTE: LEIZA YANETE DUARTE LEON
DEMANDADA: MARGARITA PEINADO DE PICON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve de septiembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, se **DECRETA** el secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 260-251317, de propiedad de Margarita Peinado de Picón identificada con cédula de ciudadanía No. 37.224.381. Para su efectividad se comisiona al Inspector de Policía con amplias facultades de ley, a quien se libraré el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

Por secretaría, **procédase** de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Comunicar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS

JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2022-00161-00 – ONDRIVE 806
DEMANDANTE: JONATHAN ANDRES BLANCO ABRIL C.C. 17.592.548
DEMANDADO: NESTOR ALEJANDRO CUADROS AGUIRRE C.C. 88.178.773

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.**

San José de Cúcuta, nueve de septiembre de dos mil veintidós

Respecto a lo solicitado por Carlos Alberto Orlando Morales Higuera¹, **advírtasele** que mediante auto del 24 de junio de la anualidad², se negó el mandamiento de pago pretendido dentro del asunto, por lo que deberá estarse a lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

¹ Folios 004-005 del expediente digital

² Folio 003 del expediente digital

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2022-00183-00 – ONDRIVE 828
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO RODRIGUEZ C.C. 13.503.686
DEMANDADO: ANA CELIA DURAN BOTELLO C.C. 37.259.514

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

San José de Cúcuta, nueve de septiembre de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante¹ a través del cual solicitó la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, se **DISPONE**:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo seguido por Luis Eduardo Rodríguez Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 13.503.686 contra Ana Celia Duran Botello identificada con cédula de ciudadanía No. 37.259.514 por pago total de la obligación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto. Por secretaría, procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. En consecuencia, para los fines pertinentes la comunicación de la presente decisión se surtirá con su remisión mediante mensaje de datos de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

TERCERO: SIN CONDENA A COSTAS.

CUARTO: En caso de que exista o dentro del término de ejecutoria llegare embargo de remanentes, la secretaría deberá dar aplicación al artículo 466 del C.G.P.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

¹ Folio 012 del expediente digital

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 540014189002-2022-00198 - ONEDRIVE 843
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
DEMANDADO: JOSANDH FERNEY CARVAJAL BASTO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve de septiembre de dos mil veintidós.

Reunidas las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea Josandh Ferney Carvajal Basto identificado con cédula de ciudadanía No 1.094.663.660, en cuenta corriente, de ahorros o a cualquier título bancario o financiero que posea en las siguientes entidades: Cooperativa Policía Nacional-Cpn, Cooperativas De Fuerzas, Caja Unión Cooperativa De Ahorro Y Crédito, Financiera Coomultrasan, Fundación De La Mujer, Crediservir, Cooperacafe, Militares, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco Av Villas, Banco BBVA, Banco Agrario, Banco Popular, Banco Caja Social, Banco Colpatria, Banco De Bogotá, Banco De Occidente, Banco Helm, Banco Provicredit, Banco Coomeva, Banco Pichincha, Banco Falabella, Banco Gnb Sudameris, Banco Finandina, Citibank, Banco CorpBanca, Banco W, Banco Itaú, Financiera Juriscoop, Financiera Coomultrasan, Nequi Y Daviplata. Las sumas objeto de retención deben ser depositadas en la cuenta para depósitos judiciales No. 540012051102 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cúcuta a nombre del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta. Límitese la medida en la suma de \$ 12.300.000.

SEGUNDO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Comunicar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve de septiembre de dos mil veintidós.

Verificado el cumplimiento de las exigencias dispuestas en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se **DISPONE**:

PRIMERO: ORDENAR a Josandh Ferney Carvajal Basto identificado con cédula de ciudadanía No 1.094.663.660, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído pague a Banco Credifinanciera S.A. con Nit: 900.200.960- 9, las siguientes sumas de dinero:

- i. \$ 6.151.266 correspondientes a capital adeudado por la obligación contenida en el pagaré No. 30000056053.
- ii. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, debidamente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 4 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- iii. Costas del proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR al demandante que el título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial y deberá conservarlo bajo guarda y custodia para ser presentado de manera real y efectiva cuando este despacho se le requiera.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada conforme lo disponen las normas que rigen el acto procesal, esto es, **los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.**

En cualquier caso, deberá aplicarse el procedimiento individualmente determinado para cada normatividad.

CUARTO: CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días.

QUINTO: A la presente demanda se le imprimirá el trámite previsto para el proceso Ejecutivo.

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 540014189002-2022-00198 - ONEDRIVE 843
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
DEMANDADO: JOSANDH FERNEY CARVAJAL BASTO

SEXTO: Se reconoce personería a la Dra. Ingri Marcela Moreno García, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEPTIMO: Los canales de comunicación son: correo electrónico institucional j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. El horario de atención al público: lunes a viernes de 7:30 A.M. a 3:30 P.M.

OCTAVO: Las providencias se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-2-depequenascausas-y-competencia-multiple-de-cucuta>, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YULI PAOLA RUDA MATEUS

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve de septiembre de dos mil veintidós.

Atendiendo a lo preceptuado en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, se advierte que, en el inciso segundo de la primera pretensión, no coincide el valor enunciado en letras con el aludido en números, por lo que se le requiere al ejecutante para que presente aclaración.

Por lo expuesto, se inadmite la demanda otorgando el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que sea subsanada, so pena de rechazo -artículo 90 del Código General del Proceso.

De acuerdo a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, podrá remitir al correo electrónico j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co el escrito de subsanación – formato pdf- integrado en un solo documento junto con los anexos legibles.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta -Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de la referencia, otorgando el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que sea subsanada, so pena de rechazo -artículo 90 del Código General del Proceso, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte demandante al Dr. Carlos Alexander Ortega Torrado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS

JUEZ

REFERENCIA: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 540014189002-2022-00212 ONE DRIVE 857
DEMANDANTE: RENTABIEN SAS
DEMANDADOS: EVEIDYS YULIETH DIAZ MENDOZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve de septiembre de dos mil veintidós.

Verificado el cumplimiento de las exigencias dispuestas en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el artículo 384 *ibidem*, se **DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado adelantada por la Inmobiliaria Rentabien S.A.S. con N.I.T. 890.502.532-0, en contra de Eveidys Yulieth Diaz Mendoza identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.596.044, a la cual se le dará el trámite indicado en el artículo 384 del C.G.P, en concordancia con los artículos 390 y s.s. *ibidem*.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada conforme lo disponen las normas que rigen el acto procesal, esto es, **los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022**. En cualquier caso, deberá aplicarse el procedimiento individualmente determinado para cada normatividad.

TERCERO: CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que haga uso del derecho de oposición, para lo cual se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos. **Adviértasele que para poder ser oída debe consignar el valor de los cánones adeudados o presentar los recibos de pago expedidos por el arrendador o las consignaciones de ley, correspondiente a los tres (3) últimos periodos.** Los cánones que se causen durante el curso del proceso, deben ser depositados en la cuenta No. 540012051102 del Banco Agrario de Colombia de Cúcuta a nombre del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta.

CUARTO: DAR a la demanda el trámite del proceso verbal sumario previsto por los artículos 390 y siguientes del C.G.P., con aplicación a las disposiciones especiales previstas en el artículo 384 *ibídem*.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado Diego Sebastián Lizarazo Redondo como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

REFERENCIA: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 540014189002-2022-00212 ONE DRIVE 857
DEMANDANTE: RENTABIEN SAS
DEMANDADOS: EVEIDYS YULIETH DIAZ MENDOZA

SEXTO: Los canales de comunicación son: correo electrónico institucional j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. El horario de atención al público: lunes a viernes de 7:30 A.M. a 3:30 P.M.

SEPTIMO: ADVERTIR que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-2-de-pequenas-causasycompetencia-multiple-de-cucuta>, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 540014189002-2022-00214 - ONEDRIVE 859
DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P.
DEMANDADO: SAMUEL JAVIER BAUTISTA MIRANDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve de septiembre de dos mil veintidós.

Reunidas las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-254901 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, ubicado en la Calle 11 # 0a-20 del Barrio Santa Ana de Cúcuta, que posee Samuel Javier Bautista Miranda identificado con cédula de ciudadanía No. 88.160.091. En consecuencia, se ordena oficiar al Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a efecto de que proceda a inscribir la medida y expida a costa de la parte interesada certificación sobre su situación jurídica, de conformidad con el artículo 591 del C.G.P.

SEGUNDO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Comunicar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve de septiembre de dos mil veintidós.

Verificado el cumplimiento de las exigencias dispuestas en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se **DISPONE**:

PRIMERO: ORDENAR a Samuel Javier Bautista Miranda identificado con cédula de ciudadanía No. 88.160.091, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído pague a Gases del Oriente S.A. E.S.P. con Nit: 890.503.900-2, las siguientes sumas de dinero:

- i. \$ 269.500 por concepto de la prestación del servicio de gas contenido en la factura No. 17417348.
- ii. \$ 758.590,25 correspondientes al nuevo saldo de capital adeudado por concepto de refinanciación de las facturas no pagadas por parte del demandado desde el mes de octubre de 2018.
- iii. Más los intereses moratorios de las sumas anteriores, liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley, debidamente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 25 de octubre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- iv. Costas del proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR al demandante que el título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial y deberá conservarlo bajo guarda y custodia para ser presentado de manera real y efectiva cuando este despacho se le requiera.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada conforme lo disponen las normas que rigen el acto procesal, esto es, **los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. En cualquier caso, deberá aplicarse el procedimiento individualmente determinado para cada normatividad.**

CUARTO: CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días.

QUINTO: A la presente demanda se le imprimirá el trámite previsto para el proceso Ejecutivo.

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 540014189002-2022-00214 - ONEDRIVE 859
DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P.
DEMANDADO: SAMUEL JAVIER BAUTISTA MIRANDA

SEXTO: Se reconoce personería a la Dra. María Camila Pinillos Benavides, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEPTIMO: Los canales de comunicación son: correo electrónico institucional j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. El horario de atención al público: lunes a viernes de 7:30 A.M. a 3:30 P.M.

OCTAVO: Las providencias se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-2-depequenascausas-y-competencia-multiple-de-cucuta>, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YULI PAOLA RUDA MATEUS

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve de septiembre de dos mil veintidós.

Reunidas las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea Luz Marina Carrascal Ascanio identificada con cédula de ciudadanía No. 27.603.198, en cuenta corriente, de ahorros o a cualquier título bancario o financiero de los bancos: Bancos Caja Social, Bancolombia, BBVA, Scotiabank Colpatría, Av Villas, Banco Popular, Banco Occidente, Banco Davivienda y Banco de Bogotá. Las sumas objeto de retención deben ser depositadas en la cuenta para depósitos judiciales No. 540012051102 del Banco Agrario de Colombia de Cúcuta a nombre del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta. Límitese la medida en la suma de \$ 14.400.000.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro sobre los bienes muebles y enseres que se encuentren en la Casa 7 A del Conjunto Cerrado Veracruz, ubicado en la Calle 6 # 8-66 del Barrio El Escobal de Cúcuta y que sean de propiedad de la demandada Luz Marina Carrascal Ascanio identificada con cédula de ciudadanía No. 27.603.198, teniendo presente la inembargabilidad de ciertos bienes de que habla el artículo 594 del C.G. del P. Desde ya se ordena comisionar al alcalde de Cúcuta, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre los citados muebles y enseres. Al comisionado se conceden amplias facultades, incluso para allanar si fuere necesario y para designar o reemplazar al secuestre siempre y cuando sea notificado en legal forma de la fecha para la práctica de la diligencia. Igualmente, se le hace saber que puede ejercer funciones por comisión, tales como subcomisionar, ya que el artículo 242 del Código de Policía, no derogó expresamente el artículo 38 del Código General del Proceso y conforme al artículo 13 de la misma codificación, las normas son de orden público y por consiguiente de obligatorio cumplimiento y en ningún caso pueden ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.

TERCERO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Comunicar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve de septiembre de dos mil veintidós.

Verificado el cumplimiento de las exigencias dispuestas en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se **DISPONE**:

PRIMERO: ORDENAR a Luz Marina Carrascal Ascanio identificada con cédula de ciudadanía No. 27.603.198, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, pague al Conjunto Cerrado Veracruz constituido mediante Resolución No. 0121 del 13 de noviembre de 2020 de la alcaldía de Cúcuta, las siguientes sumas de dinero:

- i. \$ 2.145.000 correspondientes a expensas ordinarias y extraordinarias pendientes por cancelar desde el 1 de febrero de 2019 al 30 de diciembre de 2019, cada una por valor de \$195.000.
- ii. \$ 2.520.000 correspondientes a expensas ordinarias y extraordinarias pendientes por cancelar desde el 1 de enero de 2020 al 30 de diciembre de 2020, cada una por valor de \$210.000.
- iii. \$ 2.608.800 correspondientes a expensas ordinarias y extraordinarias pendientes por cancelar desde el 1 de enero de 2021 al 30 de diciembre de 2021, cada una por valor de \$217.000.
- iv. Mas las cuotas de administración, multas, expensas ordinarias, extraordinarias y demás valores que deba cancelar a partir del 1 de enero de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- v. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley, debidamente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde la fecha en que cada una de las cuotas de administración y expensas, dejadas de cancelar por parte del demandado se hicieron exigibles, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- vi. Costas del proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR al demandante que el título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial y deberá conservarlo bajo guarda y custodia para ser presentado de manera real y efectiva cuando este despacho se le requiera.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada conforme lo disponen las normas que rigen el acto procesal, esto es, **los artículos 291 y 292**

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 540014189002-2022-00216 - ONEDRIVE 861
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO VERACRUZ
DEMANDADO: LUZ MARINA CARRASCAL ASCANIO

del Código General del Proceso o el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. En cualquier caso, deberá aplicarse el procedimiento individualmente determinado para cada normatividad.

CUARTO: CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días.

QUINTO: A la presente demanda se le imprimirá el trámite previsto para el proceso Ejecutivo.

SEXTO: RECONÓZCASE personería al abogado Elkin Jacobo Pérez Escobar como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEPTIMO: Los canales de comunicación son: correo electrónico institucional j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. El horario de atención al público: lunes a viernes de 7:30 A.M. a 3:30 P.M.

OCTAVO: Las providencias se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-2-depequenascausas-y-competencia-multiple-de-cucuta>, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YULI PAOLA RUDA MATEUS

JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54-0014-18-900-2-2022-00217-00 – ONDRIVE 862
DEMANDANTE: MUNDO CROSS ORIENTE LTDA NIT: 900214971-0
DEMANDADO: ELIBARDO RAMIREZ CORREDOR C.C. 1.135.004.023

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, nueve de septiembre de dos mil veintidós

Encontrándose fenecido el término conferido a la parte actora para que subsanara las falencias advertidas en auto que precede, sin que en el expediente se aprecie actuación en tal sentido, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso. En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: INFÓRMESE a la Oficina de Reparto para la respectiva compensación, de la forma indicada por el inciso final de la norma en cita.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto **ARCHÍVENSE** las diligencias

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54-0014-18-900-2-2022-00221-00 – ONDRIVE 866
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT: 890.300.279-4
DEMANDADO: BAUDILIO LIZARAZO LIZARAZO C.C. 1994974

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve de septiembre de dos mil veintidós

Fenecido el término conferido para que se subsanaran las falencias advertidas en auto que precede, se advierte que la parte actora allegó escrito de subsanación de forma extemporánea.

Lo anterior, por cuanto el horario de atención al público de esta dependencia Judicial es de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. conforme lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2021- 203 del 1 de septiembre del 2021 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, por lo que cualquier memorial presentado en tiempo diferente se entenderá recibido al día siguiente.

En ese orden, se aprecia que por auto proferido el 26 de agosto de los cursantes, notificado el 29 de agosto siguiente, se inadmitió la demanda, otorgando al extremo actos el término de cinco días para que la subsanara; término que venció el pasado el 5 de septiembre de 2022 a las 3:30 p.m., conforme la disposición antes señalada; sin embargo, revisado el plenario, se observa que fue presentado escrito de subsanación el 5 de septiembre de 2022 a las 4:00 p.m., encontrándose fuera del horario laboral mencionado, por lo que, se da aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y en consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: INFÓRMESE a la Oficina de Reparto para la respectiva compensación, de la forma indicada por el inciso final de la norma en cita.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, **ARCHÍVENSE** las diligencias

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54-0014189002-2022-00223-00 – ONDRIVE 868
DEMANDANTE: GERMAN ACUÑA LEAL C.C. 13.921.727
DEMANDADO: DARWIN JOSUE MORA C.C. 88.222.977

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

San José de Cúcuta, nueve de septiembre de dos mil veintidós

Verificado el cumplimiento de las exigencias dispuestas en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se **DISPONE**:

PRIMERO: ORDENAR a Darwin Josué Mora identificado con cédula de ciudadanía No. 88.222.977, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, pague a German Acuña Leal identificado con cédula de ciudadanía No. 13.921.727, las siguientes sumas de dinero:

- i. \$800.000 correspondiente al capital adeudado contenido en la letra de cambio con numero de consecutivo LC21114322257, con fecha de creación 2 de septiembre de 2021.
- ii. Más intereses de plazo sobre la anterior suma, desde el 2 de septiembre de 2021 hasta el 15 de marzo de 2022.
- iii. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley, debidamente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 15 de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- iv. \$800.000 correspondiente al capital adeudado contenido en la letra de cambio con numero de consecutivo LC-2111 4322259, con fecha de creación 2 de septiembre de 2021.
- v. Más intereses de plazo sobre la anterior suma, desde el 2 de septiembre de 2021 hasta el 15 de abril de 2022.
- vi. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley, debidamente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 15 de abril de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- vii. \$800.000 correspondiente al capital adeudado contenido en la letra de cambio con numero de consecutivo LC-2111 4322260, con fecha de creación 2 de septiembre de 2021.
- viii. Más intereses de plazo sobre la anterior suma, desde el 2 de septiembre de 2021 hasta el 15 mayo de 2022.
- ix. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley, debidamente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 15 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- x. \$800.000 correspondiente al capital adeudado contenido en la letra de cambio con numero de consecutivo LC-2111 4322261, con fecha de creación 2 de septiembre de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54-0014189002-2022-00223-00 – ONDRIVE 868
DEMANDANTE: GERMAN ACUÑA LEAL C.C. 13.921.727
DEMANDADO: DARWIN JOSUE MORA C.C. 88.222.977

- xi. Más intereses de plazo sobre la anterior suma, desde el 2 de septiembre de 2021 hasta el 15 junio de 2022.
- xii. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley, debidamente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 15 de junio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- xiii. \$800.000 correspondiente al capital adeudado contenido en la letra de cambio con numero de consecutivo LC-2111 4322262, con fecha de creación 2 de septiembre de 2021.
- xiv. Más intereses de plazo sobre la anterior suma, desde el 2 de septiembre de 2021 hasta el 15 julio de 2022.
- xv. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley, debidamente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 15 de julio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- xvi. \$800.000 correspondiente al capital adeudado contenido en la letra de cambio con numero de consecutivo LC-2111 4322263, con fecha de creación 2 de septiembre de 2021.
- xvii. Más intereses de plazo sobre la anterior suma, desde el 2 de septiembre de 2021 hasta el 15 agosto de 2022.
- xviii. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley, debidamente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 15 de agosto de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- xix. Costas del proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR al demandante que el título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial y deberá conservarlo bajo guarda y custodia para ser presentado de manera real y efectiva cuando se le requiera.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada, conforme lo disponen las normas que rigen el acto procesal, esto es, los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. En cualquier caso, deberán aplicarse las exigencias individualmente determinadas para cada normatividad.

CUARTO: CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días.

QUINTO: A la presente demanda se le imprimirá el trámite previsto para el proceso Ejecutivo.

SEXTO: Se reconoce personería al abogado Luis Alberto Bohórquez Niño como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

SÉPTIMO: Los canales de comunicación son: correo electrónico institucional j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. El horario de atención al público: lunes a viernes de 7:30 A.M. a 3:30 P.M.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54-0014189002-2022-00223-00 – ONDRIVE 868
DEMANDANTE: GERMAN ACUÑA LEAL C.C. 13.921.727
DEMANDADO: DARWIN JOSUE MORA C.C. 88.222.977

OCTAVO: Las providencias se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-2-depequenascausas-y-competencia-multiple-de-cucuta>, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 54-0014189002-2022-00223-00 – ONDRIVE 868
DEMANDANTE: GERMAN ACUÑA LEAL C.C. 13.921.727
DEMANDADO: DARWIN JOSUE MORA C.C. 88.222.977

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

San José de Cúcuta, nueve de septiembre de dos mil veintidós

Reunidas las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del automotor distinguido con **Placas:** URL-790, **Marca:** Hyundai, **Línea:** Accent GLS, **Modelo:** 2002, **Color:** Amarillo, **Motor:** G4EB1029832, **Chasis:** KMHCH51GP2U120101, **Servicio:** Público, de propiedad del demandado Darwin Josué Mora Angarita., identificado con cédula de ciudadanía No. 88.222.977. Oficiése en tal sentido a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cúcuta-Norte de Santander. Una vez obre el certificado de información de un vehículo automotor con la inscripción de la medida cautelar anotada con anterioridad, se resolverá sobre su secuestro.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a la parte demandante que mediante Circular DESAJCUR21-2401 del 21 de diciembre de 2021 emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cúcuta –Norte de Santander, mediante la cual se conformó el registro de parqueaderos autorizados con: PARQUEADERO 1: “CAPTURA DE VEHICULOS “CAPTUCOL” PARQUEADERO 2: “ALMACENAMIENTO y BODEGAJE DE VEHICULOS LA PRINCIPAL S.A.S.” PARQUEADERO 3: PARQUEADERO COMMERCIAL CONGRESS S.A.S.

TERCERO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Comunicar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

PROCESO: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN: 54-0014-18-900-2-2022-00229-00 – ONDRIVE 874
DEMANDANTE: ALEXANDRA CARRILLO SIERRA
DEMANDADO: LUIS ARTURO FERRER ROLON Y LEONOR FERRER ROLON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve de septiembre de dos mil veintidós

Fenecido el término conferido para que se subsanaran las falencias advertidas en auto que precede, se advierte que la parte actora allegó escrito de subsanación de forma extemporánea.

Lo anterior, por cuanto el horario de atención al público de esta dependencia Judicial es de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. conforme lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2021- 203 del 1 de septiembre del 2021 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, por lo que cualquier memorial presentado en tiempo diferente se entenderá recibido al día siguiente.

En ese orden, se aprecia que por auto proferido el 26 de agosto de los cursantes, notificado el 29 de agosto siguiente, se inadmitió la demanda, otorgando al extremo actos el término de cinco días para que la subsanara; término que venció el pasado el 5 de septiembre de 2022 a las 3:30 p.m., conforme la disposición antes señalada; sin embargo, revisado el plenario, se observa que fue presentado escrito de subsanación el 5 de septiembre de 2022 a las 4:50 p.m., encontrándose fuera del horario laboral mencionado, por lo que, se da aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y en consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: INFÓRMESE a la Oficina de Reparto para la respectiva compensación, de la forma indicada por el inciso final de la norma en cita.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, **ARCHÍVENSE** las diligencias

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 540014189002-2022-00232 ONE DRIVE 877
PARTE DEMANDANTE: JOSEFA CONTRERAS REYES
PARTE DEMANDADA: ZADUJA SHEHERESAY CUDRIS MACIAS Y OTRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve de septiembre de dos mil veintidós.

Encontrándose fenecido el término conferido a la parte actora para que subsanara las falencias advertidas en auto que inadmitió la demanda, sin que en el expediente se aprecie actuación en tal sentido, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: INFÓRMESE a la Oficina de Reparto para la respectiva compensación, de la forma indicada por el inciso final de la norma en cita.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ

REFERENCIA: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 540014189002-2022-00236 ONE DRIVE 881
PARTE DEMANDANTE: RENTABIEN SAS NIT: 890.502.532-0
PARTE DEMANDADA: CARLOS GERARDO VALDERRAMA CASTELLANOS C.C.: 1.076.653.204

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve de septiembre de dos mil veintidós.

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora, donde se solicita el retiro de la demanda, por encontrarse satisfechos los presupuestos contenidos en el artículo 92 del C. G. del P, el Despacho accederá a lo requerido, sin condena en costas por no encontrarse consumadas medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, **DISPONE:**

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda, de conformidad con lo brevemente considerado.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS.

TERCERO: No habrá lugar hacer entrega de la demanda por tratarse de un expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yuli Paola Ruda Mateus', written over a horizontal line.

YULI PAOLA RUDA MATEUS

JUEZ

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 540014189002-2022-00244 - ONEDRIVE 889
PARTE DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P.
PARTE DEMANDADA: FREDDY ALEXANDER CORREDOR MENDOZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve de septiembre de dos mil veintidós.

Reunidas las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea Fredy Alexander Corredor Mendoza, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.238.942, en cuenta corriente, de ahorros o a cualquier título bancario o financiero que posea de los bancos: Allianz, Bancamía SA, Banco Agrario de Colombia SA, Banco AV Villas, Banco BBVA, Banco Caja Social, Banco CorpBanca, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Falabella, Banco GNB Sudameris SA, Banco Itaú, Banco Pichincha, Banco Popular, Banco W, Bancolombia, Bancompartir, Bancoomeva, Bancoop, Credivalores, Mapfre, Porvenir, Scotiabank Colpatria, Banco de la mujer. Las sumas objeto de retención deben ser depositadas en la cuenta para depósitos judiciales No. 540012051102 del Banco Agrario de Colombia de Cúcuta a nombre del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta. Límitese la medida en la suma de \$ 8.200.000.

SEGUNDO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Comunicar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yuli Paola Ruda Mateus', written over a horizontal line.

YULI PAOLA RUDA MATEUS

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve de septiembre de dos mil veintidós.

Verificado el cumplimiento de las exigencias dispuestas en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se **DISPONE**:

PRIMERO: ORDENAR a Fredy Alexander Corredor Mendoza identificado con cédula de ciudadanía No. 88.238.942, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, pague a Gases del Oriente S.A. E.S.P. con Nit: 890.503.900-2, las siguientes sumas de dinero:

- i. \$ 2.471.730 por concepto de la prestación del servicio de gas contenido en la factura No. 23743178.
- ii. \$ 1.662.698,75 correspondientes al nuevo saldo de capital adeudado por concepto de refinanciación de las facturas no pagadas por parte del demandado desde el mes de agosto de 2021.
- iii. Más los intereses moratorios de las sumas anteriores, liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley, debidamente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 21 de agosto de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- iv. Costas del proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR al demandante que el título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial y deberá conservarlo bajo guarda y custodia para ser presentado de manera real y efectiva cuando este despacho se le requiera.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada conforme lo disponen las normas que rigen el acto procesal, esto es, **los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.** En cualquier caso, deberá aplicarse el procedimiento individualmente determinado para cada normatividad.

CUARTO: CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días.

QUINTO: A la presente demanda se le imprimirá el trámite previsto para el proceso Ejecutivo.

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 540014189002-2022-00244 - ONEDRIVE 889
PARTE DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P.
PARTE DEMANDADA: FREDDY ALEXANDER CORREDOR MENDOZA

SEXTO: Se reconoce personería a la Dra. María Camila Pinillos Benavides, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEPTIMO: Los canales de comunicación son: correo electrónico institucional j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. El horario de atención al público: lunes a viernes de 7:30 A.M. a 3:30 P.M.

OCTAVO: Las providencias se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-2-depequenascausas-y-competencia-multiple-de-cucuta>, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YULI PAOLA RUDA MATEUS

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve de septiembre de dos mil veintidós.

Verificado el cumplimiento de las exigencias dispuestas en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se **DISPONE**:

PRIMERO: ORDENAR a María Eulenis Monquirá identificada con cédula de ciudadanía No. 1.127.047.138, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, pague al Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, identificado con Nit: 899.999.284-4, las siguientes sumas de dinero:

- i. \$531.048,09 por concepto de capital de las cuotas en mora, correspondiente a 7 cuotas vencidas, comprendidas entre el 5 de febrero de 2022 al 5 de agosto de 2022.
- ii. \$ 1.013.843,75 por concepto de intereses corrientes causados, liquidados a la tasa 9,00% E.A., sobre el capital adeudado de las cuotas mencionadas en el ítem anterior.
- iii. \$96.996,99 por concepto de seguros causados de las 7 cuotas vencidas.
- iv. Mas los intereses moratorios sobre el capital en mora descrito en el numeral 1°, liquidados a la tasa 13,50% E.A., desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas vencidas hasta que se verifique el pago total de la obligación; valores que se discriminan en la siguiente tabla:

No. Cuota	Fecha vencimiento	Capital en mora	Intereses de plazo	Seguros
63	5 de febrero de 2022	\$ 76.178,33	\$5.128,14	\$ 13.069,00
64	5 de marzo de 2022	\$ 76.072,13	\$62.405,79	\$ 13.947,60
65	5 de abril de 2022	\$ 75.966,80	\$191.961,35	\$ 14.061,76
66	5 de mayo de 2022	\$ 75.862,29	\$190.619,24	\$ 14.205,05
67	5 de junio de 2022	\$ 75.758,68	\$189.253,76	\$ 13.768,99
68	5 de julio de 2022	\$ 75.655,89	\$187.917,52	\$ 13.909,09
69	5 de agosto de 2022	\$ 75.553,97	\$186.557,95	\$ 14.035,50
	Total	\$ 531.048,09	\$1.013.843,75	\$ 96.996,99

- v. \$ 25.761.657,03 por concepto de capital acelerado derivado de la obligación instrumentada a través del pagare No. 1127047138 suscrito el 29 de agosto de 2016.
- vi. Más los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa del 13,50% E.A., desde la fecha en que se presentó la demanda, esto es el

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 540014189002-2022-00246 - ONEDRIVE 891

PARTE DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO Nit. 899.999.284-4

PARTE DEMANDADA: MARIA EULENIS MONQUIRA C.C.: 1.127.047.138

31 de agosto de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

vii. Costas del proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR al demandante que el título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial y deberá conservarlo bajo guarda y custodia para ser presentado de manera real y efectiva cuando este despacho se le requiera.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada conforme lo disponen las normas que rigen el acto procesal, esto es, **los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.** En cualquier caso, deberá aplicarse el procedimiento individualmente determinado para cada normatividad.

CUARTO: CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días.

QUINTO: A la presente demanda se le imprimirá el trámite previsto para el proceso Ejecutivo.

SEXTO: DECRETAR el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-307270 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, ubicado en la avenida 25 # 25-40 Conjunto Parques de Bolívar, etapa 2 de la urbanización Bolívar apartamento 501 interior 5 de Cúcuta, de propiedad de la demandada María Eulenis Monquirá identificada con cédula de ciudadanía No. 1.127.047.138. En consecuencia, **oficiése** al Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a efectos de que proceda a inscribir la medida y expida a costa de la parte interesada certificación sobre su situación jurídica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 591 del C.G.P.

Por secretaría, **procédase** de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del CGP. En consecuencia, para los fines pertinentes la comunicación de la presente decisión se surtirá con su remisión mediante mensaje de datos de acuerdo con las previsiones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

SEPTIMO: Los canales de comunicación son: correo electrónico institucional j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. El horario de atención al público: lunes a viernes de 7:30 A.M. a 3:30 P.M.

OCTAVO: Las providencias se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-2-depequenascausas-y-competencia-multiple-de-cucuta>, de conformidad con lo

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 540014189002-2022-00246 - ONEDRIVE 891

PARTE DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO Nit. 899.999.284-4

PARTE DEMANDADA: MARIA EULENIS MONQUIRA C.C.: 1.127.047.138

dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YULI PAOLA RUDA MATEUS

JUEZ